



Ciudad de México, a 13 de junio de 2025.

Luis Miguel Briola Clément, en mi carácter de Secretario del Consejo de administración de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), con fundamento en lo previsto por el artículo 34, fracción V, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores; por medio del presente escrito certifico que los estatutos sociales de la Sociedad y su compulsas, contenida en (i) la escritura pública número 115,607 de fecha 20 de mayo de 2025, y (ii) la escritura pública número 115,845 de fecha 10 de junio de 2025, otorgada ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública 229 de la Ciudad de México, misma que acompaño al presente escrito, y que al día de hoy no han sido reformados o modificados en forma alguna desde esa fecha.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

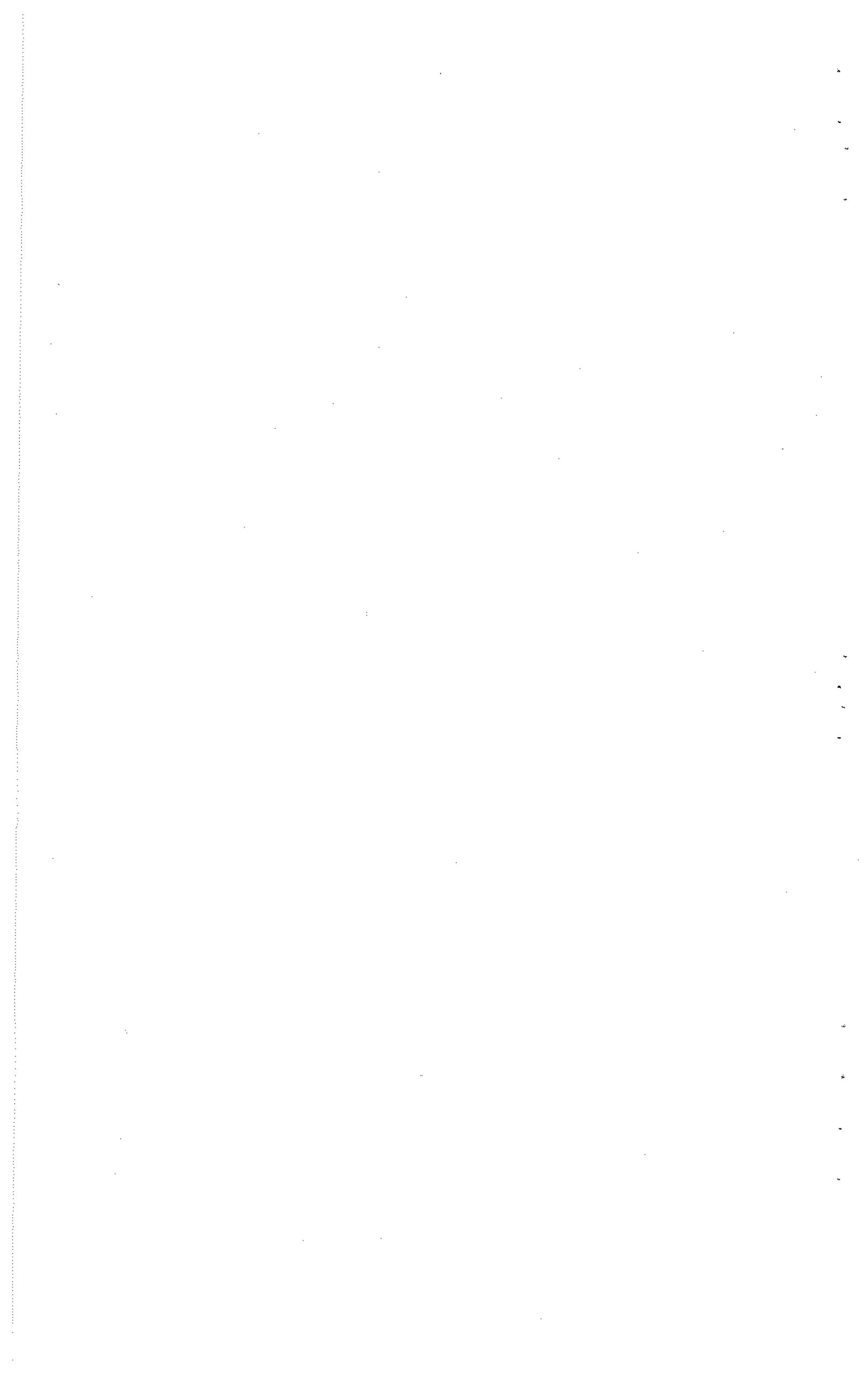


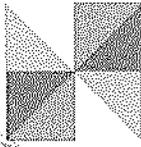
LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT
Secretario del Consejo de Administración

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA RATIFICACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; LA RATIFICACION DE DIRECTOR GENERAL; LA RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS; Y LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y SU CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

ESCRITURA	115607
LIBRO	4677
AÑO	2025



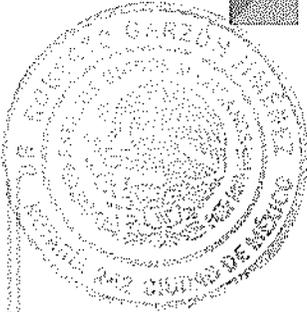




NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



**LIBRO NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE. -ALS/CLE/RCR
INSTRUMENTO CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SIETE. -----**

En la Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veinticinco. -
MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, titular de la notaría número doscientos
veintinueve de la Ciudad de México, hago constar: -----

- A) LA RATIFICACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; -----**
- B) LA RATIFICACIÓN DE DIRECTOR GENERAL; -----**
- C) LA RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: -----**
- D) LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;**
- E) LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS; Y -----**
- F) LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y SU CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realizo a solicitud del licenciado Luis Miguel Briola Clément, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----**

-----A N T E C E D E N T E S: -----

I.- Por escritura número diez mil seiscientos setenta, de fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y seis, ante el Licenciado Tomás O'Gorman, en ese entonces titular de la notaría número noventa y seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el libro tercero, volumen seiscientos treinta y seis, a fojas trescientas setenta y siete y bajo el número doscientos noventa y nueve, en la sección de Comercio, en la que se constituyó **"PROMOCIÓN DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social de cincuenta millones de pesos, moneda nacional (actualmente cincuenta mil pesos moneda nacional), con cláusula de exclusión de extranjeros y con el objeto que en dicha escritura se especificó. -----

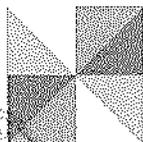
II.- Por escritura número diez mil setecientos cincuenta y dos, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, ante



el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el libro tercero, volumen seiscientos cuarenta y siete, a fojas veintiséis y bajo el número veinte, en la sección de Comercio, en la que se hizo constar el aumentó de capital social de **"PROMOCIÓN DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA** en la cantidad de cien millones de pesos, moneda nacional (actualmente cien mil pesos, moneda nacional), y reformando así en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

III.- Por escritura número once mil trescientos ochenta y uno, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el libro tercero, volumen seiscientos sesenta y siete, a fojas noventa y ocho y bajo el número sesenta y dos, en la Sección de Comercio, en la que se hizo constar que **"PROMOCIÓN DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA**, aumentó su capital social en la cantidad de ciento setenta y cinco millones de pesos, moneda nacional, (actualmente ciento setenta y cinco mil pesos, moneda nacional), reformando así en consecuencia el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

IV.- Por escritura número veinte mil cuatrocientos noventa y nueve, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el libro tercero, volumen mil cincuenta y uno, a fojas ciento treinta y dos y bajo el número ciento veintiséis, en la sección de Comercio, en la que entre otros acuerdos se hizo constar que **"PROMOCIÓN DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA**, cambio su denominación por la de **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, el aumento de capital social a la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, (actualmente cuatrocientos cincuenta mil pesos, moneda nacional) y reformando en consecuencia los artículos primero, sexto, ~~decimo~~ primero y adicionó el artículo sexto bis de sus estatutos sociales. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



115607

V.- Por escritura número veintiún mil novecientos ochenta y ocho, de fecha seis de julio de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, aumentó su capital social a la suma de setecientos ochenta millones de pesos, moneda nacional (actualmente setecientos ochenta mil pesos, moneda nacional) y reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

VI.- Por escritura número veintitrés mil novecientos cuarenta y dos, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, adoptó la modalidad de **CAPITAL VARIABLE** quedando su denominación como **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, estableció su capital social en la parte mínima fija en la suma de setecientos ochenta millones de pesos, moneda nacional (actualmente setecientos ochenta mil pesos, moneda nacional) y la parte variable limitada a dos veces el importe del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro y reformando así los artículo primero, sexto, octavo, noveno, décimo quinto, décimo noveno, vigésimo sexto y vigésimo séptimo de sus estatutos sociales. -----

VII.- Por escritura número veintisiete mil seiscientos veinticinco, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, suprimió el valor nominal de las acciones representativas de su capital social reformando así el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

VIII.- Por escritura número veintiocho mil doscientos diez, de fecha tres de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo

N

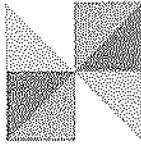


notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó el capital social en la parte mínima fija variable a la suma de un mil doscientos ochenta y siete millones setecientos ochenta mil pesos, moneda nacional (actualmente un millón doscientos ochenta y siete mil setecientos ochenta pesos, moneda nacional), redujo su capital social en la parte mínima fija a la cantidad de trescientos veinticuatro millones cuatrocientos ochenta mil pesos, moneda nacional (actualmente trescientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional) y reformando el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

IX.- Por escritura número diez mil setenta y dos, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número ciento cincuenta y seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó los artículos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero y décimo octavo de sus estatutos sociales. -----

X.- Por escritura número dieciséis mil ciento sesenta y siete, de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó los artículos quinto, sexto, octavo, décimo quinto y décimo noveno de sus estatutos sociales. -----

XI.- Por escritura número veintiún mil cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos



NOTARIAS

229
242LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

5

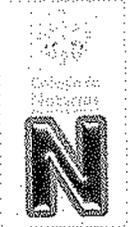
115607

seis, se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó su capital social en la parte mínima fija a la cantidad de seiscientos veintiséis millones sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro nuevos pesos (actualmente seiscientos veintiséis millones sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional), cambió su cláusula de exclusión de extranjeros por la admisión de extranjeros y reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

XII.- Por escritura número treinta y un mil setecientos setenta y ocho, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que entre otros acuerdos se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acordó canjear las acciones de su capital social, aumentó su capital social en la parte mínima fija a la cantidad de un mil doscientos veintiséis millones ciento veintiocho mil cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional, reformando así los artículos quinto y octavo de sus estatutos sociales. -----

XIII.- Por escritura número treinta y cinco mil doscientos noventa y cuatro, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado José Luis Quevedo Salceda, titular de la notaría número ciento cuarenta y cinco de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento cincuenta y seis, de la que es titular el licenciado Rogelio Magaña Luna, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acordó aumentar su capital social en la parte mínima fija para alcanzar la suma de dos mil doscientos noventa y nueve millones, doscientos ochenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional, reformando así el artículo quinto de sus estatutos sociales. -----

XIV.- Por escritura número treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y

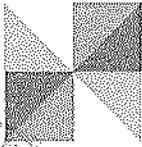


nueve, ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número ciento cincuenta y seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cambió su denominación por la de **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformando así el artículo primero de sus estatutos sociales y el artículo cuadragésimo de los estatutos sociales. -----

XV.- Por escritura número noventa y un mil novecientos veintinueve, de fecha siete de mayo de dos mil dos, ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en ese entonces titular de la notaría número ciento tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, redujo su capital social en su parte mínima fija a la cantidad de un mil novecientos un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional y reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

XVI.- Por escritura número doscientos cuatro mil ochocientos noventa y seis, de fecha once de diciembre de dos mil dos, ante el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la notaría número noventa y ocho de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que es titular el licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital por lo que hace a la sociedad fusionante, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se fusionó con **"CENTRAL IMPULSORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada. --

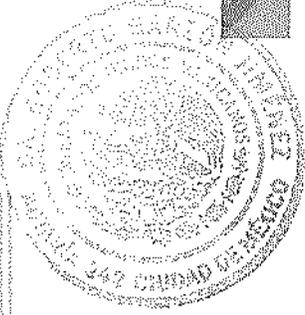
XVII.- Por escritura número once mil ciento quince, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMÉNEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México.



115607

Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó los artículos sexto, séptimo bis, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, vigésimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno bis, trigésimo primero trigésimo cuarto y trigésimo quinto de sus estatutos sociales. -----

XVIII.- Por escritura número treinta mil cincuenta y tres, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, ante la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la notaría número ciento cuarenta y seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó de manera integral sus estatutos sociales, de dichos estatutos reformados se desprende que la sociedad se denomina **"GRUPO BIMBO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social fijo de UN MIL NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, y capital social variable con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedo especificado. -----

XIX.- Por escritura número cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la fusión de **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionante y **"TECEBIM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como fusionada, acordando que los estatutos de la fusionante seguirán siendo aplicables y quedando con un capital social fijo de UN MIL

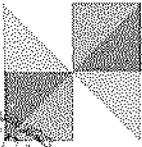


NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

XX.- Por escritura número cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y siete, de fecha quince de abril de dos mil once, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se hizo constar la modificación de los artículos sexto, décimo octavo, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo quinto de sus estatutos sociales. -----

XXI.- Por escritura número cincuenta y tres mil ochocientos diez, de fecha doce de abril de dos mil doce, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se acordó la modificación de los artículos vigésimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, vigésimo noveno bis, trigésimo primero y trigésimo primero bis, de los estatutos sociales. -----

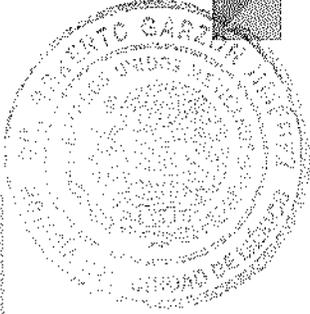
XXII.- Por escritura número sesenta y ocho mil ciento cinco de fecha diez de abril de dos mil catorce, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea



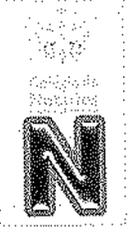
NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMÉNEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



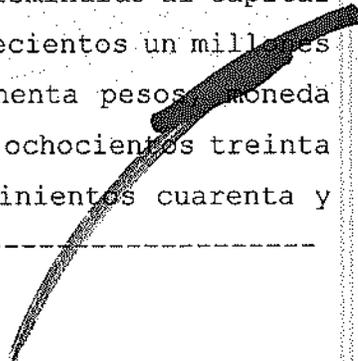
115607



General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se acordó la modificación de los artículos décimo octavo, trigésimo primero, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo de los estatutos sociales. -----

XXIII.- Por escritura número sesenta y ocho mil ciento veinticinco, de fecha diez de abril de dos mil catorce, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, en la que se hizo constar la compulsas de estatutos de **"GRUPO BIMBO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con misma denominación, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social fijo de mil novecientos un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional, con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedo especificado. -----

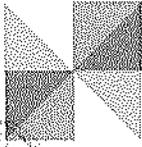
XXIV.- Por escritura número noventa y siete mil setenta y cinco, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir de capital social fijo en la cantidad de sesenta y ocho millones setecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y seis pesos, moneda nacional, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de un mil novecientos un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional, quede con un capital social fijo de mil ochocientos treinta y dos millones novecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, moneda nacional. -----



XXV.- Por escritura número noventa y ocho mil trescientos dos, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, se hizo constar la compulsa de estatutos de **"GRUPO BIMBO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con misma denominación, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social fijo de mil ochocientos treinta y dos millones novecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, moneda nacional, con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado. -----

XXVI.- Por escritura número noventa y nueve mil quinientos veintiséis, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir de capital social fijo en la cantidad de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL**, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL**, quede con un capital social fijo de **MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL**, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales, así como la modificación al objeto social para quedar como en dicha escritura quedó especificado. ---

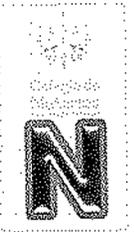
XXVII.- Por escritura número noventa y nueve mil quinientos treinta, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, se hizo constar la compulsa de estatutos de **"GRUPO BIMBO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con misma denominación, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social fijo de mil ochocientos veintiséis millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos, moneda nacional, con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado. -----

XXVIII.- Por escritura número ciento cuatro mil trescientos treinta y seis, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, se hizo constar la compulsa de estatutos de **"GRUPO BIMBO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con misma denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, con capital social fijo de mil ochocientos diez millones noventa y dos mil quinientos sesenta y dos pesos, moneda nacional, con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado.

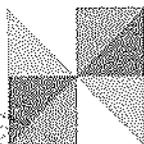
XXIX.- Por escritura número ciento ocho mil cuatrocientos noventa y cinco de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir de capital social fijo en la cantidad de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL**, para que disminuido el capital social anterior, o sea, la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, quede con un capital social fijo de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS,**



MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

XXX.- Por escritura número ciento ocho mil cuatrocientos noventa y seis de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, se hizo constar la compulsa de estatutos de **"GRUPO BIMBO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con misma denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, con capital social fijo de mil setecientos noventa y tres millones doscientos noventa mil trescientos seis pesos, moneda nacional, con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado. -----

XXXI.- Por escritura número ciento doce mil doscientos once de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el disminuir el capital social fijo en la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL**, quede con un capital social fijo de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL**, reformándose al efecto el artículo sexto de los Estatutos Sociales; así mismo se hizo constar la reforma a los artículos décimo cuarto, décimo octavo, vigésimo, vigésimo tercero, trigésimo octavo y cuadragésimo primero de sus estatutos sociales, para quedar redactados como en dicha escritura quedaron especificados. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



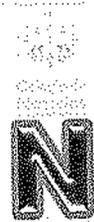
XXXII.- Por escritura número ciento doce mil doscientos doce, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, se hizo constar la compulsa de estatutos de "GRUPO BIMBO" **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con misma denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, con capital social fijo de mil setecientos setenta y cinco millones doce mil ciento sesenta y cuatro pesos, moneda nacional, con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el siguiente: -----

"Artículo Segundo. Objeto. La Sociedad tiene por objeto: ----- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo tipo de Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

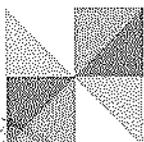
Con el fin de realizar el objeto social mencionado en el párrafo anterior, que forman parte de la actividad económica preponderante, la sociedad podrá realizar de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que se mencionan a continuación. -----

I. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de Sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito. -----

II. Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. -----



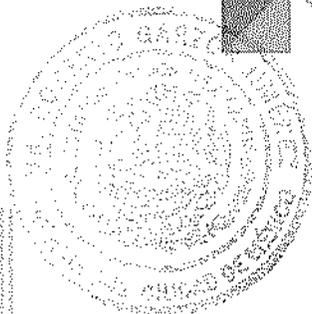
- III. Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial, así como otros instrumentos de deuda, con o sin el otorgamiento de garantía real mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas. -----
- IV. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales. -----
- V. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas. -----
- VI. Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito. -----
- VII. Colocar sus propias acciones, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros y adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables. -----
- VIII. Ser titular, obtener, adquirir, utilizar, otorgar o licenciar, disponer, bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



IX. En general, realizar todo género de hechos, actos, convenios, contratos, operaciones de comercio y ser titular de cualquier derecho real o personal, todos los anteriores de cualquier naturaleza permitidos por la ley." -----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

...Artículo Sexto. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a mil setecientos setenta y cinco millones doce mil ciento sesenta y cuatro pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, representado por cuatro mil trescientas ochenta y ocho millones quinientas setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. -----

El capital social estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. Adicionalmente, la Sociedad podrá emitir, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, acciones sin voto, de voto limitado, con características especiales, o de cualquier otro tipo o clase, las cuales serán denominadas y tendrán las características que determine la Asamblea y/o el Consejo de Administración, que apruebe su emisión... -----

-----**...Capítulo Cuarto** -----
-----**Administración de la Sociedad** -----

Artículo Décimo Octavo. Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General que desempeñarán las funciones que establece la Ley del Mercado de Valores. -----

Los integrantes del Consejo de Administración, podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de veintiún (21) Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. Por cada Consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros

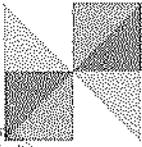


suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Los Accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar a un miembro del Consejo de Administración, en términos del artículo cuadragésimo séptimo de estos Estatutos Sociales. -----

Para los efectos de este artículo décimo octavo, se entenderá por Consejeros independientes, aquellas personas que no estén impedidas para desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y que cumplan con los requisitos para ser considerados como tales de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones emanadas de la misma, y en las leyes y normas de jurisdicciones y bolsas de valores o mercados en las que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad, en su caso. -----

Los Consejeros y, en su caso sus suplentes, durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos indefinidamente y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Se procurará que ninguna persona que haya cumplido 75 (setenta y cinco) años de edad sea designado o ratificado como miembro del Consejo de Administración, salvo que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas dispense esta situación. El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

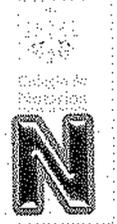
Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este artículo, la falta de observancia de lo previsto en el mismo, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez, en relación con los actos jurídicos, contratos,



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos. -- Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, al momento que la Asamblea de Accionistas designe a una persona como Consejero, se entenderá que por el solo hecho de su designación la Sociedad ha otorgado una dispensa a dicha persona para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----

Artículo Décimo Noveno. Designación del Presidente y del Secretario del Consejo. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente. El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos Estatutos Sociales, la Ley del Mercado de Valores y el propio Consejo de Administración. -----

Artículo Vigésimo. Obligaciones y Facultades del Consejo. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. -----

El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para



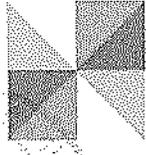
el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: -----

1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; -----

2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; -----

3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; -----

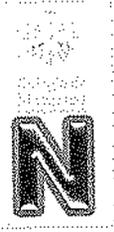
4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; -----

6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; -----

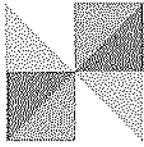
7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferirlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura pública; -----

8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; -----

9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; -----



10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; -----
 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad;
 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; -----
 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; -----
 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; -----
 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; -----
 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; -----
 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; -----
 18. Para determinar las facultades de los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; -----
 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y -----
 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los ~~objetos~~ ~~objetos~~ sociales. -----
- Ningún ~~consejero~~, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



115607

confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

Artículo Vigésimo Primero. Del Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. El Presidente del Consejo cumplirá los acuerdos del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. -----

Artículo Vigésimo Segundo. Convocatorias para Sesiones del Consejo. El Presidente del Consejo o de los Comités que lleven a cabo las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, al menos el veinticinco por ciento de los Consejeros, el Secretario o su suplente, podrán convocar a una Sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. Las convocatorias para Sesiones del Consejo de Administración deberán hacerse por escrito y notificarse a los demás Consejeros por lo menos con un día hábil de anticipación en el caso de ser convocado por el Presidente del Consejo y con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión en los demás casos, por correo certificado, por telegrama, facsímil o cualquier medio electrónico, confirmándose su recepción, al domicilio, lugares, números de facsímil o medio electrónico que los propios Consejeros, el Secretario o su suplente hubieren señalado por escrito para ese fin. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros o, en su caso sus suplentes, estuvieren presentes en la Sesión. -----

El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses en las fechas y lugares que el propio Consejo determine. El ~~Asesor~~ Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y ~~sin~~ voto. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y lugar de la Sesión, así como el Orden del Día propuesto para la misma. -----



Artículo Vigésimo Tercero. Validez de la Sesiones del Consejo. Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de haberlos designado, las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes. ----

Las sesiones del consejo de administración se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en los términos del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

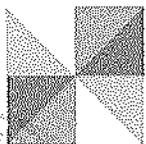
No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

Artículo Vigésimo Cuarto. Resoluciones del Consejo. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

Las resoluciones tomadas por los Consejeros por unanimidad de votos, fuera de Sesiones del Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

Artículo Vigésimo Quinto. De las Garantías de los Consejeros. Ni los miembros del Consejo de Administración y ni, en su caso, sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. -----

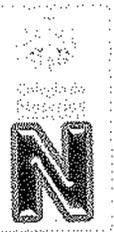
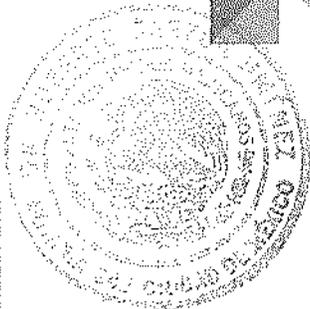
Los miembros del Consejo de Administración y el Secretario o Pro-Secretario y, en su caso, sus respectivos suplentes, quedan liberados de la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y el Pro-Secretario y, en su caso, sus respectivos suplentes, de cualquier responsabilidad que incurran en el legal desempeño de su en cargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

Artículo Vigésimo Sexto. Del Presidente y el Secretario del Consejo.

El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración y, a falta de éste, serán presididas por el Presidente Suplente, y en su defecto por uno de los miembros del Consejo que los demás asistentes designen por mayoría de votos. -----

Si el Secretario no asistiere a la Sesión, actuará su suplente y, en caso de la ausencia de éste, actuará como Secretario de la Sesión la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las actas del Consejo se asentarán en un libro que para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada Sesión. -----

Artículo Vigésimo Séptimo. De las Certificaciones y Delegados del Consejo.

Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por su suplente, quienes a falta de designación de otra persona, serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como para otorgar con carácter de delegado los poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo,



el Secretario o su suplente, se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas y las Sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. -----

-----Capítulo Quinto -----

-----Órganos Intermedios de Administración de la Sociedad ----

Artículo Vigésimo Octavo. De los Comités. El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de los Comités que el propio Consejo de Administración constituya. El Comité que desarrolle las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estará integrado por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Vigésimo Noveno. [Reservado]. -----

Artículo Vigésimo Noveno Bis. De la Estructura y Funcionamiento de los Comités. Los Comités previstos en este capítulo estarán organizados y funcionarán de acuerdo a lo siguiente: -----

1. Estarán integrados por un mínimo de tres (3) miembros, según lo determine el Consejo de Administración. -----

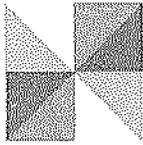
2. Para que las Sesiones de los Comités sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios. -----

3. Los Comités tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente de cada Comité tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

4. No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión de los Comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Comité, siempre y cuando se confirmen por escrito. -----

5. El Presidente de cada Comité presidirá las Sesiones y, a falta de éste, las Sesiones las presidirá uno de los miembros del Comité designado por mayoría de votos. -----

6. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los Comités funcionarán según las reglas que emita el Consejo de Administración.



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



7. Los miembros de los Comités designarán a la persona que actuará como Secretario de la Sesión. Las actas de cada Sesión de los Comités serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de cada Sesión. -----

8. Los integrantes de los Comités se constituirán invariablemente como un órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como Directores, Gerentes, Consejeros, Delegados o Apoderados u otros equivalentes, en el entendido de que esta limitación no se aplicará a la ejecución de actos concretos e individuales por parte de personas que para tal efecto designen los Comités. -----

10. (así) Los Comités informarán de sus actividades al Consejo de Administración, por lo menos una vez año y en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que a su juicio lo ameriten. -----

11. Los miembros de los Comités que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, se abstendrán de toda deliberación y resolución respecto a la misma y lo manifestarán a los demás miembros de los Comités. -----

-----Capítulo Sexto-----
-----Vigilancia de la Sociedad-----

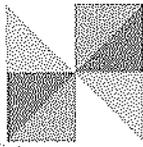
Artículo Trigésimo. De la Vigilancia. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias, en caso que este se establezca, así como del Auditor Externo de la Sociedad. La Sociedad no esta sujeta a lo previsto en el artículo noventa y uno, fracción quinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni a los artículos ciento sesenta y cuatro a ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, último párrafo, ciento setenta y tres y ciento setenta y seis de la citada Ley. -----

Artículo Trigésimo Primero. Del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. La Sociedad contará con un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, que desempeñará las actividades en materia de auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores, así como



aquellas actividades en materia de Prácticas Societarias que establece la misma Ley y que determine el Consejo de Administración. El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias estará conformado por Consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la misma Ley del Mercado de Valores, las leyes y normas de jurisdicciones, bolsas de valores y mercados en los que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad, en su caso, y a lo siguiente: -----

El Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de auditoría: (a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe. (b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle. (c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del Auditor Externo encargado de ésta. (d) La descripción y valoración de los ~~servicios~~ servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes. (e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. (f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe. (g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración. (h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. Asimismo, el informe antes mencionado deberá contemplar los asuntos que le correspondan en materia de Prácticas Societarias. -----

Para la elaboración de los informes a que se refiere esta cláusula, así como de las opiniones señaladas en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente: -----

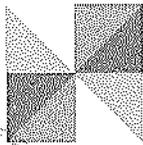
a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores, y disposiciones generales que emanen de la misma. -----

b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado Auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -----

c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----



- d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----
- e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo veintiocho (28), fracción cuarta (IV), inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del Auditor Externo. Dicha opinión deberá contener los elementos que disponga la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones generales que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores u otra autoridad competente.
- f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo veintiocho (28), fracción cuarta (IV), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. ---
- g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos veintiocho (28), fracción tercera (III) y cuarenta y siete (47) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----
- h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. -----
- i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----
- j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



- grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----
- k) Recibir observaciones formuladas por Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----
 - l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----
 - m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----
 - n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----
 - o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----
 - p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que permitan revisar el cumplimiento de lo anterior. -----
 - q) Las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en los Estatutos Sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna. -----
 - r) Aquellas facultades establecidas por la Ley del Mercado de Valores para los Comités que realicen actividades en materia de Prácticas Societarias, que determine el Consejo de Administración.
 - s) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, que sean determinadas



como necesarias o prudentes por el Comité para el logro de los objetivos del mismo o que deriven de la Ley o los reglamentos de las bolsas de valores donde coticen los valores de la Sociedad. -- Cualquier cambio en cuanto a la integración del Comité de Auditoría será acordado, en cualquier tiempo, por el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Artículo Trigésimo Primero Bis. [RESERVADO] -----

Artículo Trigésimo Primero Bis I. Del Auditor Externo. La Sociedad deberá de contar con un Auditor Externo, mismo que podrá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -- El Auditor Externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados. -----

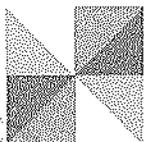
-----Director General -----

Artículo Trigésimo Primero Bis II. Del Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. -----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

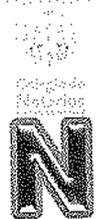
I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



- controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----
- III. Proponer al Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad. -----
- IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia -----
- V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----
- VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----
- VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----
- VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. -----
- IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas. -----
- X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----
- XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----



XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----

XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en estos Estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante. -----

Artículo Trigésimo Primero Bis III. Directivos Relevantes. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

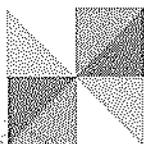
-----Capítulo Séptimo -----

-----Asambleas de Accionistas -----

Artículo Trigésimo Segundo. De las Asambleas de Accionistas. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes. -----

Artículo Trigésimo Tercero. De las Clases de Asambleas. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales. -----

Artículo Trigésimo Cuarto. De las Asambleas Ordinarias. Serán Asambleas Generales Ordinarias todas aquéllas que de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales no sean de la competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias, incluyendo aquéllas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refieren



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una (1) vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. En el caso de las Asamblea Generales Ordinarias de Accionistas que se reúnan anualmente para tratar de los asuntos previstos en la fracción primera del artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la información a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de dicha ley estará a disposición de los Accionistas en las oficinas de la Sociedad, en horas hábiles, por un término de quince días naturales anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. -----

Además de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberán: -----

- I. Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso; y -----
- II. Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los Accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

Asimismo, la Sociedad deberá dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo a efecto de observar el artículo ochenta y seis, fracción veinte de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o cualquier otra disposición que lo sustituya. En términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta antes mencionada, la obligación prevista en este párrafo, se tendrá por cumplida si en la Asamblea referida se distribuye entre los Accionistas y se da lectura al informe sobre la revisión de la

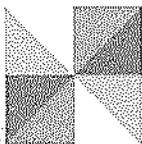


situación fiscal a que se refiere la fracción tercera del artículo cincuenta y dos del Código Fiscal de la Federación. -----

Artículo Trigésimo Quinto. De las Asambleas Extraordinarias. Serán Asambleas Generales Extraordinarias, las convocadas para tratar cualesquiera de los asuntos siguientes, de conformidad con el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

- I. Cambio de la duración de la Sociedad; -----
 - II. Disolución anticipada de la Sociedad; -----
 - III. Aumento o reducción del capital social fijo, así como el aumento del capital en los términos del artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores; -----
 - IV. Cambio de objeto de la Sociedad; -----
 - V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----
 - VI. Transformación de la Sociedad; -----
 - VII. Fusión de la Sociedad con otra o escisión de la Sociedad; ---
 - VIII. Emisión de acciones privilegiadas; -----
 - IX. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; -----
 - X. Emisión de bonos, obligaciones o instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos, cuando sean convertibles en acciones de otra Sociedad; -----
 - XI. Cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales; y -----
 - XII. Cancelación de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, pero no en sistemas de cotización o en otros mercados no organizados como bolsas de valores.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su competencia y sean convocadas en los términos de estos Estatutos Sociales. -----

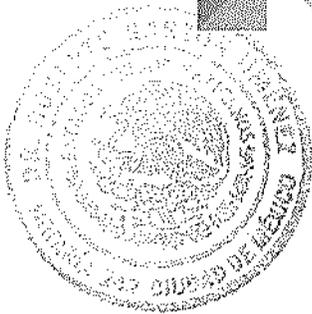
Artículo Trigésimo Sexto. De las Asambleas Especiales. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



Extraordinarias de Accionistas establecidas en estos Estatutos Sociales. -----

Las Asambleas Especiales de Accionistas tenedores de acciones de voto limitado deberán celebrarse cuando menos una vez al año, con anterioridad a la fecha señalada para la Asamblea General Ordinaria anual. -----

Artículo Trigésimo Séptimo. De las Convocatorias a las Asambleas.

Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, o por el Secretario del Consejo de Administración o su suplente. Sin embargo, los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar que se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el artículo cincuenta de la Ley del Mercado de Valores. Cualquier Accionista dueño de una acción tendrá el derecho de solicitar por escrito al Consejo de Administración o a los Presidentes de los Comités que realicen las funciones en materia de auditoría y de Prácticas Societarias, que convoquen a una Asamblea General de Accionistas en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, dicha convocatoria la hará un juez competente del domicilio de la Sociedad, previo traslado de solicitud en cuestión al Consejo de Administración. -----

Artículo Trigésimo Octavo. Publicación de las Convocatorias a las Asambleas.

Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse en los términos del artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. -----

Las convocatorias contendrán el orden del día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que no se incluirán bajo el rubro de asuntos generales los puntos

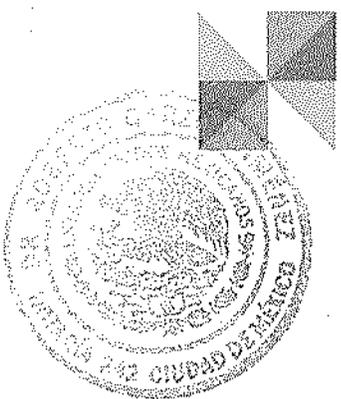


a que se refieren los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, en las oficinas de la Sociedad o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se señale para tal efecto en la convocatoria, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. -----

Artículo Trigésimo Noveno. Admisión a Asambleas. Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas o sus representantes que, por lo menos con cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha y hora señaladas para la Asamblea, contadas en días hábiles, exhiban sus títulos de acciones y/o constancias sobre los títulos de las acciones depositadas en una institución para el depósito de valores que gocen de concesión respectiva, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Dichas constancias serán canjeadas por una certificación expedida por la Sociedad en la que se hará constar el nombre y el número de acciones que el Accionista represente. Dichas certificaciones servirán como tarjetas de admisión para las Asambleas. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

Artículo Cuadragésimo. Representación de Accionistas en Asambleas. Los Accionistas de la Sociedad podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores ~~o~~ en la propia Sociedad, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea. Dichos formularios deberán cumplir con los requisitos que determine la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias. -----



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

115607



El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Artículo Cuadragésimo Primero. De la Celebración de Asambleas. Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada Accionista represente. -----

Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día. Las Asambleas de Accionistas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en los términos del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Artículo Cuadragésimo Segundo. De las Actas de Asamblea. De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. Dicho expediente se integrará con por lo menos: -----

- a) un ejemplar del periódico o de los periódicos donde se hubiere publicado la convocatoria, en su caso; -----
- b) la lista de asistencia; -----
- c) el formulario del poder respectivo o un extracto certificado por el Secretario de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los Accionistas, en su caso; -----
- d) una copia del acta de la Asamblea; -----
- e) los informes, dictámenes e información financiera, en su caso; y
- f) los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario fuere necesario o conveniente adjuntar. -----

La falta de cumplimiento de la formalidad establecida en este artículo en ningún afectará la validez o existencia de los acuerdos celebrados en la Asamblea de que se trate. -----

Artículo Cuadragésimo Tercero. Del Presidente y el Secretario de la Asamblea. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán



presididas por el Presidente Suplente, y en ausencia de ambos por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas. -----
Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración o su suplente y, en caso de su ausencia, esta función será desempeñada por la persona a quien designe el Presidente del Consejo. -----

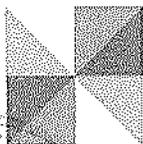
Artículo Cuadragésimo Cuarto. Del Registro de las Actas de Asamblea.
Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro que especialmente para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea.

Artículo Cuadragésimo Quinto. Quórum de Presencia y de Votación en Asambleas. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en la Asamblea por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. -----

En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas en la Asamblea y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma. -----

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para tratar asuntos en los que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones ordinarias y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias de la Sociedad. -----

En ~~caso~~ de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar asuntos en las que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias de la



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GÁRZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



Sociedad y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias de la Sociedad. -- Para que una Asamblea Especial convocada para tratar asuntos concernientes a las acciones de voto limitado se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones de voto limitado, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones de voto limitado. -----

En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Especiales de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones de voto limitado, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones de voto limitado. -

-----Capítulo Octavo-----

-----Derechos de Minorías de Accionistas-----

Artículo Cuadragésimo Sexto. Derechos de Minoría en General. Toda minoría de tenedores de acciones tendrá los derechos que como tal se les confieren en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la Ley del Mercado de Valores y en los presentes Estatutos Sociales.

Artículo Cuadragésimo Séptimo. Derechos de Designar Consejeros y Convocatorias. Los Accionistas titulares de acciones con derecho de voto, incluso limitado o restringido, por cada diez por ciento que tengan en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a: -----

1. Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas un Consejero y, en su caso, a su respectivo suplente. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás Accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----



Este derecho deberá de ejercitarse mediante notificación por escrito dirigida al Presidente del Consejo de Administración o al Secretario del propio Consejo que se presente con cuando menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que hubiese sido convocada la Asamblea General de Accionistas para designar, ratificar o revocar nombramientos a miembros del Consejo de Administración. -----

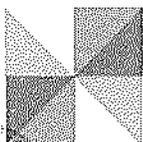
2. Requerir al Presidente del Consejo o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Artículo Cuadragésimo Octavo. Derecho de Solicitar Aplazamiento de Votación. Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, por cada diez por ciento que tengan en lo individual o que en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplaze la votación por tres (3) días naturales de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo cincuenta (50) de la Ley del Mercado de Valores...". -----

XXXIII.- El compareciente me exhibe la convocatoria a Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "**GRUPO BIMBO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, publicada en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía el día catorce de abril de dos mil veinticinco, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "**A**". -----

De igual forma el compareciente declara que al momento de la celebración de la mencionada asamblea el monto de las acciones en circulación de "**GRUPO BIMBO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, era de cuatro mil trescientas quince millones ochocientos veinticuatro mil trescientas treinta y tres acciones. -----

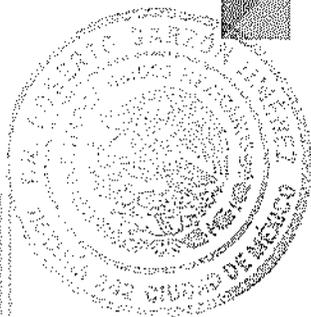
XXXIV.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los Accionistas de "**GRUPO BIMBO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebraron una Asamblea General



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas, de la que se levantó el acta que me exhibe en siete páginas, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B" y me pide la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la ley general de sociedades mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

"A las 12:00 horas del día 30 de abril de 2025, se reunieron en el domicilio social localizado en Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000, Col. Peña Blanca Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, en la Ciudad de México, México, los accionistas de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), para celebrar una Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas a la que fueron previamente convocados por el Secretario del Consejo de Administración, mediante publicación hecha en el sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, el pasado 14 de abril de 2025. -----

El Presidente Ejecutivo de la Sociedad, señor Daniel Javier Servitje Montull, presidió la Asamblea y actuó como Secretario, el del propio Consejo, señor Luis Miguel Briola Clément. Estuvieron presentes los señores Rafael Pamas Romero, Director General de la Sociedad y el señor Enrique Antonio García Camargo, Auditor Externo de la Sociedad. -----

El Presidente designó escrutadores a los señores Eutimio Quevedo Rivera y Estefanía Poucel Buzo quienes, después de aceptar su cargo y protestar su leal desempeño, procedieron a realizar el escrutinio de las constancias de depósito de las acciones exhibidas por los accionistas o sus representantes, prepararon la lista de asistencia, en la cual, una vez firmada, certificaron que se encontraban representadas en la Asamblea 3,817,855,491 (Tres mil ochocientos diecisiete millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y un) acciones de las 4,315,824,333 (Cuatro mil trescientos quince millones, ochocientos veinticuatro mil trescientos treinta y tres) acciones que se encuentran en circulación, es decir el 88.46% (ochenta y ocho punto cuarenta y seis por ciento). Asimismo, el Secretario informó a la Asamblea sobre el cumplimiento de las



disposiciones previstas en el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Una vez realizada la certificación que antecede, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, en virtud de haberse constituido el quórum suficiente, conforme al artículo cuadragésimo quinto de los estatutos sociales, por lo que solicitó al Secretario diera lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA -----

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los Estados Financieros auditados de la Sociedad, por el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2024, previa lectura de los siguientes informes: del Presidente Ejecutivo y del Director General, del Auditor Externo y del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la aplicación de resultados por el ejercicio social que concluyó el día 31 de diciembre de 2024. Resoluciones al respecto. -----

III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del pago de un dividendo, en una exhibición a razón de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional) por cada una de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad que se encuentran en circulación al momento del pago. Resoluciones al respecto. -----

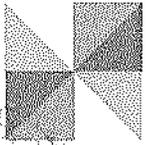
IV. Designación o, en su caso, ratificación de los siguientes funcionarios y miembros del Consejo de Administración y, determinación de sus emolumentos. Resoluciones al respecto: -----

i. Ratificación del Presidente Ejecutivo de la Sociedad. -----

ii. Ratificación del Director General de la Sociedad. -----

iii. ~~Ratificación~~ Renuncia del señor Jaime Chico Pardo como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

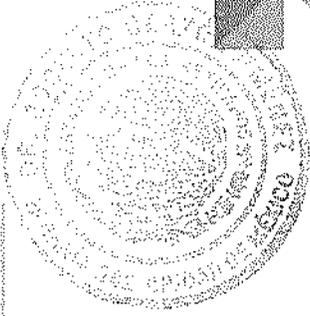
iv. Designación del señor Roberto Mauricio Servitje Labarrere como nuevo miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



v. Ratificación de todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, así como del Secretario Propietario y Secretario Suplente de la Sociedad, ambos sin ser parte del mismo. -----

V. Ratificación de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, así como la determinación de sus emolumentos. Resoluciones al respecto. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe sobre la adquisición de acciones propias de la Sociedad, así como la determinación del monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar para compra de acciones propias, en términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. Resoluciones al respecto. ---

VII. Presentación, discusión y, en su caso adopción de resoluciones con relación a la cancelación de los títulos de las 61'093,514 (sesenta y un millones noventa y tres mil quinientas catorce) acciones serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, propias de la Sociedad mantenidas en tesorería y, consecuentemente, reconocer la reducción del capital social autorizado de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso adopción de resoluciones con relación a la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad, para reflejar ajustes al capital social derivados de la cancelación de acciones a que se refiere el punto VII del Orden del Día. Resoluciones al respecto. -----

IX. Designación de delegados especiales. Resoluciones al respecto. A continuación, se procedió a tratar los diversos puntos del Orden del Día, de la siguiente manera: -----

PUNTO UNO. En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente presentó a la Asamblea el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, incluyendo el informe sobre Prácticas y Políticas Contables de la Sociedad y los Estados Financieros auditados de la Sociedad, por el ejercicio que concluyó el día 31 de diciembre de 2024. -----

Acto seguido, el señor Rafael Pamas Romero rindió el informe del Presidente Ejecutivo y del Director General. -----



Posteriormente, el señor Enrique Antonio García Camargo, en su carácter de Auditor Externo, rindió el informe respectivo. Después, el Presidente otorgó la palabra al Secretario para que diera lectura al informe preparado por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. -----

Asimismo, el Presidente informó a los presentes que dichos informes estuvieron a disposición de los accionistas de la Sociedad en el domicilio de la misma, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. -----

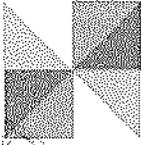
Después de considerar la proposición anterior, la Asamblea tomó la siguiente: -----

-----R E S O L U C I Ó N -----

ÚNICA. "Se aprueban los siguientes informes: el que se refiere al artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, incluyendo el informe sobre Prácticas y Políticas Contables de la Sociedad y, los Estados Financieros auditados de la Sociedad, por el ejercicio que concluyó el día 31 de diciembre de 2024; el informe del Presidente Ejecutivo y del Director General, el informe del Auditor Externo y, el informe del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. Asimismo, se aprueba la actuación del Consejo de Administración y sus Comités y, se ratifican todos los actos y hechos realizados por los mismos al 31 de diciembre de 2024." -----

PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes que, de conformidad con los estados financieros aprobados anteriormente, se habían obtenido utilidades netas durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 por la cantidad total de \$12'544,579,297.17 M.N. (Doce mil quinientos cuarenta y cuatro millones quinientos setenta y nueve mil doscientos noventa y siete pesos 17/100 Moneda Nacional). ----

A ~~continuación~~, el Presidente propuso que la totalidad de las utilidades antes mencionadas se apliquen a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, toda vez que se encuentra debidamente constituida la reserva legal a la que la Sociedad está obligada. -



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



Después de considerar la proposición anterior, la Asamblea tomó la siguiente: -----

-----R E S O L U C I Ó N -----

ÚNICA. "Se aprueba que la totalidad de las utilidades netas obtenidas por la Sociedad en el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2024, se aplique a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, toda vez que se encuentra debidamente constituida la reserva legal a la que la Sociedad está obligada."

PUNTO TRES. En relación con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente propuso el pago de un dividendo en una exhibición, contra la cuenta de utilidades fiscales netas provenientes de ejercicios 2013 y anteriores, a razón de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional) por cada una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad que se encuentran en circulación al momento del pago. Asimismo, propuso que el pago se realice a partir del día 14 de mayo del año en curso, contra la entrega del cupón número 1 (uno) de los títulos que se encuentran en circulación al momento del pago. El Presidente indicó que en el caso que los accionistas quieran recibir su pago en el día señalado, deberán entregar su cupón entre los días 2 de mayo y 9 de mayo de 2025 y, en caso de que no lo hagan dentro de ese periodo, se les hará su pago dentro de un plazo razonable después de la recepción de su cupón por parte de la Secretaría de la Sociedad. -----

Asimismo, el Presidente propuso que el pago del dividendo señalado se hiciera contra la cuenta de utilidades fiscales netas provenientes de ejercicios 2013 y anteriores, por lo que al mismo no se haría retención del impuesto del 10% (diez por ciento) que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta. -----

Después de considerar la proposición anterior, la Asamblea tomó las siguientes: -----

-----R E S O L U C I O N E S -----

PRIMERA. "Se aprueba el pago de un dividendo en una exhibición, contra la cuenta de utilidades fiscales netas provenientes de ejercicios 2013 y anteriores, a razón de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional) por cada una de las acciones Serie "A"



representativas del capital social de la Sociedad que se encuentran en circulación al momento del pago. El dividendo será pagado a partir del día 14 de mayo del año en curso contra la entrega del cupón número 1 (uno) de los títulos que se encuentran en circulación al momento del pago." -----

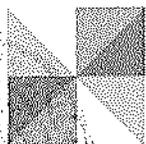
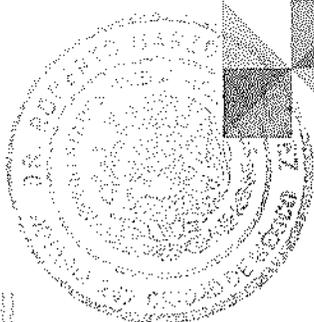
SEGUNDA. "Los accionistas que quieran que su pago se les haga en el día señalado, deberán entregar su cupón entre los días 2 de mayo y 9 de mayo próximos; los accionistas que entreguen su cupón en días posteriores al periodo mencionado recibirán su pago en un plazo razonable posterior a la entrega de su cupón a la Secretaría de la Sociedad." -----

TERCERA. "El pago del dividendo aprobado se hará sin retención del impuesto del 10% (diez por ciento) que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, por provenir de la cuenta de utilidades fiscales netas provenientes de ejercicios 2013 y anteriores." -----

PUNTO CUATRO. En relación con el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente propuso la ratificación del Presidente Ejecutivo de la Sociedad y del Director General de la Sociedad. -----

Posteriormente informó que con anterioridad había recibido la renuncia del señor Jaime Chico Pardo, a su cargo como Consejero de la Sociedad, por lo que proponía a la Asamblea designar como nuevo miembro del Consejo al señor Roberto Mauricio Servitje Labarrere. Acto seguido, propuso a la Asamblea la ratificación de cada uno de los demás miembros del Consejo de Administración, así como la ratificación del Secretario Propietario y Secretario Suplente de la Sociedad. -----

Finalmente, el Presidente propuso como emolumentos que por su desempeño percibirán los Consejeros para las sesiones celebradas en la República Mexicana la cantidad de \$162,000.00 M.N. (Ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por sesión a la que asistan ~~para~~ para las sesiones que se realicen en el extranjero y sean celebradas en lugar distinto al de residencia del Consejero de que se trate, la cantidad de \$525,000.00 M.N. (Quinientos veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por sesión a la que asistan de manera presencial. Así también, propuso que los funcionarios de la



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

115607

Sociedad que sean Consejeros o miembros de algún Comité, no tendrán derecho a emolumento alguno. -----

Después de considerar la propuesta anterior, la Asamblea tomó las siguientes: -----

RESOLUCIONES

PRIMERA. "Se ratifica al señor Daniel Javier Servitje Montull como Presidente Ejecutivo de la Sociedad." -----

SEGUNDA. "Se ratifica al señor Rafael Pamas Romero como Director General de la Sociedad." -----

TERCERA. "Se resuelve aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia del señor Jaime Chico Pardo al cargo que venía ocupando como Consejero de la Sociedad. -----

Se le agradece su desempeño en el cargo que ocupó, se aprueban las gestiones que realizó en dicho cargo, se le otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda y se le libera de toda obligación y responsabilidad por su actuación hasta la fecha de esta Asamblea."

CUARTA. "Se acepta la designación del señor Roberto Mauricio Servitje Labarrere como nuevo miembro del Consejo de Administración de la Sociedad." -----

QUINTA. "Se ratifica a cada uno de los miembros que forman el Consejo de Administración de la Sociedad, por lo que dicho Consejo queda integrado de la siguiente forma: -----

Consejeros

-----Roberto Mauricio Servitje Labarrere -----

-----Jaime Antonio El Koury -----

-----María Eugenia Casar Pérez -----

-----Lorenzo Sendra Creixell -----

-----Luis Jorba Servitje -----

-----Mireya Jorba Aliacar -----

-----María Luisa Jorda Castro -----

-----Jordi Mariscal Servitje -----

-----Guillermo Lerdo de Tejada Servitje -----

-----María del Pilar Mariscal Servitje -----

-----José Roberto Quiroz Mata -----

-----Raúl Ignacio Obregón Servitje -----



-----Javier de Pedro Espínola -----
 -----José Ignacio Pérez Lizaur -----
 -----Rogelio Miguel Rebolledo Rojas -----
 -----Juana Francisca de Chantal Llano Cadavid -----
 -----Daniel Javier Servitje Montull -----
 -----Edmundo Miguel Vallejo Venegas -----

La Asamblea revisó que los Consejeros cumplieran con todos los requisitos establecidos por la legislación aplicable, tanto para los patrimoniales como para los independientes." -----

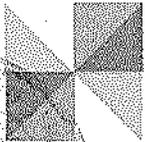
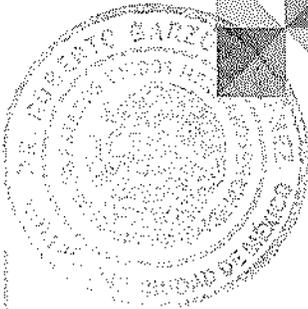
SEXTA. "Se ratifica al señor Luis Miguel Briola Clément como Secretario Propietario y a la señora Norma Isaura Castañeda Méndez como Secretario Suplente, ambos, sin ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad." -----

-----**Secretario Propietario**-----**Secretario Suplente** -----
 -Luis Miguel Briola Clément ----- Norma Isaura Castañeda Méndez" -

SÉPTIMA. "Los miembros del Consejo de Administración recibirán como emolumentos por el desempeño de sus cargos, por sesiones que se celebren en la República Mexicana, la suma de \$162,000.00 M.N. (Ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por sesión a la que asistan, y por sesiones que se celebren en el extranjero, cuando la sede sea distinta al lugar de residencia del Consejero de que se trate, recibirán la cantidad de \$525,000.00 M.N. (Quinientos veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por sesión a la que asistan de manera presencial. Los miembros del Consejo de Administración que además sean funcionarios de la Sociedad no percibirán honorarios por el desempeño de sus cargos." -----

PUNTO CINCO. En relación con el quinto punto del Orden del Día, el Presidente propuso a la Asamblea la ratificación de cada uno de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. -----

Finalmente, el Presidente propuso los emolumentos que por su desempeño percibirán los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, por la cantidad de \$147,000.00 M.N. (Ciento cuarenta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por sesión a la que asistan y para los miembros de los demás Comités de la Sociedad



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

la cantidad de \$80,000.00 M.N. (Ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por sesión a la que asistan. Así también, señaló que los funcionarios de la Sociedad que sean miembros de alguno de los Comités no tendrán derecho a emolumento alguno. -----
Después de considerar la proposición anterior, la Asamblea tomó las siguientes: -----

-----R E S O L U C I O N E S -----

PRIMERA. "Se aprueba la ratificación de cada uno de los miembros que integran el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, para quedar integrado como sigue: -----

-----Comité de Auditoría y Prácticas Societarias -----

- Presidente-----• Edmundo Miguel Vallejo Venegas -----
- Jaime Antonio El Koury -----
- María Eugenia Casar Pérez -----
- María Luisa Jorda Castro -----
- Juana Francisca de Chantal Llano Cadavid" -----

SEGUNDA. "Los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias recibirán como emolumentos por el desempeño de sus cargos la cantidad de \$147,000.00 M.N. (Ciento cuarenta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por sesión a la que asistan. Asimismo, los miembros de los demás Comités de la Sociedad recibirán, como emolumentos por el desempeño de sus cargos, la suma de \$80,000.00 M.N. (Ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por sesión a la que asistan. Los funcionarios de la Sociedad que sean miembros de alguno de los Comités no tendrán derecho a emolumento alguno." -----

PUNTO SEIS. En relación con el sexto punto del Orden del Día, el Secretario informó que con el monto autorizado para la adquisición de acciones propias de la Sociedad se adquirieron 61'093,514 (sesenta y un millones noventa y tres mil quinientas catorce) acciones a un costo promedio de \$68.36 M.N. (sesenta y ocho pesos 36/100 Moneda Nacional) y se vendieron un total de 0 (cero) acciones durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024. -----

Posteriormente, el Secretario propuso que el monto máximo anual de recursos que la Sociedad podrá destinar para compra de acciones propias, en términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de



Valores vigente, se mantenga en la cantidad total de \$15,200,000,000.00 M.N. (Quince mil doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

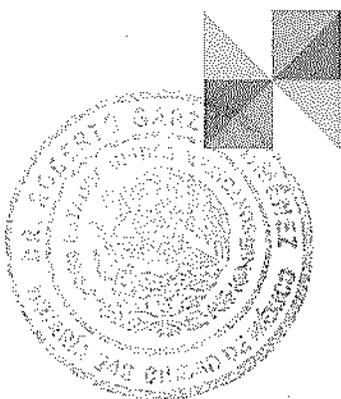
Después de considerar la proposición anterior, la Asamblea tomó la siguiente: -----

-----R E S O L U C I Ó N -----

ÚNICA. "Se aprueba el informe presentado sobre la adquisición de acciones propias de la Sociedad, así como que el monto máximo anual de recursos que la Sociedad pueda destinar para adquisición de acciones propias, en términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores vigente, se mantenga en la cantidad total de \$15,200,000,000.00 M.N. (Quince mil doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)." -----

PUNTO SIETE. En relación con el séptimo punto del Orden del Día, el Secretario informó a la Asamblea que, mediante Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 20 de febrero de 2025, entre otros acuerdos, se tomó la decisión de proponer a la Asamblea reflejar la cancelación de los títulos que amparan las 61'093,514 (sesenta y un millones noventa y tres mil quinientas catorce) acciones serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, propias de la Sociedad, las cuales se encuentran en la tesorería, adquiridas por la Sociedad a partir del 23 de abril de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con fundamento en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y, consecuentemente, reconocer la reducción en el capital social autorizado de la Sociedad en su parte fija, en la cantidad de \$28'178,730.00 M.N. (veintiocho millones ciento setenta y ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en la cantidad total de \$1'746,833,434.00 M.N. (mil setecientos cuarenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

Posteriormente, el Secretario informó que, como consecuencia de la cancelación de los títulos propuesta, el número de acciones totales autorizadas por la Sociedad asciende a la cantidad de 4'327,482,333 (cuatro mil trescientas veintisiete millones cuatrocientas ochenta



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

115607

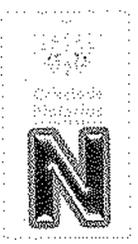
y dos mil trescientas treinta y tres) acciones serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. ----- Continuando con el uso de la palabra, el Secretario informó que se realizaría la emisión, canje y entrega a los accionistas de nuevos títulos que representen las acciones autorizadas por la Sociedad, contra la entrega de los títulos accionarios actuales con el cupón 2 (dos) y siguientes. Asimismo, propuso que el canje de los nuevos títulos se efectúe a partir de que la Sociedad obtenga la autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la Actualización de la Inscripción de dichas acciones ante en el Registro Nacional de Valores. -----

Por último, el Secretario informó que en caso de que resulte una utilidad distribuida como consecuencia de la aplicación del procedimiento señalado en el artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por la reducción de capital derivada de recompra de acciones propias de la Sociedad, dicha utilidad provendrá de la cuenta de utilidad fiscal neta generada a partir del ejercicio 2014. Después de considerar la proposición anterior, la Asamblea tomó las siguientes: -----

RESOLUCIONES

PRIMERA. "Se aprueba y reconoce la cancelación de las 61'093,514 (sesenta y un millones noventa y tres mil quinientas catorce) acciones serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, propias de la Sociedad, adquiridas a partir del 23 de abril de 2024 y hasta el 31 de diciembre del 2024 conforme al artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, mismas que se encuentran en la tesorería de la Sociedad." -----

SEGUNDA. "Como consecuencia de la resolución anterior, se reconoce y hace constar la reducción del capital social autorizado de la Sociedad en su parte fija, en la cantidad de \$28'178,730.00 M.N. (veintiocho millones ciento setenta y ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en la cantidad total de \$1'746,833,434.00 M.N. (mil setecientos cuarenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional). Los accionistas reconocen que la reducción



del capital social autorizado de la Sociedad en su parte fija, no implica distribución o reembolso alguno a su favor." -----

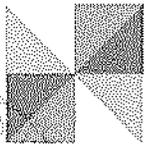
TERCERA. "Se aprueba cancelar los actuales títulos representativos de las acciones del capital social y la emisión y entrega a los accionistas de nuevos títulos que representen las acciones autorizadas por la Sociedad, contra la entrega de los títulos de acciones actuales con el cupón 2 (dos) y siguientes." -----

CUARTA. "Como consecuencia de la cancelación de acciones a que se refieren las resoluciones anteriores, se hace constar que, a esta fecha, el capital social asciende a la cantidad total de \$1'746,833,434.00 M.N. (mil setecientos cuarenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 4'327,482,333 (cuatro mil trescientas veintisiete millones cuatrocientas ochenta y dos mil trescientas treinta y tres) acciones serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal." -----

QUINTA. "Se autoriza a la Sociedad a llevar a cabo la emisión, canje y entrega de los nuevos títulos que amparen las acciones emitidas como consecuencia de la cancelación de los títulos aprobada en estas resoluciones a partir de que la Sociedad obtenga la autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la Actualización de la Inscripción de dichas acciones ante el Registro Nacional de Valores." -----

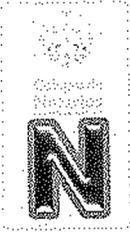
SEXTA. "Se instruye al Secretario del Consejo de Administración, para que realice las modificaciones necesarias en los libros corporativos, la cancelación de los títulos accionarios de la Sociedad y la emisión de títulos accionarios nuevos que reflejen los movimientos en la tenencia accionaria de la Sociedad." -----

SÉPTIMA. "Se autoriza que, en caso de que resulte una utilidad ~~señalado~~ distribuida como consecuencia de la aplicación del procedimiento señalado en el artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por la reducción de capital derivada de recompra de acciones propias de la Sociedad, dicha utilidad provendrá de la cuenta de utilidad fiscal neta generada a partir del ejercicio 2014." -----



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



PUNTO OCHO. En relación con el octavo punto del Orden del Día, el Secretario informó a los presentes que, derivado de los acuerdos adoptados en el punto anterior del Orden del Día, era necesario reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el cual hace referencia al Capital Social. -----
Después de considerar la proposición anterior y escuchar el informe correspondiente, la Asamblea tomó la siguiente: -----

RESOLUCIÓN

ÚNICA. "Se aprueba la reforma del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el cual hace referencia al Capital Social, para quedar como sigue: -----

"Artículo Sexto. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a mil setecientos cuarenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, representado por cuatro mil trescientas veintisiete millones cuatrocientas ochenta y dos mil trescientas treinta y tres acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. -----

El capital social estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. Adicionalmente, la Sociedad podrá emitir, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, acciones sin voto, de voto limitado, con características especiales, o de cualquier otro tipo o clase, las cuales serán denominadas y tendrán las características que determine la Asamblea y/o el Consejo de Administración, que apruebe su emisión." -----

PUNTO NUEVE. En relación con el noveno y último punto del Orden del Día, la Asamblea por mayoría de votos tomó la siguiente: -----

RESOLUCIÓN

ÚNICA. "Se designan delegados de esta Asamblea a los señores Diego Gaxiola Cuevas, Eutimio Quevedo Rivera, Luis Miguel Briola Clément y Alfredo Gastélum Borboa para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, acudan ante el Notario -----



Público de su elección a protocolizar, total o parcialmente, el acta de esta Asamblea e inscriban el testimonio de la escritura que se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, y para que expidan y certifiquen copias de la presente acta." -----

Se adjuntan al expediente de esta acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas los siguientes documentos: -----

- a) Copia de la publicación de la convocatoria en el sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía. -----
- b) Lista de asistencia. -----
- c) Estados Financieros de la Sociedad. -----

Se levantó la Asamblea a 12:46 hrs. del día 30 de abril de 2025."

Siguen firmas. -----

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, transcrita en el antecedente trigésimo cuarto de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales. -----

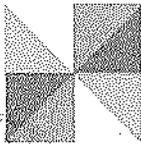
SEGUNDA.- Queda formalizada la ratificación del señor Daniel Javier Servitje Montull como Presidente Ejecutivo de "GRUPO BIMBO", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**. -----

TERCERA.- Queda formalizada la ratificación del señor Rafael Pamias Romero como Director General de "GRUPO BIMBO", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**. -----

CUARTA.- Queda formalizada la renuncia del señor Jaime Chico Pardo, al cargo que venía ocupando como Consejero de "GRUPO BIMBO", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**. -----

QUINTA.- Queda formalizada la designación del señor Roberto Mauricio Servitje Labarrere, como nuevo miembro del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**. -----

SEXTA.- Queda formalizada la ratificación de los demás miembros que forman el Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", **SOCIEDAD**



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, así como del Secretario Propietario y Secretario Suplente de la Sociedad, ambos sin ser parte del mismo, por lo que dicho Consejo queda integrado de la siguiente forma: -----

-----Consejeros-----

- Roberto Mauricio Servitje Labarrere-----
- Jaime Antonio El Koury-----
- María Eugenia Casar Pérez-----
- Lorenzo Sendra Creixell-----
- Luis Jorba Servitje-----
- Mireya Jorba Aliacar-----
- María Luisa Jorda Castro-----
- Jordi Mariscal Servitje-----
- Guillermo Lerdo de Tejada Servitje-----
- María del Pilar Mariscal Servitje-----
- José Roberto Quiroz Mata-----
- Raúl Ignacio Obregón Servitje-----
- Javier de Pedro Espínola-----
- José Ignacio Pérez Lizaur-----
- Rogelio Miguel Rebolledo Rojas-----
- Juana Francisca de Chantal Llano Cadavid-----
- Daniel Javier Servitje Montull-----
- Edmundo Miguel Vallejo Venegas-----

-----Secretario Propietario-----	-----Secretario Suplente-----
---Luis Miguel Briola Clément---	---Norma Isaura Castañeda Méndez---

SEPTIMA.- Queda formalizada la ratificación de cada uno de los miembros que integran el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, para quedar integrado como sigue: -----

-----Comité de Auditoría y Prácticas Societarias-----

- Presidente--- • Edmundo Miguel Vallejo Venegas-----
- • Jaime Antonio El Koury-----
- • María Eugenia Casar Pérez-----
- • María Luisa Jorda Castro-----
- • Juana Francisca de Chantal Llano Cadavid"-----



OCTAVA.- Queda formalizada la disminución de capital social fijo de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, quede con un capital social fijo de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

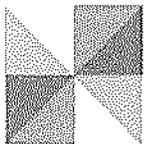
NOVENA.- Queda formalizada la reforma al artículo sexto de los Estatutos Sociales de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar redactado de la siguiente manera: --

"Artículo Sexto. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a mil setecientos cuarenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, representado por cuatro mil trescientas veintisiete millones cuatrocientas ochenta y dos mil trescientas treinta y tres acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. -----

El capital social estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. Adicionalmente, la Sociedad podrá emitir, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, acciones sin voto, de voto limitado, con características especiales, o de cualquier otro tipo o clase, las cuales serán denominadas y tendrán las características que determine la Asamblea y/o el Consejo de Administración, que apruebe su emisión." -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C". -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



II.- Que advertí y expliqué a los comparecientes en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares" que sus "Datos Personales" se utilizarán de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que les fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura y el cual lo declaran conocer en su totalidad, otorgando su pleno consentimiento a la firma del presente instrumento. -----

III.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza mediante este instrumento corresponden a las personas que asistieron a la asamblea y así quisieron hacerlo. -----

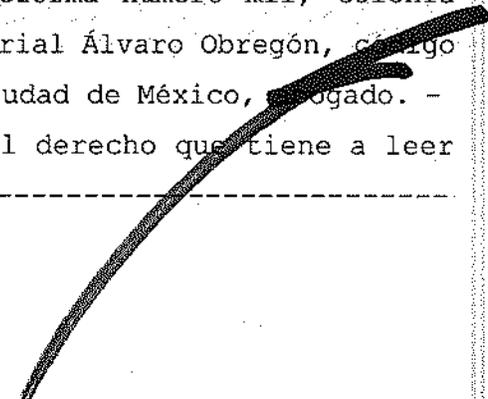
IV.- El compareciente me acredita que "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con el documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D". -----

V.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción quinta de la regla dos punto ocho punto uno punto veintitrés de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil veinticinco, el compareciente declara que el soporte jurídico de la disminución que por este instrumento se protocoliza, resulta de la propia acta. --

VI.- Que el compareciente no me proporcionó la cédula de identificación fiscal de los accionistas, no obstante habérselas solicitado, y que en términos de la fracción segunda de la regla dos punto cuatro punto ocho de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil veinticinco, no procederé a dar el aviso correspondiente. -----

VII.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ----- Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta, casado, con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma número mil, colonia Peña Blanca Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, código postal cero mil doscientos diez, en la Ciudad de México, abogado. -

VIII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene a leer personalmente el presente instrumento. -----



IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

X.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmó el día veinte de mayo del año en curso, mismo momento en que la autorizo definitivamente.-----Doy fe. -----

Firma del licenciado Luis Miguel Briola Clément. -----

Marco Antonio Ruiz Aguirre.-----Firma. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APENDICE. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en la Ciudad de México, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

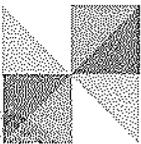
En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ROBERTO GARZON JIMENEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



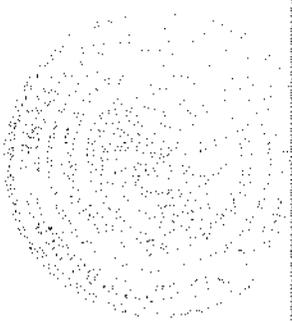
115607

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE
"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN
CINCUENTA Y NUEVE PÁGINAS. -----
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. ----
-----DOY FE. -----

/cle*

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~





1 1

1 1

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
9506	GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202500140340	27/05/2025 12:36:18 T.CENTRO	MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
115607	Escritura

Fedatario / Autoridad
Marco Antonio Ruiz Aguirre

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
9506	M2-Asamblea	Disminución de capital fijo	27/05/2025 12:36:18 T.CENTRO
		Renuncia de funcionarios	27/05/2025 12:36:18 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	27/05/2025 12:36:18 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 28632177	27/05/2025 12:36:02 T.CENTRO	\$3,494.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Jose Luis Flores Granados
Firma
9ANtdejvGkCLUdfZZe507UrBHW+foDq2Y0niyt3P1U=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO
Sello digital de tiempo
20250527183618.878Z

Se tomó razón en nota
complementaria. Doy fé.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Boleta inscripción

20250014034000L5

Número Único de Documento

aZpnrwMbE8n7+IC3bKDZsodjZCwVhzTpN1b9pbpPZU80fxpVNgDjpixWwy9xoFwhhd7KkPOYRU/o5/
zZiCos1UgnhrUvWAD9ZyBb0idS7HPopJkVVuin1ZBPvJN9lo8LXi08gP(Q5XkLEnXEgshE/
v6Z8CaesiM8MYbDPpxWmLqNpAtwO4R82FhvSNF1ACxkiSKNMLyp4iLJ7muJiwU3Dk6W4/amij2/
BgebjYQgge/
iFdrizfI0EQmScCVX2UHxw4+irJEIGDmYuwgKRbXkNF6wHZD8bDGUMa1bVrGmOKMi0zuBGWDd407Er

FIRMO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

>30602532,rTL0wofQsheZM0g/m9UrAfMvPM8=|

aLIBVnHQ+fy5/

c1UL5qtq0S2NRwTU01YKbESDtbSgDWYboInA0AyN8zZmGYKeTFj2nROCZ29e3AB33hezMHCAjziOncX7JsHL3Ln2z01tH06k

zW2Fw3DmQzGJJ1W83G5NI2+pTKzmaD2wDevHFhHPHA1K1SXCxJBk52/XBrdPU88/3NDIYruldvW6hh++wCrQEE9hO/fAUkE/

03UP8uN3dppzhx6rxnH9iOOKJLB7Soiecx2C

+ghfZiQ2cuoP1SO4VX6ULZJAnsWyXeqLWd8om1PR8D7wHvlguxZqfNVwg66QEpsdhPQjqm+A7Dhbow==

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 9506
 Por instrumento No. 115607 Libro: 4677
 De fecha: 20/05/2025
 Formalizado ante: Notario Público
 Nombre: Marco Antonio Ruiz Aguirre No. 229
 Estado: Ciudad de México Municipio: Cuajimalpa de Morelos

Consta que a solicitud de: Luis Miguel Briola Clément

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

Se formalizó el acta de asamblea:

General Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria Extraordinaria

De fecha: 30/04/2025

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Disminución de capital fijo

Capital social fijo	Disminución	Capital social fijo total
1,775,012,164.00	28,178,730.00	1,746,833,434.00

Con expresión de valor nominal Sin expresión de valor nominal

Suscritas como siguen											
Nombre/ Denominación Razón Social	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	Fecha de nac.	Fecha de const.	No. Acc./ Part. Sociales	Serie	Valor	Total



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombre	Primer apellido	Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados		RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
		Segundo apellido				
Jaime	Chico	Pardo			Consejero	



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Roberto Mauricio	Servilje	Labarrere		Consejero	El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; 7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferírlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>pública; 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; 18. Para determinar las facultades de</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Jaime Antonio	El Koury			Consejero	El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme, a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; 7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferirlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>pública; 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; 18. Para determinar las facultades de</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. s</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades						
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades	
Maria Eugenia	Casar	Pérez		Consejero	<p>El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los</p>	



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; 7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferirlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>pública; 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; 18. Para determinar las facultades de</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Lorenzo	Sendra	Creixell		Consejero	El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querrelas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; 7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferirlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>pública; 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; 18. Para determinar las facultades de</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Luis	Jorba	Servilje		Consejero	El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán Integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrelarse penalmente y desistirse de las querrelas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; 7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferirlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>pública; 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; 18. Para determinar las facultades de</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Mireya	Jorba	Aliacar		Consejero	El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme, a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; 7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferidos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>pública; 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; 18. Para determinar las facultades de</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
María Luisa	Jorda	Castro		Consejero	<p>El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; 7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferirlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>pública; 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; 18. Para determinar las facultades de</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Jordi	Mariscal	Servilje		Consejero	El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme, a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, Incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir y cerrar cuantas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; 7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferidos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>pública; 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; 18. Para determinar las facultades de</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Guillermo	Lerdo de Tejada	Servitje		Consejero	El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, Incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrelarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; 7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferírlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>pública; 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; 18. Para determinar las facultades de</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
María del Pilar	Mariscal	Servitje		Consejero	El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme, a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrelarse penalmente y desistirse de las querrelas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; 7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferírlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>pública; 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; 18. Para determinar las facultades de</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades						
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades	
José Roberto	Quiroz	Mata		Consejero	<p>El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los</p>	



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querrelas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; 7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferirlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura</p>

Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>pública; 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; 18. Para determinar las facultades de</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. Ningún Consojero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Raúl Ignacio	Obregón	Servilje		Consejero	El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrelarse penalmente y desistirse de las querrelas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; 7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferirlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>pública; 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; 18. Para determinar las facultades de</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales: 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Javier	de Pedro	Espinola		Consejero	El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; 7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferirlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>pública; 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; 18. Para determinar las facultades de</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
José Ignacio	Pérez	Lizaur		Consejero	El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; 7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferirlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>pública; 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; 18. Para determinar las facultades de</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Rogelio Miguel	Rebolledo	Rojas		Consejero	El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querrelas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; 7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferirse mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>pública; 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; 18. Para determinar las facultades de</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Juana Francisca de Chantal	Llano	Cadavid		Consejero	El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querrelas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; 7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferirlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>pública; 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; 18. Para determinar las facultades de</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Daniel Javier	Servilje	Montull		Consejero	El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros Independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querrelas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; 7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular; para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferirlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura</p>



Asamblea

20250014034000L5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

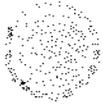
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>pública; 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; 18. Para determinar las facultades de</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Edmundo Miguel	Vallejo	Venegas		Consejero	El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme, a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; 7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2.554 y 2.555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferírlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura</p>

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>pública; 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; 18. Para determinar las facultades de</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					los Comités que auxilien al Consejo de Administración; conforme a los presentes Estatutos Sociales; 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

SEGUNDA.- Queda formalizada la ratificación del señor Daniel Javier Servitje Montull como Presidente Ejecutivo de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. TERCERA.- Queda formalizada la ratificación del señor Rafael Parias Romero como Director General de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. CUARTA.- Queda formalizada la renuncia del señor Jaime Chico Pardo, al cargo que venía ocupando como Consejero de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. QUINTA.- Queda formalizada la designación del señor Roberto Mauricio Servitje Labarrere, como nuevo miembro del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. SEXTA.- Queda formalizada la ratificación de los demás miembros que forman el Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, así como del Secretario Propietario y Secretario Suplente de la Sociedad, ambos sin ser parte del mismo, por lo que dicho Consejo queda integrado como se indico:... OCTAVA.- Queda formalizada la disminución de capital social fijo de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, quede con un capital social fijo de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL. NOVENA.- Queda formalizada la reforma al artículo sexto de los Estatutos Sociales de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo Sexto. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a mil setecientos cuarenta y seis

millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, representado por cuatro mil trescientas veintisiete millones cuatrocientas ochenta y dos mil trescientas treinta y tres acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. El capital social estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. Adicionalmente, la Sociedad podrá emitir, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, acciones sin voto, de voto limitado, con características especiales, o de cualquier otro tipo o clase, las cuales serán denominadas y tendrán las características que determine la Asamblea y/o el Consejo de Administración, que apruebe su emisión."

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

88.46%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta, casado, con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma número mil, colonia Peña Blanca Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, código postal cero mil doscientos diez, en la Ciudad de México, abogado.

Datos de inscripción

NCI

202500140340

Fecha inscripción

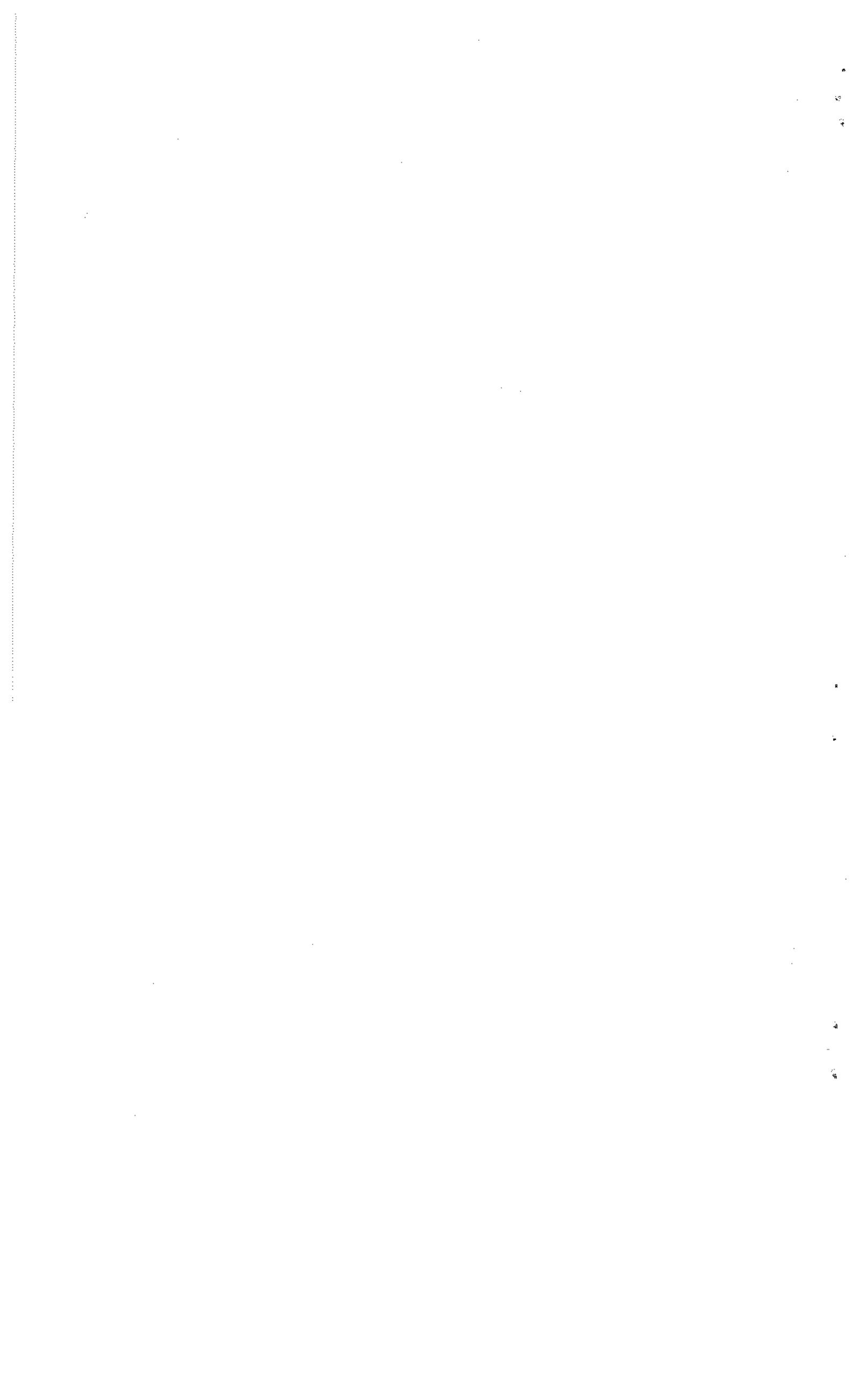
27/05/2025 12:36:18 T.CENTRO

Fecha ingreso

27/05/2025 12:36:18 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados





gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

**Informe Económico Anual (Renovación de Constancia de Inscripción)
presentado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras
Sociedades Mexicanas (Sección Segunda)**

Para uso exclusivo de la Secretaría de Economía

Expediente	Folio de ingreso	Folio de captura	Hora de ingreso	Iniciales y rúbrica del funcionario de recepción
------------	------------------	------------------	-----------------	--

Verifique si está obligado a presentar este trámite

Las sociedades mexicanas con inversión extranjera en su capital social deben presentar anualmente este informe cuando alguna de las siguientes cuentas sea mayor al monto establecido por la CNIE mediante resolución general (\$10'000,000.00 ciento diez millones de pesos):

- Activo total inicial, activo total final, pasivo total inicial, pasivo total final, ingresos en el país y en el exterior, costos y gastos en el país y en el exterior.

Para efecto de la indicación de errores u omisiones a que se refiere el artículo 34, primer párrafo, del RIE, al presentar este cuestionario la Secretaría de Economía únicamente revisará que se cumplan las siguientes condiciones:

- Todos los campos deben ser llenados.
- Debe cumplir con las "Instrucciones de llenado" descritas al final del formato y anexar la documentación que en él se señala.
- Debe contener la firma autógrafa del representante legal, apoderado o autorizado. No debe ser firmado "por ausencia" ni "por autorización".
- Si llena la pregunta 27, debe contestar la pregunta 78 de la columna en el país y viceversa.
- El monto total de la pregunta 29 debe ser igual al monto reportado en la pregunta 40 de la columna final.
- Si llena la pregunta 89, debe contestar la pregunta 90 y viceversa.
- Solo podrá contener datos negativos en las preguntas 57, 61, 62, 63 y 64.
- La información presentada en este formato debe ser congruente con los anexos.

Debe cumplir con las siguientes igualdades contables:

- Activo total inicial = pasivo total inicial más capital contable inicial.
- Activo total final = pasivo total final más capital contable final.
- Resultado neto del ejercicio = total de ingresos en el país y en el exterior menos total de costos y gastos en el país y en el exterior.

Las sociedades que cuenten con subsidiarias en México, deben presentar el Informe consolidado y llenar el Anexo 1, Información consolidada, con ello, se dará por cumplida la obligación a que se refiere el artículo 35 de la LIE para la sociedad que consolida la información y para las sociedades que fueron consolidadas.

Homonímico del formato: FF-SE-02-004-B

Fecha de publicación del formato en el DOF: 04/09/2020

i) Datos de identificación:

- Denominación o razón social: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC): GBIB10615R18

ii) Datos del representante legal, apoderado o autorizado en términos del artículo 19, tercer párrafo, de la LFPA:

3. Nombre(s): Luis Miguel	
4. Primer apellido: Briola	
5. Segundo apellido: Clement	
Firma del representante legal, apoderado o autorizado	
La información es entregada con carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113 de la LFTAIP.	

iii) Datos generales:

6. Ejercicio fiscal:	2023
----------------------	------

* De conformidad con el artículo 4° de la LFPA y 46, fracción VII, de la LGMR, los formatos para solicitar trámites y servicios debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

V. Domicilio en México del representante legal, apoderado o autorizado:

7. Calle: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA		8. Número exterior: 1000	9. Número interior:
10. Población, colonia o fraccionamiento: PEÑA BLANCA SANTA FE		11. Municipio o Demarcación Territorial: ALVARO OBREGON	
12. Estado: CIUDAD DE MEXICO		13. Código Postal: 01210	
14. Lada: 55	15. Teléfono: 5268 6900	16. Extensión:	17. Correo electrónico: alberto.rodriguez@grupobimbo.com
18. Nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibir notificaciones: ALFREDO CASTELUM BORBOA / FERMIN NUNEZ RAMIREZ			

VI. Datos de la persona que puede ser consultada para dudas técnicas:

La persona que puede ser consultada para dudas técnicas debe tener conocimientos prácticos de la contabilidad de la empresa.			
19. Nombre (s): Alberto Ivan		20. Primer apellido: Rodríguez	21. Segundo apellido: Martínez
22. Cargo: Gerente de Consolidación		23. Correo electrónico: alberto.rodriguez@grupobimbo.com	
24. Lada:	25. Teléfono fijo: 5552686583	26. Extensión:	

VII. Distribución geográfica del empleo y el activo fijo:

Debe reportar el empleo directo registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como el personal contratado por honorarios a través de una empresa prestadora de servicios de personal.
En caso de tener subsidiarias, debe reportarse el empleo consolidado.
En caso de no reportar empleo, debe describir en el cuadro de observaciones la justificación y señalar el nombre de la empresa del grupo corporativo que consolida el empleo.
El monto total del activo fijo reexpresado incluyendo depreciación debe coincidir con el reportado en el estado de situación financiera.

Entidades federativas	27. Número de empleados registrados en el IMSS:	28. Número de empleados contratados por honorarios o a través de una empresa prestadora de servicios de personal:	29. Monto del activo fijo reexpresado incluyendo depreciación:
Aguascalientes			199,857,000
Baja California			5,839,447,000
Baja California Sur			163,984,000
Campeche			137,952,000
Coahuila			429,083,000
Colima			129,515,000
Chiapas			319,559,000
Chihuahua			1,281,211,000
Ciudad de México			15,487,134,000
Durango			1,742,706,000
Estado de México			14,363,856,000
Guanajuato			2,150,991,000
Guerrero			461,559,000
Hidalgo			2,033,200,000
Jalisco			5,545,794,000
Michoacán			568,888,000
Morelos			356,000,000
Nayarit			175,828,000
Nuevo León			6,437,758,000
Oaxaca			453,879,000
Puebla			2,453,474,000
Querétaro			381,912,000
Quintana Roo			322,677,000



gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

San Luis Potosí		2,176,198,000
Sinaloa		1,164,812,000
Sonora		1,291,568,000
Tabasco		1,987,316,000
Tamaulipas		433,116,000
Tlaxcala		109,512,000
Veracruz		2,552,123,000
Yucatán		2,639,361,000
Zacatecas		169,565,000
Otros		57,196,080,000
Total		129,155,915,000

30. Observaciones:

VII. Estado de situación financiera consolidado con datos reexpresados de acuerdo con las Normas de Información Financiera vigentes. La columna inicial debe llenarse con datos a la fecha de inicio del ejercicio fiscal al que corresponde el informe. La columna final debe llenarse con datos al 31 de diciembre del año al que corresponde el informe. Debe reportar el capital social pagado como dato mínimo dentro de la información contable y financiera. Las variaciones en las preguntas 33, 34, 35, 43, 50 y 51, deben mantener congruencia con los avisos de actualización trimestral que debió presentar en su caso. Solo puede llenar datos negativos en las preguntas 57, 61, 62, 63 y 64. Debe cumplir con las siguientes igualdades contables:

- Activo total inicial = pasivo total inicial más capital contable inicial.
- Activo total final = pasivo total final más capital contable final.
- Resultado neto del ejercicio = total de ingresos en el país y en el exterior, menos total de costos y gastos en el país y en el exterior.

Cifras en pesos sin decimales

	Inicial	Final
31. Activo total. Suma de 32, 40 y 44	347,763,591,000	348,102,253,000
32. Activo circulante. Suma de 33 a 39	63,469,814,000	58,913,692,000
Cuentas por cobrar a:		
33. Empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más ²		
34. Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas		
35. Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas ³		
36. Valor de las inversiones en empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más ⁴		
37. Inversiones en títulos de renta fija o variable en el exterior		
38. Inventarios totales	16,986,700,000	16,119,880,000
39. Otros	46,483,114,000	42,793,712,000
40. Activo fijo. Suma de 41 a 43	113,504,690,000	129,155,915,000
41. Maquinaria y equipo (incluyendo depreciación)	81,014,395,000	67,478,588,000
42. Terreno y construcciones (incluyendo depreciación)	46,313,955,000	54,341,640,000
43. Otros (incluyendo depreciación)	6,176,339,000	7,335,687,000
44. Activo diferido. Suma de 45 y 46	170,788,087,000	160,032,746,000
45. Patentes, marcas, franquicias y concesiones (incluyendo amortización)	59,061,683,000	55,101,079,000
46. Otros (incluyendo amortización)	111,727,394,000	104,931,676,000
47. Pasivo total más capital contable. Suma de 48 y 57	347,763,591,000	348,102,253,000
48. Pasivo total. Suma de 49 a 56	220,161,710,000	236,474,402,000
Cuentas por pagar a:		
49. Empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más ²		

² Empresas residentes en el exterior donde la sociedad mexicana que presenta el reporte posee una participación accionaria igual o mayor al diez por ciento o por lo menos un asiento en el consejo de administración.
³ Empresas residentes en el exterior que no poseen participación accionaria en la sociedad mexicana que presenta el reporte pero que forman parte del mismo grupo corporativo.
⁴ Empresas residentes en el exterior donde la sociedad mexicana que presenta el reporte posee una tenencia accionaria igual o mayor al diez por ciento o por lo menos un asiento en el consejo de administración.

50.	Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas		
51.	Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas ⁶		
52.	Proveedores en el país	19,208,925,000	18,378,573,000
53.	Proveedores en el exterior ⁶	24,847,805,000	22,028,899,000
54.	Instituciones financieras en el país	17,320,449,000.00	15,802,209,000
55.	Instituciones financieras en el exterior	66,734,025,000.00	34,133,112,000
56.	Otros	92,049,406,000	88,130,218,000
57.	Capital contable. Suma de 58 a 64	127,601,881,000	111,627,851,000
58.	Capital social histórico	3,984,124,000	3,946,782,000
59.	Aportaciones para futuros aumentos de capital		
60.	Reserva legal	758,029,000	758,029,000
61.	Resultado de ejercicios anteriores	64,607,306,000	102,482,868,000
62.	Resultado neto del ejercicio	46,810,148,000	15,476,993,000
63.	Reconocimiento de la inflación en la información financiera		
64.	Otros	11,342,273,000	11,036,855,000

Si reporte montos en el Inicial y/o final en las preguntas 33, 34 y/o 35 debe llenar el Anexo 2, Deudores.
Si reporta montos en el Inicial y/o final en las preguntas 49, 50 y/o 51 debe llenar el Anexo 3, Acreedores (cuadro 1 y/o cuadro 2).

VIII. Estado de resultados

Debe cumplirse con la siguiente igualdad contable:

• Resultado neto del ejercicio = total de ingresos en el país y en el exterior menos total de costos y gastos en el país y en el exterior.

Esta sección solo puede contener cifras con datos positivos.

Cifras en pesos sin decimales

	En el país	En el exterior
65. Total de ingresos. Suma de 66 a 75	130,153,406,000	269,725,871,000
66. Ventas netas de mercancías	130,153,406,000	269,725,871,000
67. Prestación de servicios		
68. Maquila		
69. Dividendos cobrados		
Intereses cobrados a:		
70. Empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más ⁶		
71. Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas		
72. Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas ⁷		
73. Regalías		
74. Asistencia técnica		
75. Otros		
76. Total de costos y gastos. Suma de 77 a 86	118,916,535,000	285,486,839,000
77. Costo de ventas	54,406,605,000	139,992,191,000
78. Sueldos, salarios y prestaciones		

⁶ Si el proveedor es una parte relacionada en el exterior debe registrarse en la pregunta 50 o 51.

⁶ Empresas residentes en el exterior donde la sociedad mexicana que presenta el reporte posee una participación accionaria igual o mayor al diez por ciento o por lo menos un asiento en el consejo de administración.

⁷ Empresas residentes en el exterior que no poseen participación accionaria en la sociedad mexicana que presenta el reporte pero que forman parte del mismo grupo corporativo.





CONTACTO:
 Insurgentes Sur 1346, Colonia Florida, Código Postal 06730, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfono (55) 5228-5100, extensión 35439.



gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

79.	Capacitación		
Intereses pagados a:			
80.	Empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más*		
81.	Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas		
82.	Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas?		
83.	Regalías		
84.	Asistencia técnica		
85.	Provisiones (impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades)		
86.	Otros	64,508,930,000	125,524,648,000

IX. Datos corporativos
En caso de no pertenecer a un grupo corporativo, debe llenar los campos con la leyenda "No aplica".

87.	Nombre comercial del grupo corporativo al que pertenece en el país: No aplica
88.	Nombre comercial del grupo corporativo al que pertenece en el exterior: No aplica
89.	Nombre de la matriz ² en el exterior: No aplica
90.	País en el que se ubica la matriz ² en el exterior: No aplica

X. Estadísticas complementarias

91.	Valor total de la producción: 399,879,276,000
92.	Valor de los activos en comodato ³ : 0
93.	Dividendos pagados durante el ejercicio: 3,458,133,001

XI. Datos de identificación del trámite en el que se citaron o con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado

Lea el siguiente mensaje antes de responder este módulo

De conformidad con el artículo 15-A, fracción IV, de la LFPA, los interesados no están obligados a proporcionar juegos adicionales de documentos entregados previamente a la Secretaría de Economía, siempre y cuando señalen los datos de identificación del trámite en el que se citaron o con el que se acompañaron; por ello, en caso de hacer uso de esta disposición con respecto a los documentos con los que acreditó la representación legal, poder o autorización, responda las preguntas de este módulo.

94. Fecha de presentación del trámite con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado:	95. Oficina en la cual se presentó el trámite con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado:
DD MM AAAA	
96. Nombre del trámite con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado:	97. Folio asignado al trámite con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado:

Documentación recibida (para uso exclusivo de la Secretaría de Economía)

Número de anexos:

Debe presentar los documentos que acreditan la personalidad de quien firma el formato, de acuerdo con la alternativa elija:
 Alternativa 1- El trámite debe ser firmado por la persona física, representante legal o apoderado de la empresa, quien debe anexar los siguientes documentos:

	Presenta (S/No)	Cumple con características (S/No)
Copia del documento que acredita la representación legal o poder		
Copia de la identificación oficial de la persona física, representante legal o apoderado		

Estos documentos son obligatorios; no obstante, en caso de que ya los haya presentado previamente al RNIÉ acompañando a alguna otra promoción, podrá omitir su presentación, siempre que proporcione los datos de dicha promoción en el Módulo XI.

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaban serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento y nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulta necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan. Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaban a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca número 189, Planta Baja, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11327.

¿Dónde puedo consultar el Aviso de Privacidad Integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: <http://www.gob.mx/se/secciones-y-programas/defuncion-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia#statespublished>

Anexo 2, Deudores

Si reporta montos en el inicial y/o final en las preguntas 33, 34, y/o 35 debe llenar este anexo

Cuentas por cobrar y partes relacionadas
Los datos por reportar se refieren al tipo de pasivo de deuda obligatoria que se reportó en el formulario mayor al que se reportó tanto de la actividad comercial como de las operaciones de inversión en empresas.

Nombre de las partes relacionadas residentes en el exterior	Tipo*	Actividad económica	Nacionalidad	Saldo al inicio del año	Saldo al final del año
No aplica porque no hay dato en 33, 34, y/o 35		No aplica	No aplica	0	0
Total 1					
Nombre de las partes relacionadas residentes en México		Actividad económica	Nacionalidad	Saldo al inicio del año	Saldo al final del año
No aplica porque no hay dato en 33, 34 y/o 35		No aplica	No aplica	0	0
Total 2					
Total 3 (Total 1 + Total 2)					

Notas:

Total 1 debe coincidir con los cargos y bonos reportados en las preguntas 33, 34, y/o 35.

* El tipo puede ser:

1. Empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el día por ciento o más.
2. Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas.
3. Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas.



Anexo 3, Acreedores (cuadro 1)

Si reporta montos en el inicial y/o final en las preguntas 49, 50 y/o 51 debe llenar este anexo

Las cuentas por pagar de las partes relacionadas se refieren a las cuentas por pagar que se reportan en el tipo de pasivo reportado en las preguntas 49, 50 y/o 51. El tipo de pasivo reportado en las preguntas 49, 50 y/o 51 debe ser el mismo que el reportado en el tipo de pasivo reportado en las preguntas 49, 50 y/o 51.

Nombre de las partes relacionadas residentes en el exterior	Tipo*	Actividad económica	Nacionalidad	Saldo al inicio del año	Saldo al final del año
No aplica porque no hay dato en 49, 50 y/o 51		No aplica	No aplica	0	0
Total 1					
Nombre de las partes relacionadas residentes en México		Actividad económica	Nacionalidad	Saldo al inicio del año	Saldo al final del año
No aplica porque no hay dato en 49, 50 y/o 51		No aplica	No aplica	0	0
Total 2					
Total 3 (Total 1 + Total 2)					

Notas:
 Total 1 debe coincidir con los cargos y a bonos reportados en las preguntas 49, 50, y/o 51.

- * El tipo puede ser:
 1. Empresas en el exterior en las cuales participa con el día por ciento o más.
 2. Empresas físicas o morales que sean residentes en el exterior que participen como socios o accionistas.
 3. Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas.

Anexo 3, Acreedores (cuadro 2)

Suben caso de no estar ya reportado temporalmente al padrón de equipos bajo el programa IMEX

Nombre de la persona física o moral dueña de la maquinaria o equipo importado temporalmente	Tipo de relación con la sociedad que presenta el trámite*	País de residencia del dueño de la maquinaria o equipo importado temporalmente	Monto importado en maquinaria o equipo importado temporalmente
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

* El tipo puede ser:
 1. Subsidiaria; empresas en las cuales participe con el diez por ciento o más.
 2. Socio o accionista; personas físicas o morales extranjeras que participen como socios o accionistas.
 3. Grupo corporativo; empresas que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas.
 4. No pertenece al grupo corporativo de la sociedad que presenta el trámite.



gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

Anexo 4, Presencia estatal

Entidades federativas	Valor de la producción consolidada	Valor de la maquinaria y equipo	Valor de terrenos, edificios y construcciones	Valor de otros activos fijos	Valor de las ventas	Número de establecimientos
Aguascalientes		30,148,000	2,390,000	167,319,000		
Baja California		2,561,079,000	552,679,000	725,688,000		
Baja California Sur		18,828,000	0	145,155,000		
Campeche		11,587,000	5,603,000	120,762,000		
Coahuila		52,369,000	7,880,000	368,834,000		
Colima		25,931,000	971,000	102,614,000		
Chiapas		18,146,000	4,757,000	296,656,000		
Chihuahua		457,888,000	175,917,000	647,405,000		
Ciudad de México		7,412,157,000	4,034,047,000	4,040,930,000		
Durango		724,324,000	233,967,000	784,415,000		
Estado de México		8,168,416,000	1,709,325,000	4,486,115,000		
Guanajuato		1,054,197,000	253,819,000	842,974,000		
Guerrero		33,110,000	41,408,000	387,042,000		
Hidalgo		1,356,795,000	109,812,000	566,592,000		
Jalisco		2,270,311,000	624,010,000	2,651,474,000		
Michoacán		43,861,000	1,219,000	523,808,000		
Morelos		27,055,000	55,297,000	273,648,000		
Nayarit		8,959,000	1,535,000	165,334,000		
Nuevo León		4,189,732,000	862,345,000	1,385,680,000		
Oaxaca		23,236,000	0	430,643,000		
Puebla		1,252,121,000	245,781,000	955,572,000		
Querétaro		77,971,000	10,181,000	293,759,000		
Quintana Roo		59,118,000	12,881,000	250,677,000		
San Luis Potosí		1,507,658,000	202,748,000	465,792,000		



Contacto:
Insurgentes Sur 1945, Colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfono: (55) 5229-6100, extensión 33433.

Sinaloa		502,599,000	151,499,000	510,714,000		
Sonora		552,908,000	216,802,000	521,857,000		
Tabasco		1,163,894,000	266,255,000	557,167,000		
Tamaulipas		61,245,000	4,472,000	367,398,000		
Tlaxcala		13,201,000	0	96,311,000		
Veracruz		866,441,000	229,331,000	1,456,351,000		
Yucatán		1,326,596,000	510,140,000	802,625,000		
Zacatecas		25,779,000	0	143,793,000		
Total		35,897,660,000	10,527,071,000	25,535,104,000		
De aquellas columnas que no presenta información, describa el motivo:						

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA COMPULSA DE
ESTATUTOS SOCIALES DE "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA
BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

ESCRITURA	115845
LIBRO	4689
AÑO	2025





NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México

DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



**LIBRO "NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. --ALS/CLE/RCR
INSTRUMENTO CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO. -----**

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco. --

MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, hago constar: -----

LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud del señor **Eutimio Quevedo Rivera**, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: -----

-----A N T E C E D E N T E S: -----

I.- Por escritura número diez mil seiscientos setenta, de fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y seis, ante el Licenciado Tomás O'Gorman, en ese entonces titular de la notaría número noventa y seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el libro tercero, volumen seiscientos treinta y seis, a fojas trescientas setenta y siete y bajo el número doscientos noventa y nueve, en la sección de Comercio, en la que se constituyó **"PROMOCIÓN DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social de cincuenta millones de pesos, moneda nacional (actualmente cincuenta mil pesos, moneda nacional), con cláusula de exclusión de extranjeros y con el objeto que en dicha escritura se especificó. -----

II.- Por escritura número diez mil setecientos cincuenta y dos, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el libro tercero, volumen seiscientos cuarenta y siete, a fojas veintiséis y bajo el número veinte, en la sección de Comercio, en la que se hizo constar el aumentó de capital social de **"PROMOCIÓN DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA** en la cantidad de cien millones de pesos, moneda nacional (actualmente cien mil pesos, moneda nacional), y reformando así en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----



III.- Por escritura número once mil trescientos ochenta y uno, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el libro tercero, volumen seiscientos sesenta y siete, a fojas noventa y ocho y bajo el número sesenta y dos, en la Sección de Comercio, en la que se hizo constar que **"PROMOCIÓN DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA**, aumentó su capital social en la cantidad de ciento setenta y cinco millones de pesos, moneda nacional, (actualmente ciento setenta y cinco mil pesos, moneda nacional), reformando así en consecuencia el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

IV.- Por escritura número veinte mil cuatrocientos noventa y nueve, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el libro tercero, volumen mil cincuenta y uno, a fojas ciento treinta y dos y bajo el número ciento veintiséis, en la sección de Comercio, en la que entre otros acuerdos se hizo constar que **"PROMOCIÓN DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA**, cambio su denominación por la de **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, el aumento de capital social a la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, (actualmente cuatrocientos cincuenta mil pesos, moneda nacional) y reformando en consecuencia los artículos primero, sexto, décimo primero y adicionó el artículo sexto bis de sus estatutos sociales. -----

V.- Por escritura número veintiún mil novecientos ochenta y ocho, de fecha seis de julio de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, aumentó su capital social a la suma de setecientos ochenta millones de pesos, moneda nacional (actualmente setecientos ochenta mil pesos, moneda nacional) y reformó totalmente sus estatutos sociales. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



3

115845

VI.- Por escritura número veintitrés mil novecientos cuarenta y dos, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, adoptó la modalidad de **CAPITAL VARIABLE** quedando su denominación como **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, estableció su capital social en la parte mínima fija en la suma de setecientos ochenta millones de pesos, moneda nacional (actualmente setecientos ochenta mil pesos, moneda nacional) y la parte variable limitada a dos veces el importe del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro y reformando así los artículo primero, sexto, octavo, noveno, décimo quinto, décimo noveno, vigésimo sexto y vigésimo séptimo de sus estatutos sociales. -----

VII.- Por escritura número veintisiete mil seiscientos veinticinco, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, suprimió el valor nominal de las acciones representativas de su capital social reformando así el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

VIII.- Por escritura número veintiocho mil doscientos diez, de fecha tres de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó el capital social en la parte mínima fija variable a la suma de un mil doscientos ochenta y siete millones setecientos ochenta mil pesos, moneda nacional (actualmente un millón doscientos ochenta y siete mil setecientos ochenta pesos, moneda nacional), redujo su

N



capital social en la parte mínima fija a la cantidad de trescientos veinticuatro millones cuatrocientos ochenta mil pesos, moneda nacional (actualmente trescientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional) y reformando el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

IX.- Por escritura número diez mil setenta y dos, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número ciento cincuenta y seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDADA ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó los artículos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero y décimo octavo de sus estatutos sociales. -----

X.- Por escritura número dieciséis mil ciento sesenta y siete, de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó los artículos quinto, sexto, octavo, décimo quinto y décimo noveno de sus estatutos sociales. -----

XI.- Por escritura número veintiún mil cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó su capital social en la parte mínima fija a la cantidad de seiscientos veintiséis millones sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro nuevos pesos (actualmente seiscientos veintiséis millones sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional), cambió su cláusula de exclusión de extranjeros



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE

Notario No. 229 de la Ciudad de México

DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ

Notario No. 242 de la Ciudad de México



5

115845

por la admisión de extranjeros y reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

XII.- Por escritura número treinta y un mil setecientos setenta y ocho, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que entre otros acuerdos se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acordó canjear las acciones de su capital social, aumentó su capital social en la parte mínima fija a la cantidad de un mil doscientos veintiséis millones ciento veintiocho mil cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional, reformando así los artículos quinto y octavo de sus estatutos sociales. -----

XIII.- Por escritura número treinta y cinco mil doscientos noventa y cuatro, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado José Luis Quevedo Salceda, titular de la notaría número ciento cuarenta y cinco de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento cincuenta y seis, de la que es titular el licenciado Rogelio Magaña Luna, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acordó aumentar su capital social en la parte mínima fija para alcanzar la suma de dos mil doscientos noventa y nueve millones, doscientos ochenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional, reformando así el artículo quinto de sus estatutos sociales. -----

XIV.- Por escritura número treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número ciento cincuenta y seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD**



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación por la de **"GRUPO BIMBO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformando así el artículo primero de sus estatutos sociales y el artículo cuadragésimo de los estatutos sociales. -----

XV.- Por escritura número noventa y un mil novecientos veintinueve, de fecha siete de mayo de dos mil dos, ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en ese entonces titular de la notaría número ciento tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO BIMBO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, redujo su capital social en su parte mínima fija a la cantidad de un mil novecientos un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional y reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

XVI.- Por escritura número doscientos cuatro mil ochocientos noventa y seis, de fecha once de diciembre de dos mil dos, ante el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la notaría número noventa y ocho de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que es titular el licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital por lo que hace a la sociedad fusionante, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO BIMBO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se fusionó con **"CENTRAL IMPULSORA"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada. --

XVII.- Por escritura número once mil ciento quince, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO BIMBO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó los



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



artículos sexto, séptimo bis, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, vigésimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno bis, trigésimo primero trigésimo cuarto y trigésimo quinto de sus estatutos sociales. -----

XVIII.- Por escritura número treinta mil cincuenta y tres, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, ante la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la notaría número ciento cuarenta y seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó de manera integral sus estatutos sociales, de dichos estatutos reformados se desprende que la sociedad se denomina **"GRUPO BIMBO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social fijo de UN MIL NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, y capital social variable con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedo especificado. -----

XIX.- Por escritura número cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis en la que se hizo constar la fusión de **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionante y **"TECEBIM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como fusionada, acordando que los estatutos de la fusionante seguirán siendo aplicables y quedando con un capital social fijo de UN MIL NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

XX.- Por escritura número cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y siete, de fecha quince de abril de dos mil once, ante el licenciado



Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se hizo constar la modificación de los artículos sexto, décimo octavo, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo quinto de sus estatutos sociales. -----

XXI.- Por escritura número cincuenta y tres mil ochocientos diez, de fecha doce de abril de dos mil doce, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se acordó la modificación de los artículos vigésimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, vigésimo noveno bis, trigésimo primero y trigésimo primero bis, de los estatutos sociales. -----

XXII.- Por escritura número sesenta y ocho mil ciento cinco de fecha diez de abril de dos mil catorce, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se acordó la modificación de los artículos décimo octavo,



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



9

115845

trigésimo primero, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo de los estatutos sociales. -----

XXIII.- Por escritura número noventa y siete mil setenta y cinco, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir de capital social fijo en la cantidad de sesenta y ocho millones setecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y seis pesos, moneda nacional, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de un mil novecientos un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional, quede con un capital social fijo de mil ochocientos treinta y dos millones novecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, moneda nacional. -----

XXIV.- Por escritura número noventa y nueve mil quinientos veintiséis, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir de capital social fijo en la cantidad de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL**, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA**



NACIONAL, quede con un capital social fijo de **MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL**, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales, así como la modificación al objeto social para quedar como en dicha escritura quedó especificado. ---

XXV.- Por escritura número ciento ocho mil cuatrocientos noventa y cinco de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "**GRUPO BIMBO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir de capital social fijo en la cantidad de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL**, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, quede con un capital social fijo de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL**, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

XXVI.- Por escritura número ciento ocho mil cuatrocientos noventa y seis de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, se hizo constar la compulsión de estatutos de "**GRUPO BIMBO**" **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con misma denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, con capital social fijo de mil setecientos noventa y tres millones doscientos noventa mil trescientos seis pesos, moneda nacional, con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



XXVII.- Por escritura número ciento doce mil doscientos once de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el disminuir el capital social fijo en la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL**, quede con un capital social fijo de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL**, reformándose al efecto el artículo sexto de los Estatutos Sociales; así mismo se hizo constar la reforma a los artículos décimo cuarto, décimo octavo, vigésimo, vigésimo tercero, trigésimo octavo y cuadragésimo primero de sus estatutos sociales, para quedar redactados como en dicha escritura quedaron especificados. -----

XXVIII.- Por escritura número ciento doce mil doscientos doce, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, se hizo constar la compulsión de estatutos de "GRUPO BIMBO" **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con misma denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, con capital social fijo de mil setecientos setenta y cinco millones doce mil ciento sesenta y cuatro pesos, moneda nacional, con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el siguiente: -----

Artículo Segundo. Objeto. La Sociedad tiene por objeto: -----
Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo tipo de Sociedades



mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

Con el fin de realizar el objeto social mencionado en el párrafo anterior, que forman parte de la actividad económica preponderante, la sociedad podrá realizar de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que se mencionan a continuación. -----

I. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de Sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito. -----

II. Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. -----

III. Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial, así como otros instrumentos de deuda, con o sin el otorgamiento de garantía real mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas. -----

IV. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE

Notario No. 229 de la Ciudad de México

DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ

Notario No. 242 de la Ciudad de México



13

115845

V. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas. -----

VI. Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito. -----

VII. Colocar sus propias acciones, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros y adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables. -----

VIII. Ser titular, obtener, adquirir, utilizar, otorgar o licenciar, disponer, bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. -----

IX. En general, realizar todo género de hechos, actos, convenios, contratos, operaciones de comercio y ser titular de cualquier derecho real o personal, todos los anteriores de cualquier naturaleza permitidos por la ley. -----

XXVIX.- Por escritura número ciento quince mil seiscientos siete, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, en la que se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de

N



Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el disminuir el capital social fijo en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, quede con un capital social fijo de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de los Estatutos Sociales para quedar redactado como en dicha escritura quedó especificado.

----- C L Á U S U L A -----

U N I C A.- A solicitud del licenciado Luis Miguel Briola Clément, en su carácter de representante legal de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, quedan compulsados los estatutos sociales vigentes, conforme a los antecedentes de este instrumento, mismos que están redactados de la siguiente manera: -

-----ESTATUTOS SOCIALES DE GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. -----

-----Capítulo Primero -----

-----Denominación, Objeto, Domicilio, Duración, y Nacionalidad ----

Artículo Primero. Denominación. La Sociedad es una Sociedad Anónima Bursátil De Capital Variable y se denomina "GRUPO BIMBO". Esta denominación irá seguida por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o por la abreviatura "S.A.B. de C.V.". -----

Artículo Segundo. Objeto. La Sociedad tiene por objeto: -----
Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo tipo de Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

Con el fin de realizar el objeto social mencionado en el párrafo anterior, que forman parte de la actividad económica preponderante,



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



15

115845

la sociedad podrá realizar de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que se mencionan a continuación. -----

I. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de Sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito. -----

II. Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. -----

III. Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial, así como otros instrumentos de deuda, con o sin el otorgamiento de garantía real mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas. -----

IV. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales. -----

V. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de



negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas. -----

VI. Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito. -----

VII. Colocar sus propias acciones, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros y adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables. -----

VIII. Ser titular, obtener, adquirir, utilizar, otorgar o licenciar, disponer, bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. -----

IX. En general, realizar todo género de hechos, actos, convenios, contratos, operaciones de comercio y ser titular de cualquier derecho real o personal, todos los anteriores de cualquier naturaleza permitidos por la ley. -----

Artículo Tercero. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero, o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México

DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



115845

notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. -----

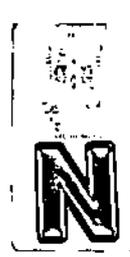
Artículo Cuarto. Duración. La duración de la Sociedad es indefinida.

Artículo Quinto. Nacionalidad. La Sociedad es mexicana. Los Accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

-----**Capítulo Segundo**-----
Capital Social, Acciones, Registro y Cancelación de Inscripción de Acciones -----

Artículo Sexto. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a mil setecientos cuarenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, representado por cuatro mil trescientas veintisiete millones cuatrocientas ochenta y dos mil trescientas treinta y tres acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. -----

El capital social estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. Adicionalmente, la Sociedad podrá emitir, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, acciones sin voto, de voto limitado, con características especiales, o de



cualquier otro tipo o clase, las cuales serán denominadas y tendrán las características que determine la Asamblea y/o el Consejo de Administración, que apruebe su emisión. -----

Artículo Séptimo. De las Acciones. Dentro de su respectiva serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. -----

Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la Sociedad por un periodo de dos años, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo Séptimo Bis. Limitaciones para Adquirir Acciones. Las personas morales que sean controladas por la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad a la que se encuentren vinculadas o títulos de crédito que representen dichas acciones. -----

Artículo Octavo. Derechos que Confieren las Acciones. Los tenedores de las acciones de la Serie "A" tienen derecho a un voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. Los tenedores de las acciones de la Serie "A" no podrán concurrir a las Asambleas Especiales que celebren los tenedores de las acciones sin voto y/o de voto limitado y tampoco tienen derecho de voto en las Asambleas Especiales de los tenedores de las acciones sin voto y/o de voto limitado. -----

Los tenedores de las acciones de voto limitado, tienen derecho de asistir y votar a razón de un voto por cada acción única y exclusivamente en las Asambleas Especiales de tenedores de dichas acciones y en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: --

- I. Transformación de la Sociedad; -----
- II. Fusión con otra Sociedad o Sociedades, cuando la Sociedad sea la parte fusionada; -----
- III. Cancelación de la inscripción de las acciones de voto limitado en el Registro Nacional de Valores y en bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registrados, excepto en



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



115845

de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; y -----

IV. Cualquier otro que la Ley del Mercado de Valores disponga. ---
Los tenedores de las acciones de voto limitado no podrán concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias, salvo por los casos expresamente previstos por la Ley del Mercado de Valores. Tampoco podrán concurrir a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que se celebran para tratar asuntos en los cuales no tengan derecho de voto. -----

Además, los Accionistas titulares de acciones, incluso de voto limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad tendrán los derechos previstos en el Capítulo Octavo de estos Estatutos Sociales. -----

Los Accionistas titulares de acciones sin derecho a voto tendrán los derechos que les otorgue la Ley del Mercado de Valores. -----

Artículo Noveno. Acciones No Suscritas. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción. -----

Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conserven en tesorería para su colocación en el público, siempre que: (i) la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban de hacerse las correspondientes emisiones de acciones; (ii) la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores; y (iii) el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas y se cumplan las condiciones previstas al efecto por la Ley del Mercado de Valores. -----

Artículo Décimo. Compra de Acciones Propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social a



través de la bolsa de valores, al precio corriente en el mercado, en los términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para este último caso, el aumento de capital social correspondiente, requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración tratándose de su colocación. -----

Artículo Décimo Primero. Títulos Representativos de Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos impresos que podrán amparar una o más acciones, los cuales llevarán las firmas de dos Consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad. Los certificados y títulos que amparen las acciones contendrán todos los datos y requisitos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos Sociales. No obstante, los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas, en los términos de la fracción cuarta de dicho artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Adicionalmente, los títulos de las acciones tendrán impreso o grabado el texto íntegro del artículo sexto de estos Estatutos Sociales, una síntesis de los artículos décimo séptimo y décimo séptimo bis, y llevarán adheridos cupones numerados para el cobro de dividendos. -----

Artículo Décimo Segundo. Libro de Registro de Acciones. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El registro citado podrá ser llevado, ya sea por el Secretario del Consejo de Administración de



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



la Sociedad, por una institución para el depósito de valores, por una institución de crédito o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actuará por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. -----

El registro de las acciones nominativas permanecerá cerrado durante los periodos comprendidos desde el día hábil anterior a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas hasta e incluyendo la fecha de celebración de la Asamblea que corresponda. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el registro. -----

La Sociedad considerará como tendedor legítimo a quien aparezca inscrito en el registro de acciones nominativas, y no reconocerá, ni inscribirá en el registro cualquier transmisión de acciones que se haya realizado en contravención a lo dispuesto por los artículos décimo séptimo y décimo séptimo bis de estos Estatutos Sociales. -

En el caso de acciones depositadas con alguna institución para el depósito de valores, la transferencia de éstas y su registro se realizarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores. -----

Toda transmisión de acciones o gravámenes sobre las mismas será efectiva, respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión o gravamen, según sea el caso, haya sido inscrita en el registro de acciones de la Sociedad, salvo por lo previsto por la Ley del Mercado de Valores para la prenda bursátil. -----

El registro de acciones nominativas se formará con las constancias a que se refiere el artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores. -----

Artículo Décimo Tercero. Cancelación de la Inscripción de Acciones.

La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución que adopte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se llevará a cabo en los términos de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias. -----

-----**Capítulo Tercero**-----

-----**Aumentos y Disminuciones del Capital Social**-----



Artículo Décimo Cuarto. Aumentos de Capital y Derecho de Preferencia. Cada aumento del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellos casos que se deriven de la colocación de acciones propias en los términos del artículo décimo anterior o en aquellos otros casos previstos por el presente artículo. -----

Salvo por los casos previstos en este artículo, los aumentos de capital variable deberán ser aprobados por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, excepto cuando se trate de los aumentos en caso de adquisición de acciones propias. -----

Con la salvedad de las excepciones previstas en el párrafo anterior, todas las actas de las Asambleas que decreten un aumento de capital deberán ser protocolizadas ante notario público y aquéllas que se refieran a aumentos del capital mínimo fijo deberán ser, además, inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas o Consejo de Administración que decrete el aumento o cualquier Asamblea o Consejo de Administración posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. -----

Una vez emitidas las acciones, si así lo acuerda la Asamblea y/o el Consejo de Administración, el Consejo de Administración podrá ofrecerlas a los Accionistas para suscripción y pago en las condiciones y términos que la misma Asamblea o el Consejo de Administración determine. Mientras no sean suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad. -----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en términos del artículo noveno de los presentes Estatutos Sociales y de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias a la misma. ---

Cuando existan acciones de voto limitado, en todos los aumentos de capital deberán emitirse acciones de voto limitado en un número mínimo suficiente que permita a los Accionistas tenedores de



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



acciones de voto limitado mantener su mismo porcentaje de tenencia accionaria en la Sociedad. -----

En los aumentos del capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán tener, en proporción al número de acciones en propiedad de dichos Accionistas respecto del número total de acciones emitidas y suscritas con anterioridad al incremento dentro de cada serie, el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles para suscribir acciones dentro de su respectiva serie; excepto por, conforme a lo previsto en estos estatutos sociales, el artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables de la misma ley; 53 (cincuenta y tres) y 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, y demás aplicables de la misma ley: (i) las emisiones de acciones que se hagan conforme al artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores; (ii) las acciones propias adquiridas que se conviertan en acciones de tesorería y se coloquen entre el público inversionista conforme a dicha Ley del Mercado de Valores; (iii) las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos que emita la Sociedad en acciones; (iv) fusión de la Sociedad; y (v) los casos en que así lo disponga la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso, que decrete el aumento, con aprobación y/o ratificación del Consejo de Administración, previa opinión del comité que realice las funciones de auditoría, y siempre y cuando los términos del aumento de capital no beneficien a un Accionista o grupo de Accionistas en particular, en detrimento del resto de los Accionistas. -----

En su caso, el derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior lo ejercerán los Accionistas dentro de un plazo que no será menor a quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo del aumento de capital. Este derecho de



preferencia se ejercerá de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración. -----

La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores hayan sido totalmente pagadas, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la emisión de acciones no suscritas, y salvo que las acciones previamente emitidas estén destinadas por resolución de la Asamblea o Consejo que aprobó su emisión, a satisfacer cualesquier obligaciones a cargo de la Sociedad que hayan aprobado los Accionistas. -----

El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer para suscripción y pago a terceros las acciones no suscritas por los Accionistas, a partir de su emisión o después de la expiración del plazo establecido para el ejercicio del derecho de preferencia, en su caso, si la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración, resolvió otorgar tal derecho, en el entendido que en los casos que aplique el derecho de preferencia en la suscripción, el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros podrá ser menor al que hubieren sido ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad para suscripción y pago, si así lo determina el Consejo de Administración con la opinión del comité que realice las funciones de auditoría. -----

No obstante cualquier disposición en contrario, en términos del artículo 55 Bis (cincuenta y cinco BIS) de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, podrá delegar en cualquier tiempo en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación. En caso de que el Consejo de Administración decreta un aumento de capital en su parte fija, el estatuto social se entenderá modificado para reflejar el número y monto de las acciones emitidas, y el aumento de capital social tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



de que la Asamblea de Accionistas haga constar el ajuste al estatuto social, con posterioridad. -----

Artículo Décimo Quinto. Disminuciones de Capital. Cada disminución del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual también deberá reformar los Estatutos Sociales en la parte correspondiente. -----

Cada disminución del capital variable podrá ser decretada por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquéllas que se deriven de una adquisición de acciones propias en los términos del artículo décimo de los presentes Estatutos Sociales, debiendo protocolizarse el acta correspondiente, excepto cuando se trate de disminuciones a que hace referencia el artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores. -----

Con la salvedad de las excepciones previstas en el párrafo anterior, todas las actas de las Asambleas en las que se decrete una disminución de capital deberán ser protocolizadas ante notario público y aquellas que se refieran a disminuciones del capital mínimo fijo deberán ser, además inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. -----

Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas; (ii) para rembolsar a los Accionistas o para liberar a éstos de exhibiciones no realizadas; (iii) para amortizar acciones con utilidades no distribuibles; o (iv) para cancelar acciones que hubiere adquirido temporalmente la Sociedad y no las colocare nuevamente entre el público inversionista. Las disminuciones de capital podrán efectuarse de cualquier otra manera permitida por las leyes aplicables. -----

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente tanto en la parte del capital fijo como en la del capital variable, sin necesidad de cancelación de acciones, en



virtud de que los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas. -----

Las disminuciones de capital por amortización de acciones con utilidades distribuibles se efectuarán: (a) mediante la amortización de las acciones que resulten seleccionadas por sorteo ante notario o corredor público o, (b) mediante la compra de acciones por la propia Sociedad a través de la bolsa de valores, en ambos casos conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general aplicables. -----

Los títulos de las acciones que sean amortizados serán cancelados y no tendrán valor alguno. Si el valor de las acciones amortizadas no es cobrado por sus propietarios dentro de un año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que les corresponda se perderá en beneficio de la Sociedad. -----

La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares: -----

I. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los Accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que éstos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado. -----

II. En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



27

115845

amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa. -----

III. Salvo por lo previsto en el inciso segundo anterior, y en el caso de que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante notario o corredor público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero quedarán nulificados. -----

Artículo Décimo Sexto. Registro de Variaciones de Capital. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la Sociedad. -----

Artículo Décimo Séptimo. Autorización del Consejo para Transmisión de Acciones. En los términos y para los efectos del artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles se establece que la transmisión o limitación al derecho de propiedad, incluyendo los derechos incorporados, de las acciones comunes ordinarias emitidas por la Sociedad y salvo el caso previsto en el artículo décimo de estos Estatutos Sociales, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones que se pretende transmitir, por si solo o sumado a operaciones anteriores del mismo Accionista, o de un grupo de personas vinculados entre sí, signifique el tres por ciento o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto. Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de

N



Valores o las que, conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad que resulte competente. Si el Consejo de Administración, en los términos del presente artículo niega la autorización, designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la Bolsa Mexicana de Valores Sociedad Anónima de Capital Variable. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles antes citado. El Consejo de Administración deberá aprobar o negar la solicitud dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente y, en todo caso, deberá de considerar los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias. Asimismo, el Consejo de Administración deberá presentar a un comprador conforme lo establecido en el presente artículo, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que emita su rechazo a la solicitud correspondiente. Los títulos de las acciones deberán de contener una síntesis de la disposición contenida en el presente artículo. -----

Cualquier transmisión de acciones que se pretenda realizar en contravención de lo establecido en el presente artículo no será inscrita en el libro de registro de acciones de la Sociedad y ésta no reconocerá al adquirente como propietario, ni éste podrá ejercer los derechos inherentes a las acciones citadas. -----

Artículo Décimo Séptimo Bis. Ofertas Públicas de Adquisición. En caso de que la Sociedad mantenga inscritas sus acciones en el Registro Nacional de Valores y conforme a las disposiciones legales aplicables se deba llevar a cabo una oferta pública de adquisición voluntaria o forzosa se estará a lo siguiente: -----

I. La persona o grupo de personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México

DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



30% (treinta por ciento) o más de acciones ordinarias de la Sociedad, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, estarán obligadas a realizar la adquisición mediante oferta pública en términos de las disposiciones legales aplicables y conforme a lo siguiente: -----

a. La oferta se hará extensiva a las distintas series de acciones de la Sociedad; -----

b. La contraprestación ofrecida deberá ser la misma, con independencia de la clase o tipo de acción; -----

c. La oferta se realizará (i) por el porcentaje del capital social de la Sociedad equivalente a la proporción de acciones ordinarias que se pretenda adquirir en relación con el total de éstas o por el 10% (diez por ciento) de dicho capital, lo que resulte mayor, siempre que el oferente limite su tenencia final con motivo de la oferta a un porcentaje que no implique obtener el Control, o (ii) salvo autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en contrario, por el 100% (cien por ciento) del capital social cuando el oferente pretenda obtener el Control. -----

II. La oferta señalará el número máximo de acciones a las que se extiende y, en su caso, el número mínimo a cuya adquisición se condicione. -----

III. El oferente no podrá pagar, entregar o proporcionar cualquier prestación que implique un premio o sobreprecio al importe de la oferta, en favor de una persona o grupo de personas vinculadas al destinatario de la oferta. No quedará incluido en la limitación señalada en este numeral tres, el pago de contraprestaciones derivadas de la celebración de convenios vinculados con la oferta que impongan a una persona obligaciones de hacer o no hacer en beneficio del oferente o de la Sociedad, siempre que dichos convenios hubieren sido aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad, escuchando la opinión del Comité de Auditoría, así como que los mismos se hubieren revelado previamente al público inversionista. -----



IV. Las ofertas públicas de adquisición a que se refiere el numeral anterior, requerirán la previa aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. -----

En caso de que mediante la realización de la oferta pública el oferente pretenda adquirir el Control de la Sociedad, al procedimiento de aprobación del Consejo de Administración le serán aplicables las disposiciones contenidas en la sección de Asambleas de Accionistas y derechos de los socios de la Ley del Mercado de Valores en lo que no se contrapongan a las contenidas en este artículo décimo séptimo bis. -----

Para efectos de lo anterior, se estará a lo siguiente: -----

a. El oferente deberá notificar a la Sociedad, por conducto del Consejo de Administración, los términos y condiciones en que se pretende realizar la oferta (la "Notificación de Oferta"). -----

b. Inmediatamente a que el Consejo de Administración reciba la Notificación de Oferta deberá (i) transmitir a la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable un evento relevante en los términos de las disposiciones legales aplicables, y (ii) ponerla a disposición de todos los Accionistas. -----

c. El Consejo de Administración deberá elaborar, escuchando la opinión del Comité de Auditoría, su opinión respecto de (i) el precio y/o contraprestación ofrecida, (ii) los demás términos y condiciones de la oferta, y (iii) los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de los miembros del Consejo de Administración respecto de la oferta. -----

d. El Consejo de Administración podrá acompañar a la opinión a que se refiere el inciso (c) anterior, la opinión de un experto independiente que contrate la Sociedad, en caso de que determine que sea necesario. -----

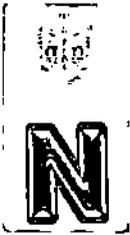
e. El Consejo de Administración dará a conocer al público inversionista a través de la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, las opiniones a que se refieren los incisos (c) y (d) anteriores, según sea el caso, a más tardar dentro



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



de los tres meses siguientes a partir de la recepción de la Notificación de Oferta. -----

f. Los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad, deberán revelar al público inversionista, junto con las opiniones a que se refieren los incisos (c) y (d) anteriores, según sea el caso, la decisión que tomarán respecto de las acciones de su propiedad. -----

V. En caso de que el Consejo de Administración apruebe los términos y condiciones de la oferta, el oferente deberá realizar los demás actos que sean necesarios a efectos de poder llevar a cabo la misma. Lo anterior, incluirá, sin limitación, la obtención de las autorizaciones gubernamentales correspondientes, así como la realización de las notificaciones que conforme a la legislación aplicable se requieran. -----

VI. Para efectos de claridad, se establece que las ofertas de adquisición a que se refiere este artículo décimo séptimo bis, en todo caso están sujetas a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, y que la Sociedad no reconocerá las adquisiciones de acciones que se lleven a cabo en contravención de este artículo. En todo caso, el Consejo de Administración deberá de considerar los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias. -----

-----Capítulo Cuarto -----

-----Administración de la Sociedad -----

Artículo Décimo Octavo. Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General que desempeñarán las funciones que establece la Ley del Mercado de Valores. -----

Los integrantes del Consejo de Administración, podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de veintiún (21) Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser



independientes. Por cada Consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Los Accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar a un miembro del Consejo de Administración, en términos del artículo cuadragésimo séptimo de estos Estatutos Sociales. -----

Para los efectos de este artículo décimo octavo, se entenderá por Consejeros independientes, aquellas personas que no estén impedidas para desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y que cumplan con los requisitos para ser considerados como tales de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones emanadas de la misma, y en las leyes y normas de jurisdicciones y bolsas de valores o mercados en las que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad, en su caso. -----

Los Consejeros y, en su caso sus suplentes, durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos indefinidamente y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Se procurará que ninguna persona que haya cumplido 75 (setenta y cinco) años de edad sea designado o ratificado como miembro del Consejo de Administración, salvo que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas dispense esta situación. El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. ----- Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este artículo, la falta de



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México

DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



33

115845

observancia de lo previsto en el mismo, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez, en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos. -- Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, al momento que la Asamblea de Accionistas designe a una persona como Consejero, se entenderá que por el solo hecho de su designación la Sociedad ha otorgado una dispensa a dicha persona para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----

Artículo Décimo Noveno. Designación del Presidente y del Secretario del Consejo. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente. El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos Estatutos Sociales, la Ley del Mercado de Valores y el propio Consejo de Administración. -----

Artículo Vigésimo. Obligaciones y Facultades del Consejo. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. -----

El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos



de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: -----

1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; -----

2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; -----

3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; -----

4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; -----

6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; -----

7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá



conferirlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura pública; -----

8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; -----

9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; -----

10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; -----

11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad;

12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; -----

13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; -----

14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; -----

15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; -----

16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; -----

17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; -----

18. Para determinar las facultades de los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



37

115845

19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y -----
20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. -----

Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

Artículo Vigésimo Primero. Del Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. El Presidente del Consejo cumplirá los acuerdos del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. -----

Artículo Vigésimo Segundo. Convocatorias para Sesiones del Consejo. El Presidente del Consejo o de los Comités que lleven a cabo las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, al menos el veinticinco por ciento de los Consejeros, el Secretario o su suplente, podrán convocar a una Sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. Las convocatorias para Sesiones del Consejo de Administración deberán hacerse por escrito y notificarse a los demás Consejeros por lo menos con un día hábil de anticipación en el caso de ser convocado por el Presidente del Consejo y con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión en los demás casos, por correo certificado, por telegrama, facsímil o cualquier medio electrónico, confirmándose su recepción, al domicilio, lugares, números de facsímil o medio electrónico que los propios Consejeros, el Secretario o su suplente hubieren señalado por escrito para ese fin. Sin embargo, no será necesaria la

N



convocatoria si todos los Consejeros o, en su caso sus suplentes, estuvieren presentes en la Sesión. -----

El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses en las fechas y lugares que el propio Consejo determine. El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y lugar de la Sesión, así como el Orden del Día propuesto para la misma. -----

Artículo Vigésimo Tercero. Validez de la Sesiones del Consejo. Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de haberlos designado, las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes. ----

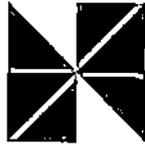
Las sesiones del consejo de administración se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en los términos del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

Artículo Vigésimo Cuarto. Resoluciones del Consejo. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

Las resoluciones tomadas por los Consejeros por unanimidad de votos, fuera de Sesiones del Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

Artículo Vigésimo Quinto. De las Garantías de los Consejeros. Ni los miembros del Consejo de Administración y ni, en su caso, sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



39

115845

el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. -----

Los miembros del Consejo de Administración y el Secretario o Pro-Secretario y, en su caso, sus respectivos suplentes, quedan liberados de la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y el Pro-Secretario y, en su caso, sus respectivos suplentes, de cualquier responsabilidad que incurran en el legal desempeño de su en cargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

Artículo Vigésimo Sexto. Del Presidente y el Secretario del Consejo.

El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración y, a falta de éste, serán presididas por el Presidente Suplente, y en su defecto por uno de los miembros del Consejo que los demás asistentes designen por mayoría de votos. -----

Si el Secretario no asistiere a la Sesión, actuará su suplente, en caso de la ausencia de éste, actuará como Secretario de la Sesión la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las actas del Consejo se asentarán en un libro que para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada Sesión. -----



Artículo Vigésimo Séptimo. De las Certificaciones y Delegados del Consejo. Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por su suplente, quienes a falta de designación de otra persona, serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como para otorgar con carácter de delegado los poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el Secretario o su suplente, se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas y las Sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. -----

-----**Capítulo Quinto**-----

-----**Órganos Intermedios de Administración de la Sociedad**-----

Artículo Vigésimo Octavo. De los Comités. El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de los Comités que el propio Consejo de Administración constituya. El Comité que desarrolle las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estará integrado por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Vigésimo Noveno. [Reservado]. -----

Artículo Vigésimo Noveno Bis. De la Estructura y Funcionamiento de los Comités. Los Comités previstos en este capítulo estarán organizados y funcionarán de acuerdo a lo siguiente: -----

1. Estarán integrados por un mínimo de tres (3) miembros, según lo determine el Consejo de Administración. -----
2. Para que las Sesiones de los Comités sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



3. Los Comités tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente de cada Comité tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

4. No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión de los Comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Comité, siempre y cuando se confirmen por escrito. -----

5. El Presidente de cada Comité presidirá las Sesiones y, a falta de éste, las Sesiones las presidirá uno de los miembros del Comité designado por mayoría de votos. -----

6. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los Comités funcionarán según las reglas que emita el Consejo de Administración.

7. Los miembros de los Comités designarán a la persona que actuará como Secretario de la Sesión. Las actas de cada Sesión de los Comités serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de cada Sesión. -----

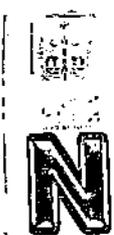
8. Los integrantes de los Comités se constituirán invariablemente como un órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como Directores, Gerentes, Consejeros, Delegados o Apoderados u otros equivalentes, en el entendido de que esta limitación no se aplicará a la ejecución de actos concretos e individuales por parte de personas que para tal efecto designen los Comités. -----

10. (así) Los Comités informarán de sus actividades al Consejo de Administración, por lo menos una vez año y en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que a su juicio lo ameriten. -----

11. Los miembros de los Comités que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, se abstendrán de toda deliberación y resolución respecto a la misma y lo manifestarán a los demás miembros de los Comités. -----

-----Capítulo Sexto -----

-----Vigilancia de la Sociedad -----



Artículo Trigésimo. De la Vigilancia. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias, en caso que este se establezca, así como del Auditor Externo de la Sociedad. La Sociedad no está sujeta a lo previsto en el artículo noventa y uno, fracción quinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni a los artículos ciento sesenta y cuatro a ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, último párrafo, ciento setenta y tres y ciento setenta y seis de la citada Ley. -----

Artículo Trigésimo Primero. Del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. La Sociedad contará con un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, que desempeñará las actividades en materia de auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores, así como aquellas actividades en materia de Prácticas Societarias que establece la misma Ley y que determine el Consejo de Administración. El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias estará conformado por Consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la misma Ley del Mercado de Valores, las leyes y normas de jurisdicciones, bolsas de valores y mercados en los que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad, en su caso, y a lo siguiente: -----

El Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de auditoría: (a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



43

115845

opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe. (b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle. (c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del Auditor Externo encargado de ésta. (d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes. (e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. (f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe. (g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración. (h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. Asimismo, el informe antes mencionado deberá contemplar los asuntos que le correspondan en materia de Prácticas Societarias. -----

Para la elaboración de los informes a que se refiere esta cláusula, así como de las opiniones señaladas en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.



El Comité de Auditoria y Prácticas Societarias tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente: -----

- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores, y disposiciones generales que emanen de la misma. -----
- b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado Auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -----
- c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----
- d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----
- e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo veintiocho (28), fracción cuarta (IV), inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del Auditor Externo. Dicha opinión deberá contener los elementos que disponga la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones generales que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores u otra autoridad competente.
- f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo veintiocho (28), fracción cuarta (IV), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. ---
- g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos veintiocho (28), fracción tercera (III) y cuarenta y siete (47) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE

Notario No. 229 de la Ciudad de México

DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ

Notario No. 242 de la Ciudad de México



previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----

h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. -----

i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----

j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----

k) Recibir observaciones formuladas por Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----

l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----



- n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----
- o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----
- p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -----
- q) Las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en los Estatutos Sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna. -----
- r) Aquellas facultades establecidas por la Ley del Mercado de Valores para los Comités que realicen actividades en materia de Prácticas Societarias, que determine el Consejo de Administración.
- s) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, que sean determinadas como necesarias o prudentes por el Comité para el logro de los objetivos del mismo o que deriven de la Ley o los reglamentos de las bolsas de valores donde coticen los valores de la Sociedad. --
- Cualquier cambio en cuanto a la integración del Comité de Auditoría será acordado, en cualquier tiempo, por el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Artículo Trigésimo Primero Bis. [RESERVADO] -----

Artículo Trigésimo Primero Bis I. Del Auditor Externo. La Sociedad deberá de contar con un Auditor Externo, mismo que podrá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. --



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



El Auditor Externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados. -----

-----**Director General**-----

Artículo Trigésimo Primero Bis II. Del Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. -----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

III. Proponer al Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad. -----



- IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia -----
- V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----
- VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----
- VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----
- VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. -----
- IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas. -----
- X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----
- XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----
- XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----
- XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de los establecido en la Ley del Mercado de Valores y en estos Estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante. -----

Artículo Trigésimo Primero Bis III. Directivos Relevantes. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----**Capítulo Séptimo**-----

-----**Asambleas de Accionistas**-----

Artículo Trigésimo Segundo. De las Asambleas de Accionistas. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes. -----

Artículo Trigésimo Tercero. De las Clases de Asambleas. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales. -----

Artículo Trigésimo Cuarto. De las Asambleas Ordinarias. Serán Asambleas Generales Ordinarias todas aquéllas que de acuerdo con la ley o estos Estatutos Sociales no sean de la competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias, incluyendo aquéllas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una (1) vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. En el caso de las Asamblea Generales Ordinarias de Accionistas que se reúnan anualmente para tratar de los asuntos previstos en la fracción primera del artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la información a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de dicha ley estará a disposición de los Accionistas en las oficinas



de la Sociedad, en horas hábiles, por un término de quince días naturales anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. -----

Además de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberán: -----

- I. Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso; y -----
- II. Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los Accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

Asimismo, la Sociedad deberá dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo a efecto de observar el artículo ochenta y seis, fracción veinte de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o cualquier otra disposición que lo sustituya. En términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta antes mencionada, la obligación prevista en este párrafo, se tendrá por cumplida si en la Asamblea referida se distribuye entre los Accionistas y se da lectura al informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción tercera del artículo cincuenta y dos del Código Fiscal de la Federación. -----

Artículo Trigésimo Quinto. De las Asambleas Extraordinarias. Serán Asambleas Generales Extraordinarias, las convocadas para tratar cualesquiera de los asuntos siguientes, de conformidad con el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

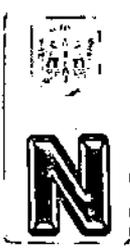
- I. Cambio de la duración de la Sociedad; -----
- II. Disolución anticipada de la Sociedad; -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



III. Aumento o reducción del capital social fijo, así como el aumento del capital en los términos del artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores; -----

IV. Cambio de objeto de la Sociedad; -----

V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----

VI. Transformación de la Sociedad; -----

VII. Fusión de la Sociedad con otra o escisión de la Sociedad; ---

VIII. Emisión de acciones privilegiadas; -----

IX. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; -----

X. Emisión de bonos, obligaciones o instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos, cuando sean convertibles en acciones de otra Sociedad; -----

XI. Cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales; y -----

XII. Cancelación de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, pero no en sistemas de cotización o en otros mercados no organizados como bolsas de valores. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su competencia y sean convocadas en los términos de estos Estatutos Sociales. -----

Artículo Trigésimo Sexto. De las Asambleas Especiales. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas establecidas en estos Estatutos Sociales. -----

Las Asambleas Especiales de Accionistas tenedores de acciones de voto limitado deberán celebrarse cuando menos una vez al año, con anterioridad a la fecha señalada para la Asamblea General Ordinaria anual. -----

Artículo Trigésimo Séptimo. De las Convocatorias a las Asambleas. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración o de los Comités



que lleven a cabo las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, o por el Secretario del Consejo de Administración o su suplente. Sin embargo, los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar que se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el artículo cincuenta de la Ley del Mercado de Valores. Cualquier Accionista dueño de una acción tendrá el derecho de solicitar por escrito al Consejo de Administración o a los Presidentes de los Comités que realicen las funciones en materia de auditoría y de Prácticas Societarias, que convoquen a una Asamblea General de Accionistas en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, dicha convocatoria la hará un juez competente del domicilio de la Sociedad, previo traslado de solicitud en cuestión al Consejo de Administración. -----

Artículo Trigésimo Octavo. Publicación de las Convocatorias a las Asambleas. Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse en los términos del artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. -----

Las convocatorias contendrán el orden del día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que no se incluirán bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, en las oficinas de la Sociedad o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se señale para tal efecto en la convocatoria, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



Artículo Trigésimo Noveno. Admisión a Asambleas. Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas o sus representantes que, por lo menos con cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha y hora señaladas para la Asamblea, contadas en días hábiles, exhiban sus títulos de acciones y/o constancias sobre los títulos de las acciones depositadas en una institución para el depósito de valores que gocen de concesión respectiva, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Dichas constancias serán canjeadas por una certificación expedida por la Sociedad en la que se hará constar el nombre y el número de acciones que el Accionista represente. Dichas certificaciones servirán como tarjetas de admisión para las Asambleas. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

Artículo Cuadragésimo. Representación de Accionistas en Asambleas.

Los Accionistas de la Sociedad podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea. Dichos formularios deberán cumplir con los requisitos que determine la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias. -----

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Artículo Cuadragésimo Primero. De la Celebración de Asambleas.

Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada Accionista represente. -----



Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día. Las Asambleas de Accionistas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en los términos del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Artículo Cuadragésimo Segundo. De las Actas de Asamblea. De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. Dicho expediente se integrará con por lo menos: -----

- a) un ejemplar del periódico o de los periódicos donde se hubiere publicado la convocatoria, en su caso; -----
- b) la lista de asistencia; -----
- c) el formulario del poder respectivo o un extracto certificado por el Secretario de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los Accionistas, en su caso; -----
- d) una copia del acta de la Asamblea; -----
- e) los informes, dictámenes e información financiera, en su caso; y
- f) los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario fuere necesario o conveniente adjuntar. -----

La falta de cumplimiento de la formalidad establecida en este artículo en ningún afectará la validez o existencia de los acuerdos celebrados en la Asamblea de que se trate. -----

Artículo Cuadragésimo Tercero. Del Presidente y el Secretario de la Asamblea. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por el Presidente Suplente, y en ausencia de ambos por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas. -----

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración o su suplente y, en caso de su ausencia, esta función será desempeñada por la persona a quien designe el Presidente del Consejo. -----

Artículo Cuadragésimo Cuarto. Del Registro de las Actas de Asamblea. Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro que



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



especialmente para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea.

Artículo Cuadragésimo Quinto. Quórum de Presencia y de Votación en Asambleas. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en la Asamblea por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. -----

En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas en la Asamblea y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma. -----

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para tratar asuntos en los que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones ordinarias y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias de la Sociedad. -----

En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar asuntos en las que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias de la Sociedad. --

Para que una Asamblea Especial convocada para tratar asuntos concernientes a las acciones de voto limitado se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento de



las acciones de voto limitado, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones de voto limitado. -----

En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Especiales de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones de voto limitado, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones de voto limitado. -

-----**Capítulo Octavo**-----

-----**Derechos de Minorías de Accionistas**-----

Artículo Cuadragésimo Sexto. Derechos de Minoría en General. Toda minoría de tenedores de acciones tendrá los derechos que como tal se les confieren en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la Ley del Mercado de Valores y en los presentes Estatutos Sociales.

Artículo Cuadragésimo Séptimo. Derechos de Designar Consejeros y Convocatorias. Los Accionistas titulares de acciones con derecho de voto, incluso limitado o restringido, por cada diez por ciento que tengan en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a: -----

1. Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas un Consejero y, en su caso, a su respectivo suplente. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás Accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

Este derecho deberá de ejercitarse mediante notificación por escrito dirigida al Presidente del Consejo de Administración o al Secretario del propio Consejo que se presente con cuando menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que hubiese sido convocada la Asamblea General de Accionistas para designar, ratificar o revocar nombramientos a miembros del Consejo de Administración. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México

DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

2. Requerir al Presidente del Consejo o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

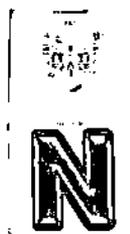
Artículo Cuadragésimo Octavo. Derecho de Solicitar Aplazamiento de Votación. Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, por cada diez por ciento que tengan en lo individual o que en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplace la votación por tres (3) días naturales de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo cincuenta (50) de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----Capítulo Noveno -----

-----De la Información Financiera -----

Artículo Cuadragésimo Noveno. De la Información Financiera. Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el cual se formulará un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, los cambios habidos en el ejercicio, tanto de la situación financiera como de las partidas que integran el patrimonio social, los resultados del ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información. -----

La información financiera será entregada al Consejo de Administración y al Comité de Auditoría para su revisión y opinión, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. El Comité de Auditoría presentará al Consejo de Administración un dictamen que contenga sus observaciones y proposiciones. -----



Cuando menos con quince días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que discutirá el informe del Consejo de Administración, dicho informe deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas. -----

-----**Capítulo Décimo**-----

-----**De la Ganancias y Pérdidas**-----

Artículo Quincuagésimo. Ganancias y Pérdidas. Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: -----

I. El cinco por ciento para constituir y si fuere necesario, reconstituir la reserva legal, hasta que ésta sea igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. -----

II. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime conveniente. -----

III. Las cantidades que determine la Asamblea se aplicarán para cubrir los dividendos que acuerde la Asamblea. -----

IV. Las utilidades remanentes se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital, y a falta de éstas, por el capital social. --

-----**Capítulo Décimo Primero**-----

-----**De la Disolución y Liquidación**-----

Artículo Quincuagésimo Primero. Disolución y Liquidación. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier Accionista. -----

A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



- I. Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Accionistas. -----
- II. Cobro de créditos y pago de adeudos. -----
- III. Venta del activo de la Sociedad. -----
- IV. Preparación del balance final de liquidación. -----
- V. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los Accionistas en proporción a sus acciones. -----

Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos, y el liquidador o liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. -

-----**Capítulo Décimo Segundo**-----

-----**Misceláneo**-----

Artículo Quincuagésimo Segundo. De los Socios Fundadores. Los socios fundadores, como tales, no se reservan participación alguna.

Artículo Quincuagésimo Tercero. Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos, los Accionistas se someten expresamente a la competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian clara y terminantemente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio pudiera corresponderles. -----

Todo lo no previsto en estos Estatutos Sociales estará sujeto a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o, en su defecto, la autoridad competente, y a la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**-----

PRIMERA. Los límites de edad contenidos en el cuarto párrafo del artículo décimo octavo de estos Estatutos Sociales, no serán aplicables a los miembros del Consejo de Administración que al catorce de noviembre de dos mil seis hayan cumplido la edad ahí mencionada. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----



- I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". -----
- II.- Que advertí y expliqué a los comparecientes en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares" que sus "Datos Personales" se utilizarán de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que les fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura y el cual lo declaran conocer en su totalidad, otorgando su pleno consentimiento a la firma del presente instrumento. -----
- III.- Que el representante de **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, y acredita la personalidad que ostenta que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, lo que justifica con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----
- IV.- El compareciente me acredita que **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con el documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C". -----
- V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, casado, con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma número mil, colonia Peña Blanca Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, código postal cero mil doscientos diez, en la Ciudad de México, contador público. -----
- VI.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene a leer personalmente el presente instrumento. -----
- VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



VIII.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente y advertido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmó el día once de junio del año en curso, mismo momento en que la autorizo definitivamente. -----

Doy fe. -----

Firma del señor Eutimio Quevedo Rivera. -----

Marco Antonio Ruiz Aguirre.-----Firma. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APÉNDICE. -----

MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN SESENTA Y UN PÁGINAS. -----

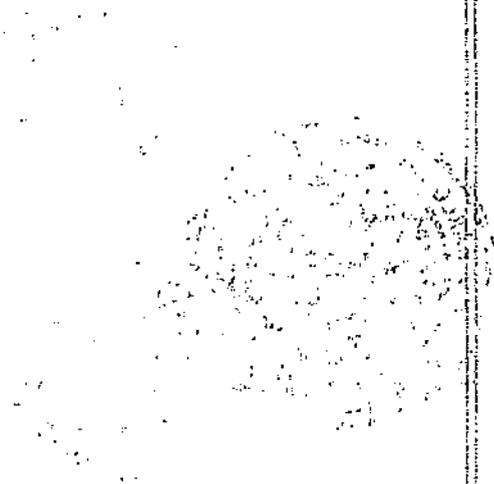
CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

DOY FE. -----

RCR/dtd*

[Handwritten signature]





2

veintitrés mil novecientos cuarenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo Notario que las anteriores, Licenciado Tomás O'Gorman, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima: I.- Adoptó la modalidad de capital variable, quedando su denominación como "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable; II.- Estableció su capital social en la parte mínima fija en la suma de setecientos ochenta millones de pesos, moneda nacional, (hoy setecientos ochenta mil pesos, moneda nacional) y la parte variable limitada a dos veces el importe del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representado por quince millones seiscientos mil acciones comunes, con valor nominal de cincuenta pesos, moneda nacional, cada una, (hoy cincuenta centavos de peso, moneda nacional); y III.- Reformó los artículos primero, sexto, octavo, noveno, décimo quinto, décimo noveno, vigésimo sexto y vigésimo séptimo de sus estatutos sociales.

Séptimo.- SUPRESION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintisiete mil seiscientos veinticinco, pasado en esta Ciudad con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante el mismo Notario que las anteriores, Licenciado Tomás O'Gorman, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, suprimió el valor nominal de las acciones representativas del capital social y reformó en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.

Octavo.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- Por instrumento número veintiocho mil doscientos diez, pasado en esta Ciudad con fecha tres de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, Licenciado Tomás O'Gorman, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable: I.- Aumentó su capital social en la parte mínima fija a la suma de un mil doscientos ochenta y siete millones setecientos ochenta mil pesos, moneda nacional (hoy un millón doscientos ochenta y siete mil setecientos ochenta pesos, moneda nacional); II.- Redujo su capital social en la parte mínima fija a la cantidad de trescientos veinticuatro millones cuatrocientos ochenta mil pesos, moneda nacional, (hoy trescientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional); y III.- Reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales.

Noveno.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número diez mil setenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó los artículos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero y décimo octavo de sus estatutos sociales.

Décimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número dieciséis mil ciento sesenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha quince de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que el anterior, Licenciado Rogelio Magaña Luna, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó los artículos quinto, sexto, octavo, décimo quinto y décimo noveno de los Estatutos Sociales.

Décimo Primero.- AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE LA CLAUSULA DE EXTRANJERIA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintiún mil cuatrocientos sesenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo Notario que los anteriores, Licenciado Rogelio Magaña Luna, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable: I.- Aumentó su capital social en la parte mínima fija a la suma de seiscientos veintiséis millones sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro nuevos pesos, moneda nacional, (hoy seiscientos veintiséis millones sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional); II.- Cambó su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros; y, III.- Reformó totalmente sus estatutos sociales.

Décimo Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y un mil setecientos setenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo Notario que los anteriores, Licenciado Rogelio Magaña Luna, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable: I.- Acordó canjear las acciones de su capital social a razón de cuatro nuevas acciones por cada una de las antiguas; II.- Aumentó su capital social en la parte mínima fija a la suma de un mil doscientos veintiséis millones ciento veintiocho mil cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional, representado por mil trescientas sesenta y siete millones cuatrocientas mil acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y, III.- Reformó los artículos quinto y octavo de los estatutos sociales.

Décimo Tercero.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número treinta y cinco mil doscientos noventa y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado José Luis Quevedo Salceda, titular de la Notaría número ciento cuarenta y cinco del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número ciento cincuenta y seis, de la que es titular el Licenciado Rogelio Magaña Luna, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Folio

Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, acordó aumentar su capital social en la parte mínima fija para alcanzar la suma de dos mil doscientos noventa y nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional, representado por un millón cuatrocientas veintiún millones seiscientos mil acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y reformó en consecuencia el artículo quinto de sus estatutos sociales. -----

Décimo Cuarto.- CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Grupo Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformando en consecuencia el artículo primero de sus estatutos sociales. --

Décimo Quinto.- REDUCCION DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número noventa y un mil novecientos veintinueve, pasado en esta Ciudad con fecha siete de mayo del dos mil dos, ante el Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la Notaría número ciento tres del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha doce de junio de dos mil dos, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, redujo su capital social en su parte mínima fija a la cantidad de un mil novecientos un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional, representado por mil ciento setenta y cinco millones ochocientos mil acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

Décimo Sexto.- FUSION DE SOCIEDADES.- Por instrumento número doscientos cuatro mil ochocientos noventa y seis, pasado en esta Ciudad con fecha once de diciembre del dos mil dos, ante el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la notaría número noventa y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número seis, de la que es titular el Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha doce de junio de dos mil dos, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusionó con "Central Impulsora", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada. -----

Décimo Séptimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número once mil ciento quince, pasado ante el suscrito Notario con fecha diecisiete de noviembre del dos mil tres, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, "Grupo Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó los artículos sexto, séptimo bis, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, vigésimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno bis, trigésimo primero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto de sus estatutos sociales quedando en consecuencia con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros y con capital social mínimo fijo de mil novecientos un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional y variable ilimitado y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. -----

B).- Con copia certificada de la escritura número veintinueve mil ciento setenta y dos, de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, ante el licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la notaría número ciento ochenta y uno del Distrito Federal, en la que "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como resultado de la protocolización de una Sesión del Consejo de Administración, otorgó poderes a favor de los señores MIGUEL ARELLANO CARRILLO y GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED. ----- Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.-----ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 2004.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 22 de abril de 2004 se reunieron en el domicilio de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. ubicado en la calle de Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000, Col Peña Blanca Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón en esta ciudad, los Consejeros Propietarios de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), señores Roberto Servitje Sendra, Henry Davis Signoret, José Antonio Fernández Carvajal, Ricardo Guajardo Touché, Jaime Jorba Sendra, Mauricio Jorba Servitje, Francisco Laresgoiti Hernández, José Ignacio Mariscal Torroella, María Isabel Mata Torrallardona, Víctor Milke Aúais, Raúl Obregón del Corral, Roberto Quiroz Montero, Alexis E. Rovzar de la Torre, Lorenzo Sendra Mata y Daniel Servitje Montull, a fin de celebrar una sesión del consejo de Administración de la Sociedad (la "Sesión")...

...Presidió la Sesión el señor Roberto Servitje Sendra en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como secretario el señor Alexis E. Rovzar de la Torre, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. ---- En virtud de haberse reunido el quórum necesario, el Presidente declaró legalmente instalada la Sesión y válidos los acuerdos que en ella se adopten... -----

...-----ORDEN DEL DIA...-----

...PUNTO CINCO. ----- En relación con el último punto del Orden del Día, a propuesta del señor Roberto Servitje Sendra el Consejo de Administración... -----

...(iii) Adoptó, por unanimidad, otorgar diversos poderes a favor de los apoderados que se indican, en términos de las siguientes resoluciones: -----

Primera. "Se resuelve y aprueba otorgar los siguientes poderes a favor de los señores... Miguel Arellano Carrillo y Guillermo Jorge Quiroz Abed:----- (a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo

establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultados para desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;----(b) Poder general para administrar bienes, para ser ejercido conjunta o separadamente, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; ---- (c) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades;----- (d) Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades;----- (e) Poder para ser ejercido conjunta o separadamente para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas autorizadas para girar en contra de las mismas;----- (f) Poder para ser ejercido conjunta o separadamente para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad, con facultades para revocar en todo o en parte las delegaciones que hagan y los poderes que otorguen, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; ----- (g) Poder para ser ejercido conjunta o separadamente para actos de administración laboral, con facultades para formular reglamentos interiores de trabajo, nombrar y remover a los gerentes generales, controladores, gerentes de área, subgerentes funcionarios y apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular para conferir poderes a los gerentes, funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales de la Sociedad, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción dos, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también, en forma especial, para absolver y articular posiciones a nombre de la Sociedad...."

C).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta mil ochenta y dos, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la notaría número ciento ochenta y uno del Distrito Federal, en la que "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgó poderes a favor del señor LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT.

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"... hago constar LOS PODERES que otorga "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED, en su carácter de Apoderado de la Sociedad, en favor del señor LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT, en los siguientes términos:

-----C L A U S U L A U N I C A-----

"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado como ha quedado dicho, confiere en favor del señor LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT, los siguientes poderes y facultades:

- A. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere con limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los estados de la República, estando facultados para desistirse aún de juicios de amparo, para querellarse plenamente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;
 - B. Para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República;
 - C. Para suscribir Títulos de Crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito. Esta facultad se ejercerá de forma mancomunada con otro apoderado con las mismas facultades;
 - D. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas;
 - E. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte las delegaciones que hagan y los poderes que otorguen, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones...."
- D).- Por instrumento número treinta mil cincuenta y tres de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, ante la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular



En la Notaría número ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, con fecha seis de diciembre de dos mil seis, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el catorce de noviembre de dos mil seis, en la que se tomaron, entre otros acuerdos, reformar integralmente sus estatutos sociales, designar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración desapareciendo la figura de los Comisarios de la Sociedad.

De la reforma estatutaria aludida en el párrafo que antecede se desprende que la sociedad se denomina "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, duración INDEFINIDA, capital social de UN MIL NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILONES OCHOCIENTAS MIL acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, cada una, y con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

-----CAPITULO CUARTO.-----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-----

Artículo Decimotercero. Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General que desempeñarán las funciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Los integrantes del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de veinte (21) Consejeros Propietarios de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. Por cada Consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar a un miembro del Consejo de Administración, en términos del artículo cuadragésimo séptimo de estos Estatutos Sociales.

Para los efectos de este artículo decimotercero, se entenderá por Consejeros independientes, aquellas personas que no estén impedidas para desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y que cumplan con los requisitos para ser considerados como tales de la Ley de Mercado de Valores, las disposiciones emanadas de la misma, y en las leyes y normas de jurisdicciones y bolsas de valores o mercados en las que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad, en su caso.

Los Consejeros y sus suplentes durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos indefinidamente y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Ninguna persona podrá mantener su cargo como miembro del Consejo de Administración después de cumplir los setenta y cinco (75) años de edad.

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.

Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este artículo, la falta de observancia de lo previsto en el mismo, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez, en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos.

Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, al momento que la Asamblea de Accionistas designe a una persona como Consejero, se entenderá que por el solo hecho de su designación la Sociedad ha otorgado una dispensa a dicha persona para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.

Artículo Décimo Cuarto. Designación del Presidente y del Secretario del Consejo. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente. El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos Estatutos Sociales, la Ley del Mercado de Valores y el propio Consejo de Administración.

Artículo Vigésimo. Obligaciones y Facultades del Consejo. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Practicas Societarias y de Auditoria estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores.

El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con el poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las

siguientes facultades:-----

1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal (así) y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse, penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;-----
 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal (así) y para el resto de los Estados de la República.-----
 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal (así) y para el resto de los Estados de la República.-----
 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
 5. Para Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.-----
 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones.-----
 7. Para nombrar y remover al Director General, a directores, gerentes, funcionarios y apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular para conferir poderes a los gerentes, funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once (11), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda (II), setecientos ochenta y seis (786) ochocientos setenta y seis (876) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en al etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también, en forma especial, para absolver y articular posiciones a nombre de la Sociedad;-----
 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo;-----
 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos.-----
 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones;-----
 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad;-----
 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-----
 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso establecidas en estos Estatutos Sociales.-----
 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14;-----
 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoria;-----
 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores;-----
 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades;-----
 18. Para determinar las facultades de los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales;-----
 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y-----
 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales.-----
- Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.-----

Los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe o bien, ilícitos conforme a la Ley del MERCADO DE valores u otras leyes conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los



miembros del Consejo de Administración y el Secretario y el Pro-Secretario y, en su caso, sus respectivos suplentes, de cualquier responsabilidad que incurran en el legal desempeño de su cargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, de actos que respondan a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

Artículo Vigésimo Sexto. Del Presidente y el Secretario del Consejo. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración y, a falta de éste, serán presididas por el Presidente Suplente y, en su defecto por uno de los miembros del Consejo que los demás asistentes designen por mayoría de votos. -----

Si el Secretario no asistiere a la Sesión, actuará su suplente y, en su caso de la ausencia de éste, actuará como Secretario de la Sesión la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las actas del Consejo se asentarán en un libro que para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada Sesión. -----

Artículo Vigésimo Séptimo. De las Certificaciones y Delegados del Consejo. Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documentos del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por su suplente, quienes a falta de designación de otra persona serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como para otorgar con carácter de delegado los poderes que el propio Consejo confiara. Asimismo, el Secretario o su suplente, se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas y las Sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. -----

E) Con copia certificada de la escritura número treinta mil seiscientos veintisiete, de fecha ocho de junio de dos mil siete, ante la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la notaría número ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, en la que se hizo constar los poderes que otorgó "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a favor del señor LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT. -----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...TERCERA.- "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED, otorga en favor del licenciado LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT, los siguientes poderes y facultades: -----

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo. -----

B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido de forma individual, hasta por la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y conjuntamente con otro apoderado que goce de la misma facultad, sin límite de cuantía, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

C) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

D) PODER para ser ejercido conjunta o separadamente, para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas autorizadas para girar en contra de las mismas. -----

E) PODER para ser ejercido de forma individual, para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios bancarios incluyendo aquellos relacionados con las operaciones conocidas como de banca electrónica. -----

F) FACULTAD para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte las delegaciones que realice y los poderes otorgue, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones. -----

F) Por escritura número cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la fusión de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "TECEBIM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada, acordando que los estatutos de la fusionante seguirán siendo aplicables y quedando con un capital social fijo de UN MIL NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cuatro mil setecientos

tres millones doscientas mil acciones. -----
G).- Por escritura número cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y siete, de fecha quince de abril de dos mil once, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se hizo constar la modificación de los artículos sexto, décimo octavo, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo quinto de sus estatutos sociales.

H).- Por escritura número cincuenta y tres mil ochocientos diez, de fecha doce de abril de dos mil doce, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se acordó la modificación de los artículos vigésimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, vigésimo noveno bis, trigésimo primero y trigésimo primero bis, de los estatutos sociales; así como la compulsión de estatutos para quedar con la denominación de "GRUPO BIMBO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social fijo de mil novecientos un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional, representado por cuatro mil setecientos tres millones doscientas mil acciones de la Serie "A", con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado.

I).- Por escritura setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete de fecha doce de mayo de dos mil quince, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó entres otros el de ratificar a los miembros que integran el Consejo de Administración, por lo que dicho Consejo queda integrado de la siguiente forma: -----

-----Consejeros-----

Jaime Chico Pardo-----
Henry Robert Davis Signoret-----
Arturo Manuel Fernández Pérez -----
Ricardo Guajardo Touché-----
Thomas Stanley Heather Rodríguez-----
Agustín Irurita Pérez-----
Luis Jorba Servitje-----
Mauricio Jorba Servitje-----
Francisco Laresgoiti Servitje-----
Nicolás Mariscal Servitje-----
José Ignacio Mariscal Torroella-----
María Isabel Mata Torrallardona-----
Raúl Carlos Obregón del Corral-----
Javier de Pedro Espínola-----
Ignacio Pérez Lizaur-----
Jorge Pedro Jaime Sendra Mata-----
Daniel Javier Servitje Montull-----
Edmundo Miguel Vallejo Venegas"-----

-----Presidente Propietario-----

-----Daniel Javier Servitje Montull-----

-----Secretario Propietario----- Secretario Suplente -----

Luis Miguel Briola Clément----- Vanesa Madero Mabama"-----

J).- Por escritura setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha doce de mayo de dos mil quince, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, se hizo constar la protocolización parcial de un acta de sesión de consejo de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros se acordó otorgar poderes a los señores señor Luis Miguel Briola Clément y Guillermo Sánchez Arrieta.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...hago constar:-----

A) EL OTORGAMIENTO DE PODERES; Y...-----
...B) EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE PERSONAL de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización parcial que realizo a solicitud del señor Luis Miguel Briola Clément, en su carácter de Secretario del consejo de Administración, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E S:-----

...XXIV.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Acta de sesión de consejo de administración, de la que se levantó el acta que me exhibe en ocho páginas, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice parcialmente en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

-----"GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.-----

-----ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA-----

-----EL 19 DE FEBRERO DE 2015.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 09:30 horas del día 19 de febrero de 2015, se reunieron en el domicilio de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), los señores Jaime Chico Pardo, Henry Davis Signoret, Javier de Pedro Espínola, Ricardo Guajardo, Thomas Heather Rodríguez, Luis Jorba Servitje, Fernando Lerdo de Tejada, Nicolás Mariscal Servitje, Ma. Isabel Mata Torrallardona, Raúl Obregón del Corral, Ignacio Pérez Lizaur, Pedro Jaime Sendra Mata, Daniel Servitje Montull y Edmundo Arango Venegas en su carácter de Consejeros Propietarios, con el fin de celebrar una Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad (la "Sesión"). -----

En adición a los Consejeros mencionados, estuvo presente el señor Octavio Aguirre, Auditor Externo de la Sociedad, como invitado. Además estuvieron presentes los señores Pablo Elizondo Huasta, Director General Adjunto, Javier Augusto González Franco, Director General Adjunto, Miguel Ángel Espinoza, Director de Bimbo S.A. de C.V., Gabino Gómez Carbajal, Director de Barcel, S.A. de C.V, Fred Penny, Director de BBU, Inc, Raúl Arquellés, Director de Director de Personal y Relaciones, Esteban Giraldo, Director de Organización Latin Centro, Ricardo Padilla Anguiano, Director General Bimbo Brasil, José Manuel González, Director General Bimbo Iberia, Barry Mc Lean, Presidente Canada Bread, Dan Curtin, Presidente Frozen Bakery y Guillermo Quiroz Abed, Director de Administración y Finanzas de la Sociedad. -----

Presidió la Sesión el señor Daniel Javier Servitje Montull en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor Luis Miguel Briola Clément, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

En virtud de haberse reunido el quórum necesario, el Presidente declaró legalmente instalada la Sesión y válidos los acuerdos que en ella se adopten. -----

Acto seguido, el Presidente manifestó que la Sesión tenía por objeto tratar los puntos contenidos en el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

...6. Asuntos Varios-----

...PUNTO SEIS. Asuntos varios. En relación con el último punto del Orden del Día... -----

...Posteriormente el Secretario solicitó la aprobación para el otorgamiento de poderes a los señores Luis Miguel Briola Clément, Guillermo Sánchez Arrieta... mismos que fueron aprobados por unanimidad de los consejeros presentes, para ser otorgados con las facultades siguientes: -----

Se otorga poder con las facultades siguientes a los señores Luis Miguel Briola Clément y Guillermo Sánchez Arrieta para que lo ejerzan conjunta o separadamente: ----

A. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, estando facultados para interponer y desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, fiscales, administrativos y del trabajo o de cualquier índole o materia, ya sean de carácter municipal, estatal, federal o del Distrito Federal; -----

B. Poder para Actos de Administración, para ser ejercido de manera individual hasta por la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) y conjuntamente con otro apoderado que goce de la misma facultad, sin límite de cuantía, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; -----

C. Poder para Otorgar, Suscribir, Avalar y Endosar Títulos de Crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

D. Poder para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, a nombre de la Sociedad girar en contra de las cuentas de la sociedad, realizar operaciones de banca electrónica y designar personas para que giren en contra de dichas cuentas y realicen operaciones de banca electrónica. -----

E. Poder para Actos de Administración en Materia Laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, limitado exclusivamente a su ejercicio en materia laboral de la Sociedad y sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la Sociedad en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la ley antes citada y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezca ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del ordenamiento legal a que últimamente se viene haciendo mérito, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio

derivado de las relaciones obrero-patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

El apoderado podrá contratar y rescindir conforme a derecho cualquier contrato relacionado con el personal de esta negociación.

F. Poder para delegar y sustituir las facultades otorgadas, con facultades para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para otorgar poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad; con facultades para revocar en todo o en parte las delegaciones que haga, los poderes que otorgue y cualesquiera otras facultades o poderes, de cualquier materia o índole, delegados, sustituidos u otorgados por cualquier otro apoderado de la Sociedad, Asamblea de Accionistas o Consejo de Administración de la Sociedad; reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; así como para delegar y revocar las facultades previstas en este apartado.

Y al señor Raúl Argüelles Díaz González, se le nombra Gerente de Personal y se le otorgan los siguientes poderes y facultades:

Única. Poder para Actos de Administración en Materia Laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, limitado exclusivamente a su ejercicio en materia laboral de la Sociedad y sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la Sociedad en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la ley antes citada y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezca ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del ordenamiento legal a que últimamente se viene haciendo mérito, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

El apoderado podrá contratar y rescindir conforme a derecho cualquier contrato relacionado con el personal de esta negociación.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Sesión a las 14:00 horas del día de su fecha. Se adjunta lista de asistencia.

Firman como constancia el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. - Siguen firmas.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el Acta de Sesión del consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente vigésimo tercero de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores Luis Miguel Briola Clément y Guillermo Sánchez Arrieta, quienes gozarán conjunta o separadamente de las facultades contenidas en el acta que por este instrumento se protocoliza.

K).- Por escritura número setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, ante el licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, se hizo constar la protocolización de un acta de sesión de consejo de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros se acordó otorgar poderes al señor LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar:

EL OTORGAMIENTO DE PODERES; de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realice a solicitud del señor Luis Miguel Briola Clément, en su carácter de Secretario del consejo de Administración, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

... XXIV.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Acta de sesión de consejo de administración, misma que fue debidamente convocada por el Presidente del Consejo de Administración en terminos de los estatutos sociales vigentes, misma de la que se levantó el acta que me exhibe en tres páginas, la cual agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA

EL 16 DE JULIO DE 2015.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:55 horas del día 16 de julio de 2015 se reunieron en el domicilio de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., los señores Jaime Franco Bardo, Arturo Fernández Pérez, Ricardo Guajardo Touché, Thomas Heather Rodríguez, Agustín Irurita Pérez, Mauricio Jorba Servitje, Francisco Laresgoiti Servitje, Ignacio Mariscal Torroella, Nicolás Mariscal Servitje, Raúl Obregón del Contralor Ignacio Pérez Lizaur, Daniel Javier Servitje Montull y Edmundo Vallejo Venegas en su carácter de Consejeros, con el fin de celebrar una Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad (la "Sesión").

Estuvo presente como invitado el señor Octavio Aguirre. Además estuvieron presentes los señores Pablo Elizondo Huerta, Director General Adjunto, Javier Augusto González Franco, Director General Adjunto, Fred Penny, Director de BBU, Inc. Raúl Argüelles Director de Relaciones, así como Guillermo Quiroz Abed, Director de Administración y Finanzas de la Sociedad.

Presidió la Sesión el señor Daniel Javier Servitje Montull en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor Luis Miguel Briola Clément, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

En virtud de haberse reunido el quórum necesario, el Presidente declaró legalmente instalada la Sesión y válidos los acuerdos que en ella se adopten.

Acto seguido, el Presidente manifestó que la Sesión tenía por objeto tratar los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Temas Varios (otorgamiento de poderes).

DISCUSIONES Y RESOLUCIONES

PUNTO UNO. Temas varios (Otorgamiento de poderes). En relación con este punto del orden del día, el secretario de la sesión señor Luis Miguel Briola Clément solicitó a los presentes autorización para otorgar un poder con facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Dominio, Títulos de Crédito, Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias, así como Sustitución y Delegación de facultades en favor de los señores:

- ... Reynaldo Reyna Rodríguez...
- Guillermo Jorge Quiroz Abed.
- Luis Miguel Briola Clément...

Una vez escuchada la explicación, los consejeros por unanimidad aprobaron la información y adoptaron la siguiente resolución:

"Se otorga un poder en favor de los señores Guillermo Jorge Quiroz Abed, Luis Miguel Briola Clément, Reynaldo Rodríguez Reyna con las facultades siguientes:

A. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal estando facultados para interponer y desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querrelas que presenten; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;

B. Poder para Actos de Administración, para ser ejercido de forma individual, hasta por la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y conjuntamente con otro apoderado que goce de la misma facultad, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal;

C. Poder para Actos de Dominio, para ser ejercido conjuntamente con otro apoderado que cuente con la misma facultad SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal;

D. Poder para Otorgar, Suscribir, Avalar y Endosar Títulos de Crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, esta facultad se ejercerá de manera mancomunada con otro apoderado con las mismas facultades;

E. Poder para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; y

F. Facultad para Sustituir y Delegar las Facultades otorgadas, para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte las delegaciones que hagan y los poderes que otorguen, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como revocar u otorgar la facultad de delegación y sustitución."

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Sesión a las 14:00 horas del día de su fecha. Se adjunta lista de asistencia.

Firman como constancia el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración." -
 Siguen firmas.

C L A U S U L A S

SEGUNDA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores Luis Miguel Briola Clément, quienes gozarán conjunta o separadamente de las facultades contenidas en el acta que por este instrumento se protocoliza."

1).- Por escritura número ochenta y dos mil trescientos veintitrés, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz

Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea general ordinaria anual de accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó la designación y ratificación de miembros del consejo de administración, de la cual copio en su parte condúcete lo que es del tenor literal siguiente:

--- "C L A U S U L A S" ---

...SEGUNDA.- Queda formalizada la renuncia de los señores Agustín Irurita Pérez y Thomas Stanley Heather Rodríguez, a sus cargos como consejeros en el Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERA.- Queda formalizada la designación del señor Jaime Antonio El Koury, como nuevo miembro independiente del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

CUARTA.- Queda formalizada la ratificación de los miembros que integran el Consejo de Administración, por lo que dicho Consejo queda integrado de la siguiente forma:

-----Consejeros-----

Jaime Chico Pardo-----
 Jaime Antonio El Koury-----
 Arturo Manuel Fernández Pérez-----
 Ricardo Guajardo Touché-----
 Luis Jorba Servitje-----
 Mauricio Jorba Servitje-----
 María Luisa Jorda Castro-----
 Francisco Laresgoiti Servitje-----
 Nicolás Mariscal Servitje-----
 José Ignacio Mariscal Torroella-----
 María Isabel Mata Torrallardona-----
 Raúl Carlos Obregón del Corral-----
 Javier de Pedro Espínola-----
 Ignacio Pérez Lizaur-----
 Jorge Pedro Jaime Sendra Mata-----
 Daniel Javier Servitje Montull-----
 Edmundo Miguel Vallejo Venegas"-----

QUINTA.- Queda formalizada la Ratificación del nombramiento del señor Daniel Javier Servitje Montull como Presidente del Consejo de Administración "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

SEXTA.- Queda formalizada la Ratificación del nombramiento del señor Luis Miguel Briola Clément como Secretario Propietario, y de la señora Vanesa Madero Mabama como Secretario Suplente, ambos sin ser miembro del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

Como consecuencia de lo anterior el Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, queda integrado de la siguiente manera.

-----Presidente Propietario-----

-----Daniel Javier Servitje Montull-----
 Secretario Propietario ----- Secretario Suplente -----
 Luis Miguel Briola Clément----- Vanesa Madero Mabama"-----

M).- Por escritura número ochenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho, de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, ante el licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización de un acta de sesión de consejo de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de otorgar poderes a los señores LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT Y LUIS FERNANDO SAMPSON RIQUELME.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar:-----
 EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realizo a solicitud del señor Daniel Javier Servitje Montull, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----A N T E C E D E N T E S:-----

...XXIII.- Declara el Presidente del Consejo de Administración que los Consejeros del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, fueron debidamente convocados en términos del artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, para la celebración de la Sesión de Consejo, objeto del presente instrumento.

XXIV.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los miembros del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Sesión de Consejo de Administración, de la que se levantó el acta que me exhibe en cinco páginas, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

-----"GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V."-----

-----ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

-----CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 2017.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 09:00 horas del día 14 de junio de 2017 se reunieron en el domicilio de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), los señores Jaime Chico Pardo, Javier De Pedro Espínola, Jaime Antonio El Koury, Arturo Fernández Pérez, Ricardo Guajardo Touche, Luis Jorba Servitje, Mauricio Jorba Servitje, María Luisa Jorda Castro, Francisco Laresgoiti Servitje, José Ignacio Mariscal Torroella, Nicolás Mariscal Servitje, María Isabel Mata Torrallardona, Raúl Obregón del Corral, Ignacio Pérez Lizaur, Daniel Servitje Montull y Edmundo Vallejo Venegas en su carácter de Consejeros Propietarios, con el fin de celebrar una Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad (la "Sesión").-----

En adición a los Consejeros mencionados, estuvo presente el señor Alejandro González Araya, Auditor Externo de la Sociedad, como invitado. Además, estuvieron presentes los señores Javier Augusto González Franco, Guillermo Quiroz Abed, Diego Gaxiola Cuevas, María José Porrero Vaqueiro, Tania Dib Rodríguez, Vanesa Madero Mabama, Norma Isaura Castañeda Méndez, Luis Fernando Sampson Riquelme, Oscar Barragán Sanguino y Palden Mangyar de Arias Consulting.

Presidió la Sesión el señor Daniel Javier Servitje Montull en su carácter de Presidente del Consejo y actuó como Secretario el señor Luis Miguel Briola Clément, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

En virtud de haberse reunido el quórum necesario, el Presidente declaró legalmente instalada la Sesión y válidos los acuerdos que en ella se adopten.

Acto seguido el Presidente manifestó que la Sesión tenía por objeto tratar los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

UNICA. Propuesta, discusión y en su caso, adopción de resoluciones en relación con la propuesta para adquirir el negocio de panadería "East Balt" y su financiamiento.

En relación con el único punto del orden del día, en uso de la palabra el señor Luis Miguel Briola Clément explicó a los presentes que Grupo Bimbo está considerando la posibilidad de adquirir el negocio de pan "East Balt" (la "Adquisición"), para lo que cedió la palabra a los señores Luis Sampson Riquelme y María José Porrero Vaqueiro, quienes realizaron una presentación extensa y detallada sobre el negocio, así como los beneficios estratégicos y económicos, así como los riesgos de la Adquisición para la Sociedad y explicaron a los presentes que ésta representa la oportunidad de crecer en el mercado de panadería en países estratégicos en los que hoy East Balt tiene presencia.

Continuando en uso de la palabra informaron que, aunque actualmente se está analizando la estrategia para realizar una Oferta Vinculante, sujeta a algunas condiciones y se estima que el precio de la Adquisición será de hasta \$650 millones de dólares, además habrá algunos posibles pasivos operativos y de pensiones relacionados con la operación normal de East Balt.

Asimismo, en uso de la palabra, la señora María José Porrero Vaqueiro explicó a los presentes que, en caso de aprobarse la Adquisición propuesta, era necesario obtener el financiamiento para llevar a cabo la transacción, así como autorizar a las personas necesarias para que puedan llevar a cabo dichas negociaciones y firmar los documentos necesarios tanto para la Adquisición, así como para el financiamiento.

Posteriormente, el señor Luis Sampson Riquelme informó que, aunque se está llevando a cabo el proceso de auditoría necesario, desde el punto de vista legal, financiero, contable y operativo, se han negociado los términos y condiciones generales de la Adquisición y aún no se han concluido las negociaciones de los términos particulares, incluyendo el precio, pero se estima que el mismo que no será superior a la cantidad antes mencionada.

Por otra parte, el Presidente del Consejo de Administración informó a los señores consejeros que la Adquisición no requiere ser aprobada por la asamblea de accionistas de la Sociedad, dado que el valor de la misma no excederá del veinte por ciento (20%) de los activos consolidados de la Sociedad.

Tomando en cuenta lo expuesto y considerando la recomendación favorable del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias para llevar a cabo la Adquisición, los miembros del Consejo de Administración presentes en la sesión, por unanimidad de votos, tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. "Se aprueba que la Sociedad presente una Oferta Vinculante y lleve a cabo la Adquisición hasta por la cantidad de \$650 millones de dólares, además de que adicionalmente asuma los pasivos operativos y de pensiones relacionados con la operación normal de East Balt y se faculta indistintamente a cualquiera de los señores Luis Fernando Sampson Riquelme, Luis Miguel Briola Clément, Guillermo Sánchez Arrieta, para que realicen las negociaciones necesarias para presentar una Oferta Vinculante y lleven a cabo la Adquisición, así como para la negociación y firma de cualquier acto, convenio, contrato, pagaré o cualquier otro documento o título necesario para la celebración de los mismos incluyendo el otorgamiento de garantías a nombre de la Sociedad y/o por cuenta de cualesquiera de las subsidiarias de la Sociedad, así como para llevar a cabo la o las disposiciones y pagos que consideren convenientes; en este sentido, las personas antes mencionadas, en el ejercicio de dicho encargo, gozarán de las facultades más amplias que en derecho procedan, incluyendo, sin limitación, facultades, para ser ejercidas de manera individual, para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos para los estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, así como con facultades, para firmar, suscribir, otorgar, avalar y endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Las facultades otorgadas anteriormente podrán delegarse o sustituirse parcial o totalmente en las personas que así lo consideren conveniente."

SEGUNDA. "Se aprueba la obtención del financiamiento necesario, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la celebración de o disposición de recursos, de contratos de crédito, operaciones de cobertura o en general cualquier operación derivada para llevar a cabo la Adquisición y se faculta indistintamente a cualquiera de los señores Diego Gaxiola Cuevas, Luis Fernando Sampson Riquelme, Luis Miguel Briola Clément, Guillermo Sánchez Arrieta, José Francisco Avelar Casillas, para que realicen las negociaciones necesarias para obtener el financiamiento, así como para la negociación y firma de cualquier acto, convenio, contrato, pagaré o cualquier otro documento o título necesario para la celebración del propio financiamiento incluyendo el otorgamiento de garantías para el mismo a nombre de la Sociedad y/o por cuenta de cualesquiera de las subsidiarias de la Sociedad, así como para llevar a cabo la o las disposiciones y pagos que consideren convenientes; en este sentido, las personas antes mencionadas, en el ejercicio de dicho encargo, gozarán de las facultades más amplias que en derecho procedan, incluyendo, sin limitación, facultades, para ser ejercidas de

manera individual, para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos para los estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, así como con facultades, para firmar, suscribir, otorgar, avalar y endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Las facultades otorgadas anteriormente podrán delegarse o sustituirse parcial o totalmente en las personas que así lo consideren conveniente."

TERCERA. "En virtud de la resolución anterior y para efecto de dar cumplimiento y llevar a cabo los actos autorizados en la presente sesión, se otorga en favor de los señores ...Diego Gaxiola Cuevas, Luis Fernando Sampson Riquelme, Luis Miguel Briola Clément, Guillermo Sánchez Arrieta, José Francisco Avelar Casillas, los siguientes poderes y facultades para que los ejerzan conjunta o separadamente: -----

"A. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal estando facultados para interponer y desistirse de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querrelas que presenten; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; -----

B. Poder para Actos de Administración, para ser ejercido de forma conjunta con otro apoderado que goce de la misma facultad, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal; -----

C. Poder para Actos de Dominio, para ser ejercido conjuntamente con otro apoderado que cuente con la misma facultad SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal; -----

D. Poder para Otorgar, Suscribir, Avalar y Endosar Títulos de Crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, esta facultad se ejercerá de manera mancomunada con otro apoderado con las mismas facultades; -----

E. Poder para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas." -----

CUARTA. "Se aprueba que la Sociedad indemnice, libere y saque en paz y a salvo a los directores, colaboradores, asesores y agentes de la Sociedad de cualquier responsabilidad en que incurran como consecuencia de la instrumentación de los acuerdos y resoluciones antes adoptadas conforme a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que las reclamaciones o demandas se originen por actos, hechos u omisiones imputables a la Sociedad o a dichas personas, en cuanto hace a la información que haya o hayan proporcionado para la preparación de los documentos relacionados con el financiamiento, si resulta que dicha información es incorrecta o insuficiente. En consecuencia, la Sociedad responderá respecto de dichas personas, sin limitación alguna, de cualquier investigación, procedimiento, reclamación entablada o responsabilidad fincada, asumida o adjudicación contra cualquiera de ellos por dichos motivos." -----

QUINTA. "Se aprueba que la Sociedad designe y otorgue un poder irrevocable para pleitos y cobranzas, general por lo que toca a sus términos pero especial en cuanto a su objeto, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y para la Ciudad de México en favor de CT Corporation System (el "Agente para Notificaciones") con domicilio ubicado actualmente en "111 Eight Avenue, Piso 13, Nueva York, NY, 10011", para ser ejercido en cualquier jurisdicción y a efecto de que dicha sociedad, a través de sus representantes o funcionarios, reciba, en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de notificaciones y emplazamientos de cualquier naturaleza en relación con cualquier demanda, acción, procedimiento o juicio, relacionados con aquellos documentos, contratos o instrumentos en los que dicha sociedad sea nombrada como agente de servicio de proceso en nombre y representación de la Sociedad, respecto de asuntos a ser tratados en los tribunales extranjeros que se especifiquen en dichos documentos -----

La Sociedad en este acto señala como domicilio convencional para recibir cualquiera de las notificaciones antes citadas el domicilio de "CT CORPORATION SYSTEM" antes mencionado o cualquier otro que tenga en el futuro. -----

El poder que se confiere en este acto, se otorga con el carácter de irrevocable en los términos del artículo dos mil quinientos noventa y seis del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, en virtud de que es un medio para cumplir una obligación." -----

Una vez escuchada la propuesta presentada y después de un amplio intercambio de opiniones, fue aprobada por unanimidad de los presentes en los términos expuestos. ---

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Sesión a las 11:00 horas del día de su fecha. Se adjunta lista de asistencia. -----

Firman como constancia el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración." -

Siguen firmas.-----

----- C L A U S U L A S -----

SEGUNDA. Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores LUIS FERNANDO SAMPSON RIQUELME, LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, GUILLERMO SÁNCHEZ ARRIETA, quienes gozarán de las facultades contenidas en el acta que por este instrumento se protocoliza...". ---

N).- Por escritura número ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, ante el licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, se hizo constar el poder que otorga "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en favor del licenciado LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT. ---

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ---

EL PODER QUE OTORGA "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Guillermo Sánchez Arrieta, a favor del licenciado LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, para que lo ejerza al tenor de las siguientes: ---

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal estando facultados para interponer y desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; ---

SEGUNDA. Poder para Actos de Administración, para ser ejercido de forma individual, hasta por la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y conjuntamente con otro apoderado que goce de la misma facultad, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal; ---

TERCERA. Poder para Actos de Dominio, para ser ejercido conjuntamente con otro apoderado que cuente con la misma facultad SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal; ---

CUARTA. Poder para Otorgar, Suscribir, Avalar y Endosar Títulos de Crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, esta facultad se ejercerá de manera mancomunada con otro apoderado con las mismas facultades; ---

QUINTA. Poder para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas;...". ---

N).- Por escritura número ochenta y cuatro mil doscientos treinta y tres, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, ante el licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, se hizo constar la protocolización de un Acta de Sesión De Consejo de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de otorgar poderes a los señores LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT y GUILLERMO SÁNCHEZ ARRIETA. ---

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ---

"...hago constar: ---

EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realizo a solicitud del licenciado Luis Miguel Briola Clément, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ---

-----A N T E C E D E N T E S:-----

XXIII.- Declara el Secretario Propietario del Consejo de Administración que los Consejeros del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, fueron debidamente convocados en términos del artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, para la celebración de la Sesión de Consejo, objeto del presente instrumento. ---

XXIV.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los miembros del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Sesión de Consejo de Administración, de la que se levantó el acta que me exhibe en cinco páginas, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ---

-----"GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.-----

-----ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

-----CELEBRADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017.-----

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del día 1 de septiembre de 2017 se reunieron en el domicilio de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), los señores Jaime Chico Pardo, Jaime El Koury, Javier de Pedro Espínola, Arturo Fernández Pérez, Ricardo Guajardo Touché, María Luisa Jorda Castro, Luis Jorba Servitje, Francisco Laresgoiti Servitje, Ignacio Pérez Lizaur, Raúl Obregón del Corral, Jorge Pedro Jaime Sandra Mata, Daniel Javier Servitje Montull y Edmundo Vallejo Venegas en su carácter

de Consejeros Propietarios, con el fin de celebrar una Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad (la "Sesión"). En adición a los Consejeros mencionados, estuvo presente el señor Alejandro González, Auditor Externo de la Sociedad, como invitado. Además, estuvieron presentes los señores Diego Gaxiola Cuevas, Director Global de Administración y Finanzas de la Sociedad, María José Porrero Vaqueiro y Tania Dib Rodríguez, Directoras de Tesorería. Presidió la Sesión el señor Daniel Javier Servitje Montull en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor Luis Miguel Briola Clément, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

En virtud de haberse reunido el quórum necesario, el Presidente declaró legalmente instalada la Sesión y válidos los acuerdos que en ella se adopten. Acto seguido, el Presidente manifestó que la Sesión tenía por objeto tratar los puntos contenidos en el siguiente:

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

1. Propuesta, discusión y en su caso, adopción de resoluciones en relación con la propuesta para contratar un financiamiento por la Sociedad.

...5. "En virtud de las resoluciones anteriores, se otorga un poder en favor de los señores Luis Miguel Briola Clément, Guillermo Sánchez Arrieta, Luis Fernando Sampson Riquelme, para ser ejercido conjunta o separadamente, con las facultades siguientes:

A. Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido individual o conjuntamente, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal estando facultados para interponer y desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;

B. Poder para Actos de Administración, para ser ejercido de forma individual, hasta por la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y conjuntamente con otro apoderado que goce de la misma facultad, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal;

C. Poder para Actos de Dominio, para ser ejercido conjuntamente con otro apoderado que cuente con la misma facultad SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal;

D. Poder para Otorgar, Suscribir, Avalar y Endosar Títulos de Crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; esta facultad se ejercerá de manera mancomunada con otro apoderado con las mismas facultades;

E. Poder para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; y

F. Facultad para Sustituir y Delegar las Facultades otorgadas, para ser ejercido individualmente, para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para otorgar poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad; con facultades para revocar en todo o en parte las delegaciones que haga, los poderes que otorgue y cualesquiera otras facultades o poderes, de cualquier materia o índole, delegados, sustituidos u otorgados por cualquier otro apoderado de la sociedad, asamblea de accionistas o consejo de administración de la Sociedad; reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; así como para delegar y revocar las facultades previstas en este apartado.

Se designan delegados de ésta Sesión a los señores Daniel Javier Servitje Montull, Luis Miguel Briola Clément, Vanesa Madero Mabama, Karla Vázquez Díaz, Jorge Fernando Velasco Rubio Lugo y Ana Cecilia Estrada García para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar, total o parcialmente, el acta de ésta Sesión e inscriban el testimonio de la escritura que se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, y para que expidan y certifiquen copias de la presente acta."

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Sesión a las 12:00 horas del día de su fecha. Se adjunta lista de asistencia. Firman como constancia el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. Siguen firmas.

-----**C L A U S U L A S**-----

...SEGUNDA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, GUILLERMO SÁNCHEZ ARRIETA, LUIS FERNANDO SAMPSON RIQUELME, quienes gozarán de las facultades contenidas en el acta que por este instrumento se protocoliza." ---

O).- Por escritura número ochenta y cuatro mil novecientos veintiuno, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, ante el licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, se hizo constar la protocolización de un acta de sesión de consejo de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de otorgar poderes a los señores LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, GUILLERMO SÁNCHEZ ARRIETA y LUIS

FERNANDO SAMPSON RIQUELME.

de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal

siguiente:

EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de protocolización parcial que realizo a solicitud del Estandarista Luis Miguel Briola Clément, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:

CLÁUSULA:

...XXIII.- Declara el Secretario Propietario del Consejo de Administración que los Consejeros del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, fueron debidamente convocados en términos del artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales para la celebración de la Sesión de Consejo, objeto del presente instrumento.

XXIV.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que previa convocatoria realizada en términos de los Estatutos Sociales, los miembros del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Sesión de Consejo de Administración, de la que se levantó el acta que me exhibe en seis páginas, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice parcialmente, y a solicitud del compareciente transcribo de dicha acta, lo que es del tenor literal siguiente:

"GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

-----ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA EL 20 DE

-----JULIO DE 2017

En Lerma, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 20 de julio de 2017 se reunieron en el domicilio de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., los señores Jaime Chico Cardo, Javier De Pedro Espinola, Jaime Antonio El Koury, Arturo Fernández Pérez, Ricardo Guajardo Touché, Luis Jorba Servitje, María Luisa Jorda Castro, Francisco Laresgoiti Servitje, Nicolás Mariscal Servitje, José Ignacio Mariscal Torroella, Raúl Obregón del Corral, Ignacio Pérez Lizaur, Jorge Pedro Jaime Sendra Mata, Daniel Javier Servitje Montull y Edmundo Vallejo Venegas en su carácter de Consejeros, con el fin de celebrar una Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad (la "Sesión").

Estuvo presente como invitado el señor Alejandro González, auditor externo de la Sociedad. Además, estuvieron presentes los señores Pablo Elizondo Huerta, Director General Adjunto, Javier Augusto González Franco, Director General Ajunto, Miguel Ángel Espinoza, Director de Bimbo S.A. de C.V., Gabino M. Gómez Carbajal, Director de Barcel, S.A. de C.V, Fred Penny, Director de BBU, Inc, Raúl Argüelles Díaz González, Director Global de Personal y Relaciones, Guillermo J. Quiroz Abed y Diego Gaxiola Cuevas, Directores de Administración y Finanzas de la Sociedad.

Presidió la Sesión el señor Daniel Javier Servitje Montull en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor Luis Miguel Briola Clément, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

En virtud de haberse reunido el quórum necesario, el Presidente declaró legalmente instalada la Sesión y válidos los acuerdos que en ella se adopten.

Acto seguido, el Presidente manifestó que la Sesión tenía por objeto tratar los puntos contenidos en el siguiente:

-----ORDEN DEL DÍA

...8. Asuntos Varios.

9. Sesión Ejecutiva.

-----DISCUSIONES Y RESOLUCIONES

...PUNTO OCHO. Temas varios. En relación con este punto del orden del día en uso de la palabra el secretario del Consejo, señor Luis Miguel Briola Clément, solicitó a los presentes autorización para otorgar poderes a los señores: ...Luis Miguel Briola Clément, Guillermo Sánchez Arrieta, Luis Fernando Sampson Riquelme...

Una vez escuchada la explicación, los consejeros por unanimidad aprobaron la información y adoptaron la siguiente resolución:

"Se otorga un poder en favor de los señores... Luis Miguel Briola Clément, Guillermo Sánchez Arrieta, Luis Fernando Sampson Riquelme... para ser ejercido conjunta o separadamente, con las facultades siguientes:

A. Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido individual o conjuntamente, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal estando facultados para interponer y desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;

B. Poder para Actos de Administración, para ser ejercido de forma individual, hasta por la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y conjuntamente dos cualesquiera apoderados que gocen de la misma facultad SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal;

C. Poder para Actos de Dominio, para ser ejercido conjuntamente por dos cualesquiera apoderados que gocen de la misma facultad SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal;

D. Poder para Otorgar, Suscribir, Avalar y Endosar Títulos de Crédito, para ser

ejercido conjuntamente por dos cualesquiera apoderados que gocen de la misma facultad, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; esta facultad se ejercerá de manera mancomunada con otro apoderado con las mismas facultades;

E. Poder para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; y

F. Facultad para Sustituir y Delegar las Facultades otorgadas, para ser ejercido individualmente, para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para otorgar poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad, con facultades para revocar en todo o en parte las delegaciones que haga, los poderes que otorgue y cualesquiera otras facultades o poderes, de cualquier materia o índole, delegados, sustituidos u otorgados por cualquier otro apoderado de la sociedad, asamblea de accionistas o consejo de administración de la Sociedad; reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; así como para delegar y revocar las facultades previstas en este apartado.

Los presentes poderes se otorgan con una vigencia ilimitada pactando en contra de la disposición por el artículo 7.768 (siete punto setecientos sesenta y ocho) del Código Civil del Estado de México.

Se designan delegados de ésta Sesión a los señores Daniel Javier Servitje Montull, Luis Miguel Briola Clément, Vanesa Madero Mabama, Karla Vázquez Díaz, Jorge Fernando Velasco Rubio Lugo y Ana Cecilia Estrada García para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar, total o parcialmente, el acta de ésta Sesión e inscriban el testimonio de la escritura que se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, y para que expidan y certifiquen copias de la presente acta.

Después de un intercambio de opiniones, los Consejeros presentes por unanimidad, aprobaron la información presentada por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

Copia de los documentos presentados en relación a este punto se agregan al legajo de ésta acta.

PUNTO NUEVE. Sesión Ejecutiva. En relación con el último punto del orden del día, el Presidente del Consejo de Administración se reunió, a puerta cerrada, con los Consejeros para discutir diversos temas relacionados con la Sociedad.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Sesión a las 14:30 horas del día de su fecha. Se adjunta lista de asistencia.

Firman como constancia el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. - Siguen firmas.

C L A U S U L A

UNICA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores... Luis Miguel Briola Clément, Guillermo Sánchez Arrieta, Luis Fernando Sampson Riquelme... quienes gozarán de las facultades a que se refiere el acta de asamblea transcrita en el antecedente vigésimo cuarto de esta escritura.

P).- Por escritura número noventa mil ciento ochenta y dos, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar el poder que otorgó "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor EUTIMIO QUEVEDO RIVERA.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar:

EL PODER que otorga "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, representada por el licenciado Luis Miguel Briola Clément, a favor del señor EUTIMIO QUEVEDO RIVERA, para que lo ejerza, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido de forma individual, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado para interponer y desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir; para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;

SEGUNDA.- Poder general para actos de administración, para ser ejercido de forma individual hasta por la cantidad de \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) o conjuntamente con otro apoderado que goce de la misma facultad, sin límite de cuantía, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos;

TERCERA.- Poder general para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

CUARTA.- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para girar en contra de ellas, realizar operaciones de banca electrónica y designar a las personas autorizadas para girar en contra de las mismas y para que realicen



operaciones de banca electrónica, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades...".

O.- Por escritura número noventa y ocho mil trescientos dos, de fecha quince de enero de dos mil veintinueve, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, se hizo constar la compañía de estatutos de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con misma denominación, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social fijo de mil ochocientos treinta y dos millones novecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, moneda nacional, con cláusula de admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado.

R).- Por escritura número noventa y nueve mil quinientos veintiséis, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra en pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, por lo reciente de su otorgamiento, en la que se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir de capital social fijo en la cantidad de seis millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos, moneda nacional, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de mil ochocientos treinta y dos millones novecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, moneda nacional, quede con un capital social fijo de mil ochocientos veintiséis millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales; la modificación al objeto social y su consecuente reforma al artículo segundo de los estatutos sociales, así como la renuncia, ratificación y nombramiento de miembros del consejo de administración, de la cual copio en su parte condúcete lo que es del tenor literal siguiente:

...C L A U S U L A S...

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente vigésimo octavo de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Queda formalizada la renuncia de la señora Estibalitz Laresgoiti Servitje al cargo que venía ocupando como Consejero de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERA.- Queda formalizada la designación de la señora Marina de Tavira Servitje como nuevo miembro del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

CUARTA.- Queda formalizada la ratificación a los miembros que forman el Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, por lo que dicho Consejo queda integrado de la siguiente forma:

-----Consejeros-----
Jaime Chico Pardo
Jaime Antonio El Koury
Arturo Manuel Fernández Pérez
Ricardo Guajardo Touché
Luis Jorba Servitje
Mauricio Jorba Servitje
María Luisa Jorda Castro
Marina de Tavira Servitje
Nicolás Mariscal Servitje
José Ignacio Mariscal Torroella
María Isabel Mata Torrallardona
Andrés Obregón Servitje
Javier de Pedro Espínola
Ignacio Pérez Lizaur
Rogelio Miguel Rebolledo Rojas
Jorge Pedro Jaime Sendra Mata
Daniel Javier Servitje Montull
Edmundo Miguel Vallejo Venegas

QUINTA.- Queda formalizada la ratificación al nombramiento del señor Daniel Javier Servitje Montull como Presidente del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

SEXTA.- Queda formalizada la ratificación al nombramiento del señor LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, al cargo de Secretario Propietario y, de la señora NORMA ISAURA CASTAÑEDA MENDEZ, al cargo de Secretario Suplente, ambos, sin ser miembros del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

SEPTIMA.- Queda formalizada la ratificación del nombramiento del señor DANIEL JAVIER SERVITJE MONTULL como Director General de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE



CAPITAL VARIABLE. -..-

S).- Por escritura número noventa y nueve mil quinientos treinta, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, se hizo constar la compulsión de estatutos de "GRUPO BIMBO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con misma denominación, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social fijo de mil ochocientos veintiséis millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos, moneda nacional, con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado.

T).- Por escritura número ciento dos mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar el poder que otorgó "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor EUTIMIO QUEVEDO RIVERA.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar:

EL PODER que otorga "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, representada por los señores Luis Miguel Briola Clément y Luis Fernando Sampson Riquelme, a favor del señor EUTIMIO QUEVEDO RIVERA, para que lo ejerza, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido individual o conjuntamente, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal estando facultados para interponer y desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;

SEGUNDA.- Poder para Actos de Administración, para ser ejercido de forma individual, hasta por la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y conjuntamente con otro apoderado que goce de la misma facultad, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal;

TERCERA.- Poder para Actos de Dominio, para ser ejercido conjuntamente con otro apoderado que cuente con la misma facultad SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal;

CUARTA.- Poder para Otorgar, Suscribir, Avalar y Endosar Títulos de Crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

QUINTA.- Poder para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas;

SEXTA.- Facultad para Sustituir y Delegar las Facultades Otorgadas, para ser ejercido individualmente, para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para otorgar poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad; con facultades para revocar en todo o en parte las delegaciones que haga, los poderes que otorgue y cualesquiera otras facultades o poderes, de cualquier materia o índole, delegados, sustituidos u otorgados por cualquier otro apoderado de la sociedad, asamblea de accionistas o consejo de administración de la Sociedad; reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; así como para delegar y revocar las facultades previstas en este apartado."

U).- Por escritura número ciento cuatro mil trecientos treinta y cinco de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir de capital social fijo en la cantidad de DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, quede con un capital social fijo de MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.

V).- Por escritura número ciento ocho mil cuatrocientos noventa y cinco de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital por lo reciente de su otorgamiento, en la que



se hizo constar en Protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir de capital social el 10 por ciento de la cantidad de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, quede con un capital social fijo de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

W).- Por escritura número ciento ocho mil cuatrocientos noventa y seis de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, se hizo constar la compulsión de estatutos de "GRUPO BIMBO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con misma denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, con capital social fijo de mil setecientos noventa y tres millones doscientos noventa mil trescientos seis pesos, moneda nacional, con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado. -----

X).- Por escritura número ciento doce mil doscientos once de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el disminuir el capital social fijo en la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, quede con un capital social fijo de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de los Estatutos Sociales; así mismo se hizo constar la reforma a los artículos décimo cuarto, décimo octavo, vigésimo, vigésimo tercero, trigésimo octavo y cuadragésimo primero de sus estatutos sociales, para quedar redactados como en dicha escritura quedaron especificados. -----

Y).- Por escritura número ciento doce mil doscientos doce, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, se hizo constar la compulsión de estatutos de "GRUPO BIMBO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con misma denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, con capital social fijo de mil setecientos setenta y cinco millones doce mil ciento sesenta y cuatro pesos, moneda nacional, con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el siguiente: -----

"Artículo Segundo. Objeto. La Sociedad tiene por objeto: -----

Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo tipo de Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

Con el fin de realizar el objeto social mencionado en el párrafo anterior, que forman parte de la actividad económica preponderante, la sociedad podrá realizar de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que se mencionan a continuación. -----

I. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de Sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito. -----

II. Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. -----

III. Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial, así como otros instrumentos de deuda, con o sin el otorgamiento de garantía real mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas. -----

IV. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales. -----

V. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas. -----

VI. Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito. -----

VII. Colocar sus propias acciones, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros y adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables. -----

VIII. Ser titular, obtener, adquirir, utilizar, otorgar o licenciar, disponer, bajo

cualquier título legal toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. -----

IX. En general, realizar todo género de hechos, actos, convenios, contratos, operaciones de comercio y ser titular de cualquier derecho real o personal, todos los anteriores de cualquier naturaleza permitidos por la ley." -----

Z).- Por escritura número ciento quince mil seiscientos siete, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir su capital social en la parte fija en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, quede con un capital social fijo de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de los Estatutos Sociales. -----

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, LUIS FERNANDO SAMPSON RIQUELME Y EUTIMIO QUEVEDO RIVERA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN ONCE FOJAS UTILES DE LAS CUALES LAS DIEZ PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, COTEJADA. ---DOY FE.-----

AMS/cle*

[Handwritten signature]





Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección General Adjunta del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Ciudad de México a 20 de Mayo de 2025 . (Fecha de envío al RNIE)

Asunto: Acuse de recibo

C. LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

GBI810815R18

PRESENTE.

Se hace referencia a tu asunto presentado el día hoy a través del sistema RNIE con las siguientes características.

Generalidades

Sección: Sección II
Trámite: Informe económico anual (renovación de constancia de inscripción)
Documentos

Al cual le fueron asignados los siguientes datos de control:

Número de Expediente : 83331
Folio de captura: 1508140
Folio de Trámite : 1427360
Fecha de movimiento : 2024

Estimado Usuario

La recepción del trámite fue exitosa.

Es importante informarle que, si de la revisión a la información y documentación presentada se determina que el trámite no cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad u omitió alguna notificación u obligación ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se realizará un requerimiento para subsanar las omisiones o incumplimientos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de que se emita un requerimiento y éste no sea atendido en tiempo y forma, el trámite será desechado, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

En caso de que la Secretaría no realice el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del formato original, se entenderá que éste fue debidamente presentado, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

Le pedimos atentamente no contestar este correo electrónico y no enviar el trámite en más de una ocasión para evitar su duplicidad.

Atentamente
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

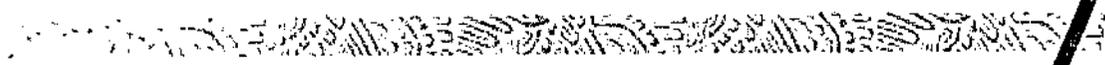
Sello de Autenticidad:

7

SECRET



[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]



[Handwritten mark or signature]

SIN TEXTO



**IMPRESIÓN DE LA CAPTURA
SECCIÓN SEGUNDA
INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN)
PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS POR
PARTE DE SOCIEDADES MEXICANAS**

INF. SECRETARÍA DE ECONOMÍA					DOCUMENTACIÓN ANEXA
EXPEDIENTE	Nº. TRÁMITE	FOLIO CAPTURA	HORA	INICIALES	
83331	1427360	1508140	18: 10		

I		DATOS DE IDENTIFICACIÓN
1.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
2.	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	G81810815R18

II		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
3.	NOMBRE	LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT
	DOMICILIO	
4.	CALLE Y NÚMERO	PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA num. ext. 1000 num. int. SN
5.	POBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO	Santa Fe
6.	MUNICIPIO O ALCALDÍA	Ávaro Obregón
7.	ESTADO	Ciudad de México
8.	CÓDIGO POSTAL	1210
9.	TELÉFONO	55 62686841
10.	CORREO ELECTRÓNICO	raulamontalvo@grupobimbo.com
11.	NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	EUTIMIO QUÉVEDO RIVERA LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT

EJERCICIO FISCAL QUE REPORTA	
15.	EJERCICIO FISCAL
	2024
	AÑO



SIN TEXTO





IV DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS	
17.- NOMBRE	Alberto Ivan Rodríguez Martínez
18.- CARGO	Gerente de Consolidación
19.- TELÉFONO	44 55526865 0
20.- CORREO ELECTRÓNICO	alberto.rodriguez@grupobimba.com
DATOS CORPORATIVOS	
21.- NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR	No aplica
22.- NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR	No aplica
23.- NOMBRE DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR	No aplica
24.- PAÍS EN EL QUE SE UBICA LA MATRIZ EN EL EXTERIOR	México
NÚMERO DE EMPLEADOS	

ENTIDADES FEDERATIVAS	25.- NÚMERO DE EMPLEADOS REGISTRADOS EN EL IMSS	26.- NÚMERO DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL	27.- MONTO DEL ACTIVO FIJO REEXPRESADO INCLUYENDO DEPRECIACIÓN
Aguascalientes	0	0	264081000
Baja California	0	0	6950261000
Baja California Sur	0	0	216698000
Campeche	0	0	161015000
Coahuila de Zaragoza	0	0	493604000
Colima	0	0	162130000
Chiapas	0	0	400659000
Chihuahua	0	0	1599208000
Ciudad de México	0	0	64017705000
Durango	0	0	2563680000
Guanajuato	0	0	2540361000
Guerrero	0	0	594143000
Hidalgo	0	0	2263095000
Jalisco	0	0	6804285000
México	0	0	15947438000
Michoacán de Ocampo	0	0	736818000
Morales	0	0	429197000
Nayarit	0	0	215809000
Nuevo León	0	0	10327806000
Oaxaca	0	0	578763000
Puebla	0	0	3203672000
Querétaro	0	0	810520000
Quintana Roo	0	0	480997000
San Luis Potosí	0	0	2312751000
Sinaloa	0	0	1325265000
Sonora	0	0	1493238000
Tabasco	0	0	2214900000
Tamaulipas	0	0	628674000
Tlaxcala	0	0	144758000
Veracruz de Ignacio de la Llave	0	0	2650709000
Yucatán	0	0	2920608000
Zacatecas	0	0	226141000





SECRET

SECRET



ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA CON DATOS HISTÓRICOS 2

	INICIAL	FINAL
28.- ACTIVO TOTAL SUMA DE 29, 37 Y 41	348102253000.00	418804188000.00
29.- ACTIVO CIRCULANTE SUMA DE 30 A 35 CUENTAS POR COBRAR A:	58913592000.00	67178600000.00
30.- EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS 3	0.00	0.00
31.- INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS	0.00	0.00
32.- EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS 4	0.00	0.00
33.- INVERSIONES EN EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS 3	0.00	0.00
34.- INVERSIONES EN TÍTULOS DE RENTA FIJA O VARIABLE EN EL EXTERIOR	0.00	0.00
35.- INVENTARIOS TOTALES	18119880000.00	18832232000.00
36.- OTROS	42787712000.00	48347828000.00
37.- ACTIVO FIJO SUMA DE 36 A 40	128155915000.00	155376404000.00
38.- MAQUINARIA Y EQUIPO	67478580000.00	67608723000.00
39.- TERRENO Y CONSTRUCCIONES	54341840000.00	59382300000.00
40.- OTROS	7355867000.00	8385381000.00
41.- ACTIVO DIFERIDO SUMA DE 42 Y 43	160032748000.00	194247922000.00
42.- PATENTES, MARCAS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES	55101070000.00	65806283000.00
43.- OTROS	104831878000.00	128439659000.00
44.- PASIVO TOTAL MÁS CAPITAL CONTABLE SUMA DE 45 MÁS 54	348102253000.00	418804188000.00
45.- PASIVO TOTAL SUMA DE 46 A 53	238474402000.00	289106518000.00
CUENTAS POR PAGAR A:		
46.- EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS 3	0.00	0.00
47.- INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS	0.00	0.00
48.- EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS 4	0.00	0.00
49.- PROVEEDORES EN EL PAÍS	18379973000.00	15841148000.00
50.- PROVEEDORES EN EL EXTERIOR	22028890000.00	24973434000.00
51.- INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS	15802208000.00	40131822000.00
52.- INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTERIOR	84133112000.00	110773930000.00
53.- OTROS	88130218000.00	97386382000.00
54.- CAPITAL CONTABLE SUMA DE 55 A 61	111827851000.00	127897670000.00
55.- CAPITAL SOCIAL HISTÓRICO	3848782000.00	3887334000.00
56.- APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	0.00	0.00
57.- RESERVA LEGAL	758029000.00	758029000.00
58.- UTILIDAD O PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	102482996000.00	109480310000.00
59.- UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO 8	15476903000.00	12544579000.00
60.- RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA	0.00	0.00
61.- OTROS	-11036859000.00	1047418000.00





SECRET

✓



VIII ESTADOS DE RESULTADOS ⁶		
	EN EL PAIS	EN EL EXTERIOR
62.- TOTAL DE INGRESOS SUMA DE 63 A 72	135707213000.00	272627740000.00
63.- VENTAS NETAS DE MERCANCIAS	135707213000.00	272627740000.00
64.- PRESTACION DE SERVICIOS	0.00	0.00
65.- RENTAS	0.00	0.00
66.- DIVIDENDOS CORPADOR	0.00	0.00
INTERESES CORPADOS A:		
67.- EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MAS ⁷	0.00	0.00
68.- INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS	0.00	0.00
69.- EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS ⁸	0.00	0.00
70.- REGALIAS	0.00	0.00
71.- ASISTENCIA TÉCNICA	0.00	0.00
72.- OTROS	0.00	0.00
73.- TOTAL DE COSTOS Y GASTOS SUMA DE 74 A 82	124176932000.00	271813382000.00
74.- COSTO DE VENTAS	53651337000.00	139755298000.00
75.- SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES	0.00	0.00
76.- CAPACITACIÓN	0.00	0.00
INTERESES PAGADOS A:		
77.- EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MAS ⁷	0.00	0.00
78.- INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS	0.00	0.00
79.- EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS ⁸	0.00	0.00
80.- REGALIAS	0.00	0.00
81.- ASISTENCIA TÉCNICA	0.00	0.00
82.- OTROS	70525845000.00	131856093000.00
IX ESTADÍSTICAS COMPLEMENTARIAS		
83.- VALOR TOTAL DE LA PRODUCCIÓN	408334953000.00	
84.- VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO ⁹	0.00	
85.- DIVIDENDOS PAGADOS DURANTE EL EJERCICIO ¹⁰	4234065000.00	

6.- EL TOTAL DE INGRESOS MENUS EL TOTAL DE GASTOS DEBE COINCIDIR CON LA UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO QUE REPORTE EN EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.
7.- EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
8.- EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.
9.- VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO PROPIEDAD DE LA MATRIZ O DE ALGUNA EMPRESA RESIDENTE EN EL EXTERIOR QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL Y QUE NO HAYA SIDO INCLUIDO EN SU BALANCE GENERAL.
10.- SÓLO EN CASO DE PRESENTAR EL INFORME CONSOLIDADO ANEXE EL LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN.

7